



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
FACULTAD DE HUMANIDADES**

LICENCIATURA EN HISTORIA

T E S I S

“La participación del Jefe Político en la educación según la Legislación del Estado de México (1877-1897)”

Que para obtener el título de:
Licenciada en Historia

Presenta:
María Ana López Hernández

Asesora:
Dra. Rosa María Hernández Ramírez

Co-asesora:
Dra. Graciela Isabel Badía Muñoz

Toluca, Estado de México, 2024

Índice

Introducción.....	1
Capítulo 1. Contexto histórico de la educación en la segunda mitad del siglo XIX	12
1.1. El Porfiriato: contexto político y socioeconómico	12
1.2. Los Jefes Políticos y su papel.....	25
Capítulo 2. Contexto histórico de las Reformas Educativas en el Estado de México en la segunda mitad del siglo XIX.....	41
2.1. La Instrucción Pública en el Porfiriato	42
2.2. Las Jefaturas Políticas y las Reformas Educativas en la Legislación Estatal	46
2.3. El gobierno de Juan N. Mirafuentes: el desarrollo educativo y las Jefaturas Políticas en la Legislación Estatal	52
2.4. El gobierno de José Zubieta: la reorganización del sistema educativo y las Jefaturas Políticas en la Legislación Estatal	56
2.5. El gobierno de José Vicente Villada: el auge de la educación pública y las Jefaturas Políticas en la Legislación Estatal	66
Capítulo 3. Las atribuciones de los Jefes Políticos en la Instrucción Pública en la Legislación Estatal en la segunda mitad del siglo XIX	85
3.1. Fundación de escuelas	86
3.2. Multas	100
3.3. Instancias educativas.....	108
3.4. Exámenes escolares.....	120
3.5. Premios escolares.....	128
Conclusiones.....	134
Referencias	142

Anexos	151
Cuadro 1. Ley de Instrucción Pública de 1874.....	151
Cuadro 2. Junta Superior de Instrucción Pública Primaria (1881-1882)	154
Cuadro 3. Modificaciones a la Junta Superior de Instrucción Pública Primaria y Auxiliares de 1881 y 1882.....	155
Cuadro 4. Modificaciones a la Ley de Instrucción Pública de 1883 y 1885.....	157
Cuadro 5. Reglamento de expedición de títulos de Instrucción Pública Primaria de 1884.....	158
Cuadro 6. Reglamentos provisionales de los exámenes de las escuelas públicas del Estado de México de 1885, 1886 y 1888	159
Cuadro 7. Multas escolares (1889)	161
Cuadro 8. Ley de Instrucción Pública Primaria de 1890	162
Cuadro 9. Reglamento interior de la Academia Pedagógica de la municipalidad de Toluca de 1893	164
Cuadro 10. Reglamento de exámenes de las escuelas públicas del Estado de México de 1893.....	165
Cuadro 11. Reglamento interior de las Academias Pedagógicas del Estado de México de 1894.....	167
Cuadro 12. Ley Orgánica de la Instrucción Primaria del Estado de 1897	168

Introducción

Esta tesis analiza las funciones educativas de los Jefes Políticos en la Legislación del Estado de México durante la segunda mitad del siglo XIX. Se promulgaron leyes que implementaron diversas instancias y autoridades educativas, que fueron fortaleciendo el aparato educativo, para mejorar su administración y supervisión.

A manera de contexto, en el Porfiriato en la segunda mitad del siglo XIX, las divisiones políticas y las movilizaciones sociales en el país se conciliaron. La lucha de ideas y de intereses se unificaron de tal manera que los grupos que representaban una amenaza fueron controlados por las autoridades federales, estatales y municipales. Con el establecimiento de supremacía del poder ejecutivo sobre el legislativo, del gobierno federal con el estatal, y con las prácticas de control de diputados y de gobernadores en la república restaurada, se fundaron las bases para forjar el aparato político de Porfirio Díaz, que consistió en desplegar una serie de autoridades formales e informales que le permitieran crear su propio sistema político.

Su sistema consistió en retomar y, en ocasiones crear instituciones que le ayudarán a reglamentar a la sociedad; emitió reformas jurídicas que le organizaron las organizaciones de su gobernabilidad y estableció organismos políticos que regularon las estructuras y órganos del Estado. Estas últimas las fortaleció con reglas informales, es decir, con relaciones familiares y subsidios de puestos públicos. La integración del ejecutivo con las gubernaturas las rodeó con las personas más leales y allegadas a él, por hombres que lo habían apoyado en la revuelta de Tuxtepec.

Con la constitución de 1857 y vigente durante el Porfiriato se estableció que los ciudadanos elegirían directamente a los gobernadores mediante el voto. Los candidatos debían ser ciudadanos mayores de 35 y su cargo duraría 4 años. Estuvieron al frente personajes con un grado militar y administrativamente quedaban como dueños políticos de sus regiones, gozaban de amplios poderes

para nombrar y destituir a las autoridades municipales y formular a los congresos reglamentos, ordenanzas y leyes.

A la par que se forjaba su sistema político, la economía fue uno de los sectores que más llamó su atención, se caracterizó por un capitalismo dependiente en expansión. El Estado exportaba los productos de la población, bajo la dirección de las jerarquías políticas, militares, intelectuales y extranjeras. Este proceso se fortaleció con la estructuración de un fuerte poder federal que influyó en la vida financiera del país, atrajo inversiones extranjeras, estableció líneas ferroviarias, eliminó aduanas internas, introdujo la electricidad, impulsó la explotación minera e incorporó maquinaria industrial, lo que en conjunto contribuyó a la acumulación de ingresos.

Tras la estabilidad política y el desarrollo económico, comenzaron a surgir diversos cambios sociales y culturales. Las ciudades aumentaron en población, se construyeron nuevas estructuras arquitectónicas que propiciaban el embellecimiento de las áreas urbanas y se establecieron avances médicos que incrementaron la tasa natalidad. No obstante, este proceso varió según la región.

Los habitantes fueron clasificados, destacaba la burguesía local y extranjera compuesta por terratenientes, comerciantes, banqueros e industriales. Luego estaban las clases trabajadoras que incluían agricultores, trabajadores de haciendas, peones, jornaleros, pescaderos, carpinteros, obreros, indígenas, entre otros. Sus centros de reunión eran distintos, existía una separación entre los espacios de clase alta y los de la baja en sitios públicos como escuelas, hospitales y plazas cívicas.

Con el aumento de los ingresos económicos, el ámbito educativo fue uno de los sectores al que más atención prestó el gobierno federal, se dirigió por ideales progresistas que buscaban crear una nación moderna y civilizada. Porfirio Díaz consideraba que el Estado tenía la obligación de proporcionar una educación básica para la formación de buenos ciudadanos, y creía que la fundación de escuelas permitiría llegar a más habitantes. Uniformó la enseñanza a través de

diversos Congresos de Instrucción Pública, verificados por los delegados de las entidades de la república, que fijaron la uniformidad se implementó el método objetivo o intuitivo. Sin embargo, este proceso, al igual que los anteriores, variaba según la ubicación, sociedad y economía: las ciudades gozaban de mejores establecimientos, programas, métodos de estudio y preceptores (fueron personas que enseñaban empíricamente sin título, instruían a los estudiantes con conocimientos que habían adquirido por sí mismos o por la práctica instructiva de lectura, escritura y matemáticas), a diferencia de los pueblos, donde su sostenimiento era difícil y únicamente se les enseñaba a leer y escribir en planteles rudimentarios.

En cuanto el gobierno del Estado de México comenzó a generar recursos, el aparato educativo fue reorganizado. Los gobernantes porfiristas Juan N. Mirafuentes, José Zubieta y José Vicente Villada emitieron una serie de decretos constitucionales que regulaban la educación. Y sus actores: inspectores escolares, directores de escuelas, preceptores, ayudantes, recaudadores y tesoreros del impuesto de instrucción pública, autoridades distritales (Jefes Políticos) y municipales, e instancias: las Juntas de Instrucción Pública, la Junta Superior de Instrucción Pública Primaria, Juntas Auxiliares en los distritos y Academias Pedagógicas. Este cambio en el aparato educativo me llevó a preguntarme: ¿qué papel educativo desempeñaron los Jefes Políticos a lo largo de su historia?, ¿cómo se desarrolló su rol durante el Porfiriato? y, ¿qué funciones educativas tenían las Jefaturas Políticas según la Legislación Estatal?

Las funciones desempeñadas por los Jefes Políticos, en la Legislación Estatal vigente a inicios del Porfiriato, comenzaron a normarse con la *Ley de Instrucción Pública de 1874* del licenciado Alberto García. Esta ley establecía la creación de instancias educativas como las Juntas de Instrucción Pública, sujetas a los ayuntamientos y se crearon nuevos agentes educativos como los inspectores escolares, encargados de la supervisión de las escuelas de primera, segunda y tercera clase. Legalmente, estos últimos compartieron atribuciones con los Jefes

Políticos, quienes tenían autoridad para asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos en sus jurisdicciones. Sus responsabilidades educativas incluían proponer a un ciudadano para que integrara los jurados de exámenes, presidir las ceremonias de premiación de alumnos destacados, verificar la asistencia escolar y comprobar, junto con las municipalidades, la disponibilidad de fondos para la construcción de establecimientos educativos a través de censos. Este decreto se mantuvo en vigor durante el gobierno del general Juan N. Mirafuentes.

Consecutivamente, la *Ley de enseñanza* del licenciado José Zubieta destituyó a los ayuntamientos y a los Jefes Políticos del cobro del impuesto de instrucción pública, se lo confirió a la Junta Superior de Instrucción Pública Primaria y a las Juntas Auxiliares en los distritos a quienes también se les facultaba para vigilar que las escuelas abrieran constantemente, nombrar a los preceptores y verificar que se siguieran los métodos educativos vigentes. Durante este periodo, el Jefe Político quedó subordinado a la Junta Superior, y junto con los presidentes municipales, únicamente debían comprobar que los niños estuvieran matriculados y que asistieran a las escuelas.

Posteriormente, el general José Vicente Villada promulgó la *Ley de Instrucción Pública de 1890*, que estableció que el ejecutivo sería el encargado de dirigir y administrar la educación. Eran sus agentes los inspectores escolares, Jefes Políticos, autoridades municipales, preceptores y los directores de los planteles. Se autorizaba a los primeros para supervisar estrictamente a las escuelas de su demarcación y también desempeñaban el puesto de visitadores educativos. Asimismo, se les facultaba para estudiar y proponer reformas benéficas para la educación.

Esta ley otorgó facultades a todas las autoridades, sin importar su nivel o jerarquía, para que procurarán el cumplimiento de la enseñanza obligatoria. Las autoridades debían conducir a los niños a las escuelas en horario escolar, notificando a los Jefes Políticos en los distritos o a los presidentes municipales en los municipios para que impusieran las sanciones necesarias. Además, los

ciudadanos tenían el derecho de visitar las escuelas públicas para asegurarse de que se cumplían con las normas y que los maestros asistían con regularidad.

En particular, la Legislación Estatal en esta ley otorgó a los Jefes Políticos el poder para supervisar que las leyes y normativas educativas se cumplieran. En los distritos políticos, actuaban como representantes directos del ejecutivo y debían reportar al gobierno cualquier cosa que considerarán útil para mejorar el ramo de instrucción pública.

Villada también pronunció la *Ley Orgánica de Instrucción Primaria del Estado de 1897*, que determinaba que la educación básica debía incluir los conocimientos necesarios para que los ciudadanos cumplieran con sus deberes naturales, civiles y políticos, y pudieran integrarse socialmente en un empleo, manufactura o profesión. Se dividió en elemental y superior, y sólo el ejecutivo tenía la autoridad para dirigirla y administrarla. También se regularon las atribuciones de las instancias y actores educativos, continuaron siendo sus agentes los inspectores escolares (con facultades administrativas), los Jefes Políticos de los distritos, los administradores de rentas, las autoridades municipales y los directores de escuelas.

Las atribuciones administrativas de los inspectores de instrucción pública consistieron en ejecutar las leyes, reglamentos y disposiciones superiores del ramo (aún prevalecen en la actualidad); efectuar el precepto de obligatoriedad en las escuelas primarias, tomando medidas conducentes para el cumplimiento de la asistencia escolar y verificar que el gobierno municipal y personal docente cumplieran con sus obligaciones educativas. Cuando presidían en las Academias Pedagógicas quedaban como sus presidentes natos y tenían derecho a opinar.

Los Jefes Políticos, como representantes del ejecutivo en los distritos, tenían la autoridad para supervisar rigurosamente a las escuelas primarias de su demarcación, asegurando el cumplimiento de las leyes y reglamentos educativos; verificar que el gobierno municipal y los maestros cumplieran con sus responsabilidades; incentivar a los padres o tutores de los niños a cumplir con la enseñanza obligatoria; impedir que los estudiantes se entregaran a la vagancia y

otras ocupaciones, asegurando que todos asistieran a algún plantel o recibieran instrucción en sus hogares, organizando a la policía para que los llevara a los establecimientos y sancionará a sus familiares por el abandono; promover la gestión educativa en su jurisdicción; revisar la recaudación de los fondos locales; crear un censo académico anual y reportar mensualmente las altas y bajas de los estudiantes, además de motivar a los tutores a organizar eventos de fin de curso.

Las facultades de los ayuntamientos en este ámbito consistieron en formar anualmente un registro escolar con los nombres de los alumnos, padres o tutores, edad y domicilio. También debían verificar que los alumnos registrados recibieran la educación obligatoria, efectuando que se inscribieran en las escuelas, estudiaran en sus hogares o se incorporan a una institución privada y solicitaban a los directores de las escuelas públicas o particulares una lista de sus estudiantes.

Los directores tenían la responsabilidad de supervisar el mantenimiento del edificio, el mobiliario, los libros y otros materiales de su institución; asegurar la limpieza e higiene de los establecimientos; y garantizar que los educadores y ayudantes cumplieran con sus obligaciones. Los administradores de rentas en los distritos debían distribuir los materiales educativos proporcionados por el gobierno para las escuelas primarias, siguiendo las instrucciones superiores para su distribución.

Las funciones educativas de las Jefaturas Políticas a lo largo de la Historia de México han estado presentes desde su fundación en las Cortes de Cádiz de 1812, hasta su abolición en la Constitución de 1917. Fueron estancias de control que contribuyeron a la consolidación de la nación mexicana, con ello se pretendió que se tuviera una vigilancia uniforme de lo que sucedía en el país.

Las Cortes de Cádiz establecieron que Jefes Políticos en la Nueva España serían designados por el rey y tendrían una serie de atribuciones correspondientes al cuidado del orden representativo y al bienestar de la provincia. Durante este periodo, su participación en la educación quedó regulada por la promoción de la prosperidad pública. Tenían la misión de fomentar a la agricultura, la industria y la educación, así como cualquier otra actividad que fuera benéfica para la región.

Durante el primer imperio mexicano de Agustín Iturbide, se dictaminó que cada capital de las demarcaciones tendría un Jefe Político Superior nombrado por él, y que en las zonas alejadas se designarían subalternos. Sus atribuciones en esa temporalidad consistieron en dirigir a las capitales conforme a las leyes y reglamentos vigentes. En el ámbito educativo, debían promover todo lo que beneficiaría a la demarcación y eran los responsables de mantener el orden social y la tranquilidad pública.

Consecutivamente, en los primeros intentos de la implementación del sistema federal republicano, la participación del Jefe Político continuó en esencia. Por primera vez se le reconoció su rol en el poder ejecutivo y se definió su relación con los congresos provinciales. Finalmente, con la Constitución Federal Mexicana de 1824, el país se dividió en estados y territorios dentro de la federación, se les permitió organizar sus propios gobiernos y administrar sus asuntos internos mediante sus propias constituciones particulares.

Más tarde, con Santa Anna, los estados se transformaron en departamentos dirigidos por gobernadores, quienes los dividieron en distritos a cargo de Jefes Políticos (prefectos) y en partidos gestionados por subprefectos. Estos funcionarios eran los responsables de mantener el orden y la paz pública en sus jurisdicciones, bajo las directrices del gobernador. En el ámbito educativo, debían fomentar la creación de escuelas primarias e instituciones de beneficencia pública.

En el segundo imperio mexicano de Maximiliano de Habsburgo, el gobierno se organizó de nuevo en prefecturas, subprefecturas y municipalidades. Los gobernadores fueron reemplazados por prefectos (Jefes Políticos) nombrados por el emperador, quienes actuaban como sus representantes en las diferentes regiones. Finalmente, con Benito Juárez y Sebastián Lerdo de Tejada, se comenzaron a establecer las bases políticas, jurídicas, económicas y sociales del país. Se crearon instituciones y marcos legales que facilitaron la organización nacional. Los Jefes Políticos continuaron en esencia, pero fue durante el Porfiriato cuando se convirtieron en centros estratégicos de las autoridades federales. Tenían amplias atribuciones en el ámbito educativo, como supervisar la fundación de

escuelas, asegurar la moralidad de los maestros, garantizar la inscripción de los niños en los colegios, proponer ciudadanos para los jurados de exámenes escolares de la instrucción primaria y presidir con solemnidad la entrega de premios a los estudiantes más destacados.

Durante el Porfiriato en el Estado de México, la participación del Jefe Político fue determinada y regulada por *Ley Orgánica para el Gobierno y la Administración interior de los Distritos Políticos del Estado*, promulgada el 21 de abril de 1868. Esta ley reconocía la autoridad ejecutiva de los Jefes Políticos y se estructuraba en 6 capítulos que normaban sus responsabilidades, requisitos, duración y límites en la administración pública. Para este trabajo de investigación, solo se consideraron los capítulos 1 y 2. El primero facultaba a los gobernadores como las únicas autoridades para nombrarlos, removerlos o suspenderlos. El segundo detallaba sus funciones en los ramos de administración de justicia, asuntos municipales, policía y salud pública, hacienda pública, gobierno interno, estadística, guardia nacional y rural e instrucción pública y beneficencia. A partir de esta ley, se les confirieron facultades en el ramo educativo, debían procurar la existencia de escuelas para niños y niñas en cada cabecera y les correspondía vigilar la moralidad de los preceptores.

Es por ello que la hipótesis de este trabajo de tesis es la siguiente: Durante el Porfiriato, las funciones educativas del Jefe Político en la Legislación Estatal se mantuvieron, pero con el fortalecimiento del aparato educativo, se implementaron una serie de instancias y autoridades que compartieron dichas responsabilidades.

Durante el Porfiriato, la participación del Jefe Político en el ámbito educativo consistió en que fueron los encargados de ejecutar que se cumplieran las leyes y normas educativas, promover la creación de escuelas para niños y niñas en las municipalidades, municipios o rancherías y supervisar que las autoridades municipales verificarán la asistencia escolar para aumentar la matrícula. También debían inspeccionar sus jurisdicciones al menos una vez al año para asegurarse de que la administración educativa siguiera las directrices del proyecto liberal. Sin

embargo, muchos Jefes Políticos no cumplían con estas obligaciones, ya que le daban más importancia a los asuntos en los que podían tomar decisiones, como en los litigios y problemas de tierras, en los que actuaban como mediadores.

No se desempeñaron más allá de lo que dictaban las leyes, ni se involucraron en el fomento educativo de sus jurisdicciones, carecían de facultades para resolver problemas o peticiones. Aunque, fueron un enlace necesario entre los gobiernos federal, estatal y municipal. El ámbito educativo pasó a un segundo plano; únicamente prestaron atención a las cuestiones urgentes como la asistencia y a la imposición de multas a los padres o tutores que no enviaban a los niños a la escuela, desde una perspectiva ponderada.

Sus atribuciones fueron compartidas con diferentes autoridades municipales y estatales, como los presidentes municipales, jueces auxiliares e inspectores escolares. Todos tenían el deber de hacer cumplir las leyes. Sus principales labores en este ámbito consistieron en que eran los encargados de supervisar la apertura de escuelas, apoyar a las instancias educativas (Juntas de Instrucción Pública, Junta Superior de Instrucción Pública Primaria, Juntas Auxiliares y Academias Pedagógicas), elaborar y presentar informes sobre la formación de los preceptores, verificar que se multarán a los padres o tutores que no enviaban a sus hijos a la escuela, otorgar reconocimientos a los alumnos destacados en los exámenes escolares en representación del ejecutivo y conceder medallas de oro, plata y bronce a los maestros más dedicados.

El objetivo general de esta investigación consistió en analizar las funciones educativas de los Jefes Políticos en la Legislación del Estado de México durante la segunda mitad del siglo XIX. Los específicos consistieron en mostrar el contexto político, económico, social y educativo en el Porfiriato; identificar las reformas educativas y la participación del Jefe Político en las leyes emitidas en las gubernaturas de Juan N. Mirafuentes, José Zubieta y José Vicente Villada y describir en qué ámbitos educativos tenían participación los Jefes Políticos dicha Legislación Estatal.

Mi investigación se inicia con un análisis historiográfico en el que se retoma a la figura del Jefe Político y a la instrucción pública durante la segunda mitad del siglo XIX. Las obras consultadas atendieron sobre todo a cuestiones del contexto político, económico y social, posteriormente, se estudiaron aquellas que especificaban sus atribuciones y facultades en la Historia de México y finalmente se analizaron las referentes a la educación en el Estado de México durante el Porfiriato.

Otras de las fuentes que atendieron la investigación fueron los decretos emitidos por el Congreso Estatal, disponibles en línea en la biblioteca del Poder Legislativo “Dr. José María Luis Mora”. Estas leyes y reglamentos me informaron sobre las funciones asignadas a los Jefes Políticos en la instrucción pública desde el ámbito legal, a través de diversas reformas educativas emitidas por los gobernadores porfiristas del Estado de México: el general Juan N. Mirafuentes, el licenciado José Zubieta y el general José Vicente Villada.

Para la investigación también se analizaron fuentes periodísticas, específicamente del periódico *Xinantécatl*, disponible en la Hemeroteca Nacional de México (HNDM) un repositorio virtual de fuentes primarias de periódicos informativos que dan cuenta cómo se encontraba la educación en el Estado de México y sobre la participación del Jefe Político, específicamente durante el periodo gubernamental del general José Vicente Villada.

Asimismo, se consultaron fuentes primarias del Archivo Histórico Municipal de Toluca, correspondientes a la sección de las Jefaturas Políticas y Beneficencia, que me mostraron cuáles fueron sus funciones cumplidas, en lo referente a la asistencia escolar y multas de los estudiantes. Sin embargo, debido a la pandemia Covid-19, la consulta de estas obras se vio interrumpida, ya que hubo un cierre masivo de bibliotecas y archivos históricos, es por ello que en esta tesis se retomaron fuentes de información consultadas en repositorios institucionales y acervos digitales en las que consulté fuentes primarias y secundarias.

La importancia de estudiar este proyecto de investigación radicó en la relación de la historia de la educación con la historia política, están presentes y

prevalecen en todo acto educativo. Es por ello que el tema del Jefe Político en la instrucción pública durante la segunda mitad del siglo XIX deriva en la materia de enseñanza de las distintas corrientes ideológicas y de grupos de opinión que obedecen a las políticas institucionales dentro de la educación.

El primer capítulo está dirigido al estudio histórico de la instrucción pública durante la segunda mitad del siglo XIX, se aborda de manera general el contexto político y económico del Porfiriato, asimismo se establece qué fueron los Jefes Políticos en la Historia de México, sus funciones y atribuciones en el ámbito educativo.

En el segundo capítulo se estudia el contexto histórico de las reformas educativas en el Estado de México, a través de las leyes dictadas por el Congreso Estatal, que normaban a los diferentes actores, autoridades y establecimientos educativos, específicamente se retomaron los decretos que regulaban las atribuciones y facultades de Jefes Políticos en la instrucción pública, durante las gubernaturas de, Juan N. Mirafuentes, José Zubieta y José Vicente Villada.

El tercer capítulo está dedicado, a identificar las funciones educativas de los Jefes Políticos en relación con la política educativa porfirista, se menciona su participación y colaboración con las diferentes instancias, leyes y actores educativos en la fundación de escuelas de primera, segunda y tercera categoría, multas a los padres o tutores no enviaban a sus hijos a la escuela, apoyo a instancias educativas como las Juntas de Instrucción Pública, la Junta Superior de Instrucción Pública Primaria, las Juntas Auxiliares en los distritos y las Academias Pedagógicas, exámenes escolares y la entrega de premios a los alumnos destacados de las escuelas públicas de la entidad y se culmina con una valoración a sus atribuciones en el ámbito educativo en el Porfiriato.

Capítulo 1. Contexto histórico de la educación en la segunda mitad del siglo XIX

En este capítulo se mostrará como Porfirio Díaz logró instaurar su proyecto liberal en los ámbitos político, socioeconómico y cultural; se pondrá un especial énfasis a la reorganización de los órganos de poder bajo su control. Se analizarán las instituciones políticas y las reformas jurídicas que le ayudaron a normar las conductas de la sociedad, de las que organizaron las estructuras de su gobernabilidad y de los órganos políticos del Estado.

1.1. El Porfiriato: contexto político y socioeconómico

Las distintas generaciones políticas a lo largo de la Historia de México han agotado en indeterminadas disputas sobre la mejor forma de gobierno que iniciaron con la separación españoles y más tarde con las facciones de poder entre monárquicos, republicanos, centralistas, federalistas, conservadores, liberales, liberales puros, liberales moderados, juaristas, lerdistas, porfiristas y demás.

Las divisiones políticas, las diferentes guerras a las que se enfrentó el país y la pérdida de territorio limitaron cualquier intento de progreso y dispersión del poder político. Durante el Porfiriato, estas movilizaciones civiles fueron conciliadas, la lucha de ideas e intereses se unificaron de tal manera que aquellos grupos que representaban una amenaza para su proyecto y la paz nacional fueron controlados a través de autoridades federales, estatales y municipales.

La consolidación del país se fue forjando a lo largo de la historia, no fue un proceso meramente del Porfiriato, más bien su contribución fue indirecta, es decir, con la reorganización política, el crecimiento económico y la construcción de mejoras materiales “[...] los ferrocarriles, los telégrafos y los teléfonos, [...] vías y de los medios de comunicación, particularmente la prensa [...]”¹ se sentaron las bases para que su sistema político se consolidara, tras el acomodo de intereses que

¹ Cosío Villegas, D. (1963). El Porfiriato, era de consolidación. *Historia Mexicana*, p.80.

desplegó para conseguir un cuadro de autoridades que le permitieran superar los problemas tradicionales y enfrentar los nuevos del gobierno federal y del estatal.

La mayoría de las fuentes historiográficas enmarcan a Porfirio Díaz como la máxima autoridad. Todos los órganos de poder, incluyendo legislaturas, tribunales, cortes, jueces, gobernadores y Jefes Políticos, dependían de él. La política en su gobierno se desarrolló en tres fases para terminar de consolidar a la nación: 1) instituciones jurídicas; 2) reformas jurídicas y 3) instituciones políticas.

Las instituciones jurídicas regularon las conductas en los distintos ámbitos de la sociedad, fueron grandes cuerpos y se comenzaron a establecer mucho antes del Porfiriato, destacaron la Ley Orgánica de la Instrucción Pública de 1867 y la de Jurados en materia criminal del mismo año, la Orgánica sobre el Recurso de Amparo de 1869, el Código Penal y el Código Civil de 1871, entre otros, leyes. Durante su régimen, Díaz las hizo más congruentes y complementarias, destacando nuevas y algunas solamente se conservaron, por ejemplo, el Código de Procedimientos Penales de 1880, el Comercial de 1881, el de Minería y Postal de 1884, etcétera.²

Las reformas jurídicas fueron organizando las estructuras de su gobernabilidad, comenzaron a implementarse en 1871, cuando Porfirio Díaz se levantó en armas contra Juárez, dando origen al Plan de la Noria, que establecía la no elección indefinida y forzosa del poder ejecutivo y lo concluía pidiendo que ningún ciudadano se ejerciera en el poder más tiempo del permitido constitucionalmente. Para 1877 remitió al Congreso un documento en el que se pedía que la reelección del presidente de la república y el de los gobernadores de los estados no fuera de manera continua, nuevamente en octubre del mismo año por medio de la Secretaría de Fomento escribió un oficio para el nombramiento continuo por una sola vez. En 1882 elaboró un nuevo designio para lograr su objetivo, en 1904 redactó otra petición en donde buscaba ampliar el periodo

² Cosío, 1963, p.81.

presidencial de cuatro a seis años y por último en 1910 en Veracruz presentó al Congreso de la Unión un proyecto para ampliarlo para ocho.³

Las instituciones políticas fueron aquellas que pretendieron regular las estructuras y los órganos políticos del Estado. Sus antecedentes se establecieron en 1867 y 1876 con Benito Juárez y Sebastián Lerdo de Tejada, quienes “por primera vez y única vez pretenden adelantar simultáneamente hacia las metas de la libertad política y el progreso económico, pero fracasan por las discordias civiles y porque el progreso económico que obtienen es lento y limitado [...]”.⁴ Es decir, con ellos se comenzaron a establecer las bases para la estabilidad que acompañó al gobierno de Porfirio Díaz, su éxito se dio de manera indirecta, se enfocó más al ámbito material, mientras que las instituciones políticas se fortalecieron con reglas informales, relaciones familiares y subsidios de puestos públicos, las gubernaturas las rodeó con hombres allegados a él, se trató de un patrón regulatorio de representación con una restringida circulación de aristocracia entre los estados y la federación.

La consolidación de la nación se inició desde la República Restaurada, con Juárez y Lerdo, quienes sentaron las bases de las instituciones políticas, por medio de prácticas de control de diputados y de gobernadores, instauraron la supremacía del poder ejecutivo sobre el legislativo y del gobierno federal con el estatal. Un problema al que se enfrentó Porfirio Díaz fue la imposibilidad de modificar a la Constitución de 1857 para cambiar la relación entre los poderes, lo que lo llevó a crear su propio sistema político, que consistió en establecer una sucesión de reglas informales políticas y sociales para lograr sus propósitos.

En la integración del poder ejecutivo con los gobernadores, primero se aceptó que las gubernaturas fueran dirigidas por los hombres más fuertes, regionales e integrantes de la guardia nacional de aquellos que lo habían apoyado durante la

³ Cosío, 1963, pp.84-85.

⁴ Medina, L. (2002). *Porfirio Díaz y la creación del sistema político*, p.8.

revuelta de Tuxtepec. Al terminar su periodo constitucional eran desplazados con un cierto grado de privilegios, se les permitía tolerancia en sus actividades comerciales y acumulación de bienes monetarios con autorización del gobierno federal con el único objetivo de no obstaculizar la paz nacional que gozaba el país. Posteriormente, se establecían a los caudillos menores, individuos con arraigo regional y sin experiencia estatal, leales a Porfirio Díaz.

Las responsabilidades del poder ejecutivo consistieron en que era el encargado de la dirección del Estado, prescribía y establecía las políticas generales. Con la Constitución de 1857 se estableció por primera vez que la elección de los gobernadores la harían los ciudadanos de manera directa: “El elegido debía de ser ciudadano del Estado mayor de 35 años y podía haber nacido en cualquier parte del país. Eran elegidos para un periodo de cuatro años”.⁵ En el Porfiriato el gobernador quedaba como dueño político de su territorio a cambio de algunas prestaciones, entre sus facultades nombraba y renovaba al Secretario de Gobierno y aquellos funcionarios de la demarcación, podían formular a los congresos estatales decretos o leyes, imponer multas, cuidar el orden público, disponer de la guardia nacional, vigilar la administración y la recaudación de las rentas, etcétera. Durante su régimen estuvieron al frente representantes con un grado militar que fueron quienes los ayudaron en la revuelta de Tuxtepec.

El poder legislativo fue el encargado de elaborar y de reformar leyes, estaba representado por la Cámara de Diputados, quienes eran elegidos cada 2 años indirectamente y popularmente. En la elección directa el Congreso dividía el territorio en distritos electorales y estos a su vez se subdividían en secciones de habitantes que elegían a un elector que acudía a la cabecera del distrito a elegir un diputado y un suplente. Debían ser ciudadanos, vecinos y residentes de la región

⁵ Salinas, C. (1998). Los poderes gubernativos del Estado de México. En M. Miño (Coord.), *Historia general del Estado de México*. Zinacantepec, México: El Colegio Mexiquense: G.E.M., p.68.

de donde podían ser seleccionados, tenían prohibido serlo los Jefes Políticos, los empleados públicos y aquellos que pertenecían a un culto religioso.⁶

El poder judicial fue el encargado de administrar la justicia en el Estado a través de la aplicación de leyes, reglamentos y normas jurídicas. Con la Constitución de 1857, en el Código de Procedimientos Judiciales en Materia Civil, el Código Civil, el Reglamento del Tribunal Superior de Justicia, el Código Penal, el Código de Procedimientos Judiciales, se reformaron órganos y se establecieron las bases necesarias para que se enjuiciara a un ciudadano cuando era acusado de delito. Por lo que respecta al Tribunal Superior de Justicia se componía de 6 magistrados y de un fiscal, que conformaban 2 salas, eran elegidos por el Congreso Estatal con mayoría de votos de los diputados, quienes los escogían por medio de una lista que le otorgaba el gobernador y duraban en su cargo por 6 años. Durante sus ausencias los gobernadores elegían un ciudadano que los supliría en sus funciones, no obstante, por mayor tiempo lo hacía el Congreso, quien también nombraba a su presidente cada 2 años.⁷

En el Porfiriato las bases económicas fueron establecidas durante la República Restaurada con la segunda oleada de liberales: Benito Juárez y Sebastián Lerdo de Tejada, quienes tras derrotar a los franceses iniciaron un proceso histórico que terminaría con la Revolución en 1910. Sus objetivos estaban dirigidos hacia intereses capitalistas, Juárez en especial estaba interesado en autorizar concesiones monetarias a Estados Unidos: “[...] para los liberales era absolutamente indispensable la penetración extranjera, ya sea aportando capitales, [...] “espíritu capitalista” o emigrantes como condición insoslayable para que el país se sumará al “progreso” [...]”.⁸ Sin olvidar que esta inclusión económica debía respetar y aceptar las estructuras del gobierno nacional. Con la ley Lerdo se había

⁶ Salinas, C, 1998, pp.79-80.

⁷ Salinas, C, 1998, p.90.

⁸ San Juan, C., y Velázquez, S. (1983). El Estado y las políticas económicas en el Porfiriato. En C. Cardoso (Coord.), *México en el siglo XIX (1821-1910): Historia económica y estructura social*. México: Nueva Imagen, p.278.

despojado a las comunidades campesinas para favorecer e integrar a los grandes terratenientes, políticos y comerciantes a una economía de élite.

Para consolidar a la nación económicamente fue necesario la conciliación de conservadores y liberales, quienes con la derrota del imperio de Maximiliano habían sido excluidos, Juárez sabía que esto podía provocar diversas revueltas que entorpecieran la paz que había logrado así que buscó integrar algunos miembros a la Cámara de Diputados, el Congreso no lo permitió, fue Porfirio Díaz quien “atacó más decididamente el problema, y desde la formación de la coalición de intereses locales y nacionales, en base a la cual se pronunció con el Plan de Tuxtepec, trato incluir a destacados políticos conservadores [...]”.⁹ Esta política de conformidad tuvo carácter hasta que asumió el cargo de presidente de la república, el Congreso reconoció su participación en la Cámara de Diputados y en su gabinete. Dentro de este proceso se puede denotar que los procesos históricos siguen una línea de continuidad, no todos los logros establecidos durante el Porfiriato son propios, sino que la mayoría de sus bases se establecieron en la República Restaurada.

Durante el Porfiriato la economía se caracterizó por el establecimiento de un capitalismo dependiente en expansión, el desarrollo hacia afuera, es decir, el Estado era quien exportaba los bienes de producción de sus habitantes, dirigidos en la mayoría de los casos por sectores de la clase dominante mexicana.

En 1880 en México surgió una unificación y consolidación de la clase dominante del país, simbolizando tal hecho el matrimonio del mismo Porfirio Díaz con la hija de Manuel Romero Rubio, el cual, siendo liberal, se conectaba a través de su esposa con la clase dominante tradicional y con la alta jerarquía eclesiástica [...].¹⁰

⁹ San Juan y Velázquez, 1983, p.280.

¹⁰ Cardoso, C. (1983). Características fundamentales del periodo 1880-1910. En C. Cardoso (Coord.), *México en el siglo XIX (1821-1910): Historia económica y estructura social*. México: Nueva Imagen, p.268.

Como consecuencia de estos eventos, los políticos liberales, militares, propietarios, intelectuales y extranjeros lograron entrar en el sector financiero y formaron una clase dominante que estaba relacionada internamente. Este proceso se fortaleció con la estructuración de un poder federal fuerte capaz de influir en la vida económica del país.

La estabilidad interna permitió que el país se integrará a el mercado nacional y atrajo inversionistas extranjeros. El crecimiento económico se basó en la expansión de las exportaciones, la creación de redes ferroviarias, la eliminación de las aduanas internas, la integración del mercado nacional, la consolidación de la ciudad de México como el centro político y económico (facilitaba la industrialización), la introducción de la electricidad, la explotación minera y la incorporación de maquinaria industrial. No obstante, el espacio físico en el que se desarrolló la economía en el Porfiriato fue difícil, desde la herencia colonial, la topografía era inadecuada y las rutas marítimas eran insuficientes limitaban la expansión del mercado interno y externo.¹¹

Al comenzar el Porfiriato, México contaba con 640 km de rieles. Las concesiones y subvenciones ferrocarrileras se multiplicaron durante la presidencia de Manuel Gonzáles, y aunque el ritmo de construcción disminuyó con el regreso de Díaz a la primera magistratura, debido a problemas financieros causados por la “fiebre ferroviaria” [...].¹²

Con el desarrollo de los ferrocarriles, se logró vincular fácilmente al país con los puertos exportadores y con Estados Unidos, nación que había invertido fuertemente en las actividades de minería, agricultura y ganadería. Tras la abolición de las alcabalas y la expansión de vías ferroviarias se buscaba unificar los mercados locales y nacionales. Francia también compartió el dominio en la banca, el comercio y la industria. Mientras tanto, Estados Unidos predominó el ámbito externo con sus

¹¹ San Juan y Velázquez, 1983, p.283.

¹² Cardoso, 1983, p.274.

inversiones en explotación minera, agricultura de exportación y la rápida expansión de vías férreas en el norte. Estos mercados fomentaron una política estatal que monopolizó la acumulación del capital en el país.¹³

Debido al aumento de las exportaciones, las ciudades que eran centros comerciales e industriales, así como las áreas mineras o agrícolas importantes, comenzaron a expandirse. Sin embargo, es importante recordar que México siguió siendo un país predominantemente rural y que la economía era dirigida por las clases dominantes.

Además, se modificaron las relaciones de producción. Con los cambios a la estructura política federal, estos acuerdos se realizaban directamente entre propietarios y empleados sin la intervención del Estado. Cuando se violaban los acuerdos, las instituciones jurídicas intervenían con severas represalias contra los infractores.

Dentro de este sector la minería evolucionó rápidamente hacia las relaciones capitalistas, evitando que los sistemas antiguos se eliminarán. En la industria, los obreros asalariados reemplazaron a los artesanos tradicionales, aunque estos seguían siendo importantes en el sistema. La industria extractiva se destacó por su gran diversificación y regionalización en el país. Este cambio fue impulsado por las transformaciones industriales relacionadas con la industrialización internacional, debido a las nuevas demandas de metales, minerales y los avances tecnológicos, que repercutían directamente en el trabajo de extracción.

Para su desarrollo fue necesaria la introducción del ferrocarril y la promulgación de leyes para la extracción minera, especialmente a las que incentivaban la inversión extranjera. “La minería fue uno de los sectores más importantes, mediante el cual la economía mexicana participó en los mercados

¹³ Cardoso, 1983, p.276.

internacionales sumamente dinámicos en esos años”.¹⁴ Inclusive podría decir que por medio de este proceso se logró la subordinación de México a otras naciones.

La minería en el Porfiriato fue una época de una gran industrialización en donde las grandes potencias descubrieron la existencia de nuevos minerales de uso industrial como el plomo, carbón y cobre. En Estados Unidos y en Europa la demanda de este último fue derivada para la industria eléctrica, tras su reducción de precios y con la fuerza de trabajo se logró la explotación de yacimientos mexicanos y se convirtió en uno de los más exportados a nivel nacional.

Durante su auge se instalaron grandes empresas mineras como en El Oro en el Estado de México, en su mayoría fueron de origen extranjero, enfocadas principalmente en la extracción de metales preciosos de uso industrial. Estas empresas dieron empleo a miles de trabajadores mineros mexicanos junto con supervisores extranjeros. También existió la minería a menor escala, dirigida por pequeñas asociaciones con menos empleados. El ferrocarril posibilitó en gran parte la vinculación económica e ideológica, con la ayuda del medio se logró la importación y exportación en el país.¹⁵

Con la estabilidad política y el desarrollo de la economía en el Porfiriato surgieron una serie de cambios sociales. Las ciudades aumentaron su población y se crearon nuevas medidas que favorecieron el crecimiento de la natalidad y la reducción de la mortalidad, propiciado por el incremento de alimentos, el control de epidemias y avances médicos. Sin embargo, este proceso no fue de manera uniforme:

[...] cada uno de los estados y territorios federales incrementó su población entre 1875 y 1910, las tasas de crecimiento variaban considerablemente, teniendo mayores incrementos (de entre 130% y 370%) en los estados que

¹⁴ Von, B., y Pérez, L. (1998). La minería. En M. Miño (Coord.), *Historia general del Estado de México*. Zinacantepec, México: El Colegio Mexiquense: G.E.M., p. 188.

¹⁵ Von y Pérez, 1998, p.217.

bordean el Atlántico (Tabasco, Veracruz y Tamaulipas) y en los estados del norte como Nuevo León, Coahuila, Guanajuato y el territorio de Baja California. Otros estados registraron tasas de crecimiento de entre 50% y 70% (como Yucatán, Puebla, Morelos y Jalisco).¹⁶

Socialmente, se delinearon una serie de características físicas, económicas y culturales que clasificaron a la sociedad, se establecieron diferentes espacios para mujeres y hombres. A las primeras se le designaron lugares privados enfocados al cuidado de su familia y del hogar, mientras, que los segundos tenían presencia en espacios públicos donde desarrollaban actividades laborales, diplomáticas, económicas y profesionales. No obstante, durante el Porfiriato encontramos que la mujer tuvo una notoria participación en los distintos ámbitos sociales, Kuntz (2017) escribe que persistía una considerable:

[...] cantidad de mujeres que poseían e intercambiaban propiedades urbanas o rurales, privadas o comunales, y se desempeñaban en fábricas u oficinas, o en sectores más tradicionales como la enseñanza, el campo, la venta de alimentos, el servicio doméstico, y contrastaba también con su reducida pero creciente incorporación a la educación superior y el ámbito profesional.¹⁷

Durante el gobierno del general José Vicente Villada, la mujer comenzó a tener una participación destacada en el ámbito social y profesional con el establecimiento de la Escuela Normal para Profesoras, en donde además de la profesión se les enseñaban oficios como costura, relojería y telegrafía. Sin embargo, estas nuevas oportunidades fueron para las mujeres de clase alta o media. Las de clases bajas, desde años atrás, se dedicaban al servicio doméstico o trabajaban en las fábricas, donde enfrentaban bajos salarios, largas jornadas laborales, malas

¹⁶ Garner, P. (2015). *Porfirio Díaz: entre el mito y la historia*. México, D.F.: CRÍTICA, p. 251.

¹⁷ Ficker., Kuntz, S., y Speckman, E. (2010). *El Porfiriato*. En E. Velásquez, E. Nalda, P. Escalante, B. García, B. Hausberger, O. Mazín, D. Tanck, C. Marichal, A. Ávila, L. Jáuregui, J. Serrano, J. Zoraida, A. Lira, A. Staples, J. Garciadiego, L. Aboites, E. Loyo, S. Loeza, A. Rodríguez, R. Gonzáles... (Eds.), *Historia general de México ilustrada*. El Colegio de México: Cámara de Diputados, p.178.

condiciones de salud e higiene, deducciones de salario y una explotación masculina.¹⁸

Otro aspecto modificado fueron los centros de reunión, se organizaban de acuerdo a su clasificación social. Había espacios distintos para la clase alta y baja en lugares públicos y privados, tales como escuelas, hospitales y plazas cívicas. Por ejemplo, García (1985) menciona:

[...] la diferencia que se da en la Escuela Normal para Profesoras y de Artes y Oficios para Señoritas entre las “inditas” y las “señoritas de razón”. Esta diferenciación se observa también en la distribución de enfermos en los hospitales; en el Hospital de Toluca, [...] había un pabellón, destinado a los enfermos “distinguidos” y dos salones para los enfermos protegidos por la Beneficencia Pública.¹⁹

Del mismo modo, los trabajadores se clasificaron según su ubicación geográfica, tipo de producción y habitantes. Según Von (1998), se distinguieron aquellos que se dedicaban a actividades industriales (haciendas o fábricas) y los que trabajaban en la agricultura, ganadería y otras actividades a menor escala.

Los habitantes de pueblos con actividades económicas industriales, fueron absorbidos por las haciendas productoras (de harinas, metales, pastas, pulque, azúcar, entre otros), fábricas textiles o papeleras y fundidoras que eran ubicadas en su mayoría en el medio rural para aprovechar la mano de obra y la fuerza motriz hidráulica.

Estos trabajadores residían en casas que se construían alrededor de la hacienda o de la fábrica a la que pertenecían. Socialmente, carecían de autonomía para decidir su estilo de vida. Estas empresas controlaban por completo a los habitantes, proporcionaban a las familias lo necesario en alimentación, religión, ropa, salud, educación, etcétera. Los trabajadores eran clasificados por sus

¹⁸ García, M. (1985). *Toluca en el Porfiriato*. México: G.E.M., pp.197-198.

¹⁹ García, 1985, p.59.

habilidades y el tipo de empresa; algunos tenían que estar mejor calificados para la elaboración de los productos y su pago variaba por su posición.

El segundo grupo, enfocado a los trabajadores que se dedicaban a agricultura, ganadería y a otras actividades económicas individuales estaba integrado por personas que no residían en las haciendas y ofrecían su fuerza de trabajo a corto plazo, ya fuera por temporadas u ocasionalmente. Su participación en el mercado era limitada, no salían de su municipio y vivían en condiciones precarias, dependían únicamente de los recursos locales. A veces ofrecían su trabajo en haciendas, fábricas y talleres artesanales como jornaleros y eran pagados según la categoría de su empleo, especialización, temporada y tipo de trabajo realizado.

Socialmente, la mayoría de sus miembros tenían raíces indígenas y se dedicaban a la subsistencia familiar, se casaban con personas del mismo pueblo o de localidades cercanas. Su dieta dependía de lo que la zona les ofrecía, consistiendo generalmente en maíz, frijol, habas, pulque y, rara vez, algo de carne o pescado. Sus viviendas estaban construidas de materiales como el adobe, techos de paja u hojas de maguey y los muebles los fabricaban ellos mismos o los compraban en el mercado local. Su vestimenta era de acorde a sus posibilidades económicas, incluían cuero, manta de algodón, tejidos caseros, rebozos, entre otros.²⁰

Con lo anterior se demuestra que los trabajadores que se dedicaban a la agricultura, ganadería y a otras actividades económicas individuales fueron aquellos que disfrutaron de una autonomía social, cultural y económica, decidían su estilo de vida, a quién vender o no su fuerza de trabajo y cómo organizar su vida familiar. No obstante, siempre quedaron sujetos a lo que la naturaleza les ofrecía, a las malas

²⁰ Von, B. (1998). La estructura social. En M. Miño (Coord.), *Historia general del Estado de México*. Zinacantepec, México: El Colegio Mexiquense: G.E.M., pp.321-343.

cosechas y a dificultades económicas. No tenían derecho a ascender socialmente ni acceso a la educación, era más trascendental su sobrevivencia.

Del mismo modo, los habitantes fueron clasificados según su clase social, en primer lugar, se encontraba la burguesía extranjera y nacional conformada por hacendados, comerciantes, banqueros e industriales, la integraban una porción mínima de la sociedad y territorialmente se ubicaban en las ciudades donde permanecían activos en los diferentes centros económicos, políticos y culturales:

[...] en Chihuahua la familia Terrazas Creel poseía tierras y participaba en la industria, el comercio y la banca. Algunos también ocupaban puestos políticos. Acciones e inversiones rebasaban el ámbito local, y puede hablarse de élites regionales, vinculadas por intereses económicos y lazos familiares, de compadrazgo o amistad.²¹

Es considerable mencionar que el círculo social de los hacendados estaba compuesto por un reducido grupo de personas de origen colonial, ubicados en calles céntricas. En el Estado de México, se situaban en avenidas como José Vicente Villada, Libertad, Juárez, entre otras. Luego estaba la clase media, formada por caciques, rancheros, administradores o capataces de hacienda y profesionistas. Este último grupo tenía una mejor participación en las ciudades y estaba compuesto principalmente por abogados y médicos graduados del Instituto Científico y Literario de Toluca.²²

Posteriormente, se encontraban las clases trabajadoras, compuestas por agricultores, pescadores, carpinteros, zapateros, obreros, trabajadores de haciendas, peones, jornaleros, indígenas, entre otros. Este grupo social estaba formado por personas de comunidades rurales que trabajaban en haciendas agrícolas o industriales y combinaban sus actividades con las del campo. Económicamente, eran asalariados y sus condiciones de vida eran precarias, con

²¹ Ficker, 2017, p.179.

²² García, 1985, pp.76-78.

largas jornadas laborales que comenzaban por la mañana y terminaban por la noche, variando según el cargo que ocupaban. Muchos de ellos vivían de esta manera:

[...] en la intemperie sin vestido, sin abrigo, sin alimentos que les permitan la conservación de la vida y sus salarios son muy reducidos: hay haciendas que pagan a sus peones solteros seis centavos diarios y doce a los que ya están casados, siendo una parte en efectivo y la otra en semillas y efectos; otras haciendas pagan un real diario a todo campesino, algunas pagan seis centavos al niño y doce al adulto y en rarísimos casos hay haciendas que pagan diez y ocho centavos y hasta veinticinco centavos diarios.²³

Sin embargo, sus condiciones de vida variaban según el cargo que ocuparan en la hacienda, ya fuera como peones, capataces, administradores o mayordomos. Los peones solían tener malas condiciones debido a que a menudo eran maltratados por quienes ocupaban puestos superiores, al igual que los jornaleros.

1.2. Los Jefes Políticos y su papel

Los Jefes Políticos a lo largo de la Historia fueron aquellos personajes que desempeñaron un papel primordial en la conformación geográfica, política, jurídica y económica de la sociedad mexicana dentro de una estructura relativamente homogénea, centralizadora y gobernable; sirvieron como un instrumento de la modernización, con ellos se pretendió regular el poder de los grupos que pretendían dispersar el mando y de quienes buscaban concentrarlo. Desde su establecimiento en la Constitución de Cádiz hasta su abolición con la de 1917, estos centros de dominio del poder federal sobrevivieron con distintas variables en cada periodo.

Las Jefaturas Políticas en la historia de México fueron herencia de la Constitución liberal de las cortes de Cádiz de 1812, que estableció que los Jefes Políticos en la Nueva España serían:

²³ García, 1985, p.188.

[...] nombrados por el rey. En él está depositada la autoridad superior de la provincia para cuidar la tranquilidad pública, el buen orden, la seguridad de las personas y las propiedades de los habitantes, la ejecución de las leyes y órdenes del gobierno y, en general, todo lo correspondiente al orden público y a la prosperidad de las provincias; así como será responsable de su autoridad, deberá ser respetado y obedecido por todos.²⁴

Para desempeñar el cargo tenían que ser ciudadanos “[...] de probada imparcialidad, moralidad y adhesión a la Constitución, a la independencia y a la libertad política de la nación. Estaba obligado a residir en la capital de la provincia [...]”²⁵ El Jefe Político quedaba como la máxima autoridad de la demarcación, pero si el territorio a gobernar era muy grande se nombraba a un Jefe Político Subalterno que lo ayudaba a validar sus funciones.

Las atribuciones de los Jefes Políticos quedaron sujetas a la autoridad central, en este sentido él era su agente, a él le correspondía que circularan de manera adecuada todas las leyes, disposiciones, instrucciones y reglamentos de las jurisdicciones. Así mismo debía dar a conocer anualmente las estadísticas de las provincias más importantes, dando “[...] parte al gobierno de los abusos detectados en la administración de rentas públicas y de las infracciones a la Constitución cometidas [...]”.²⁶

En la Diputación Provincial el Jefe Político era la cabeza del gobierno y el canal de comunicación entre el ayuntamiento y la diputación, a él le correspondía establecer que la comisión se reuniera regularmente en los Consejos y como máxima autoridad podía suspender aquellos miembros que abusaran o ejercieran mal su poder. En los ayuntamientos estaba facultado a presidir sin derecho a voto, a excepción de empate, si era el caso decidía quién ganaba, de la misma manera

²⁴ Lloyd Mecham, J. (1986). *El jefe político en México*, p.144

²⁵ Lloyd, 1986, p.143.

²⁶ Camarena, M. (1991). *El jefe político y el orden institucional en la formación del Estado. El caso de los Altos de Jalisco*, p.26.

el Jefe Político Subalterno. En las cuestiones electivas fueron los comisionados de publicar los avisos de las elecciones “Había juntas electorales para las parroquias, los partidos y las provincias. El jefe presidía la junta provincial y las de los partidos y parroquias cuando estaba presente.”²⁷

En el mantenimiento del orden público debía ejecutar lo que establecía la constitución, las leyes y los decretos expedidos por el gobierno, realizar arrestos a delincuentes y a quienes dañaran la paz de la provincia, imponer castigos y multas, aquellos que no respetaran a él y a su autoridad. También tenía la obligación de trabajar en conjunto con la Junta de Sanidad y la Diputación Provincial para tomar medidas para combatir las epidemias y enfermedades que se presentaran.

En el aspecto militar, la Jefatura Política y el mando judicial trabajaban por separado, sin embargo, ambos tenían la obligación de unirse cuando la paz de la provincia se viera alterada o dañada por enemigos; en emergencias el Jefe Político era el encargado del equipamiento y del alojamiento de las tropas. Su participación en la educación durante este periodo quedó regulada en la promoción del bienestar público, en donde tenía instrucciones de velar por su prosperidad, promover la agricultura, la industria, el comercio y a la enseñanza, todo aquello que fuera útil y benéfico para la demarcación. Es importante mencionar que en esta primera etapa la Constitución Liberal de las Cortes de Cádiz establecieron que el Jefe Político era un agente meramente administrativo, desempeñaba una serie de obligaciones decretadas por el gobierno, más no le correspondían las funciones ejecutivas ni judiciales.

Después de la declaración de la independencia en 1821 y antes de la emisión de la Constitución de 1824, prevalecieron una serie de proyectos políticos para dirigir a la nueva nación. A pesar de las divergencias, la figura del Jefe Político sobrevivió y se estableció que México debía de organizarse en una monarquía

²⁷ Lloyd, 1986, p.145.

hereditaria, en donde los Jefes Políticos serían nombrados directamente por el emperador.

A finales de 1822, Agustín de Iturbide fue proclamado emperador y disolvió el Congreso Constituyente, que había sido creado en ese mismo año para redactar una nueva constitución. Presentó a la Junta Instituyente el “Proyecto de Reglamento Político de Gobierno del Imperio Mexicano. En su artículo 44, capítulo sexto Del gobierno supremo con relación a las provincias y pueblos del imperio.”²⁸ Se estipuló que en cada capital de las demarcaciones habría un Jefe Político Superior nombrado por él, a quienes se les otorgaba la autoridad de dirigir las según lo dictaran las leyes, instrucciones y los reglamentos vigentes.

El papel de los Jefes Políticos en el primer imperio de México consistió en que ellos eran el sostén del orden social y de la tranquilidad pública, usaban sus facultades para evitar que se alterara la paz, prevenir el crimen, sostener la libertad, la seguridad y la propiedad de las provincias. Dentro del proyecto también se decretaba que estos personajes debían de mantener una estrecha relación con el emperador a través del Ministro del Interior y era su deber nombrar a un Jefe Político Subalterno en los lugares que no alcanzara a gobernar o que no fueran capitales de las demarcaciones, es decir en los puertos o zonas más alejados.²⁹

Cuando el sistema federal republicano se adoptó en México, a las legislaturas de los diferentes estados se les otorgó el poder mediante el Acta Consultiva (31 de enero de 1824) “de organizar provisionalmente un gobierno interno, y mientras tanto cuidaran que se observen las leyes actualmente en vigor”.³⁰

Posteriormente, México implementó el sistema federal republicano, que conservaba a la figura del Jefe Político. En este sistema, fueron un elemento clave

²⁸ Mijangos, E. (2008). *La dictadura enana: las prefecturas del Porfiriato en Michoacán*. Morelia, Michoacán, México: UMSNH, Instituto de Investigaciones Históricas, p.61.

²⁹ Hernández, C. (1995). *Orígenes del jefe político del porfiriato y sus ámbitos de poder*, pp.113-114.

³⁰ Lloyd, 1986, p.147.

de la autonomía provincial, conservaban su figura institucional pero delegaban sus funciones y nombramiento a los gobiernos estatales.³¹

En 1824 fue promulgada la Constitución Federal Mexicana, que convirtió a 19 entidades en estados y agregó cuatro territorios como parte de la federación. Este cambio les dio a las provincias la capacidad soberana para estructurar su propio sistema de gobierno y gestión interna. De esta manera, las provincias se transformaron en estados y pudieron redactar sus propias constituciones, definir su división territorial y decidir sobre sus formas de gobierno y su estructura política interna.³²

Después de que esta constitución les permitiera establecer su propio gobierno, los estados pronto crearon sus propias constituciones. Estas incluyeron normas similares a las de la Constitución liberal de las cortes de Cádiz de 1812, pero también introdujeron una diferencia, las Jefaturas Políticas actuaron como un poder intermedio entre los municipios y la nueva figura política el gobernador.

Posteriormente, en 1836, con las Siete Leyes de Santa Anna, específicamente con la sexta referente a la División del Territorio de la República y Gobiernos Locales, los estados se convirtieron en departamentos que eran dirigidos por los gobernadores y estos a su vez fueron subdivididos en distritos que estaban al mando de prefectos y en partidos a cargo de subprefectos.³³

Se estableció que el prefecto (Jefe Político) debía mantener el orden y la tranquilidad pública de las jurisdicciones bajo el control del gobernador, observar y asegurar que se cumplieran las órdenes del gobierno y del departamento, y supervisar que los municipios cumplieran con sus obligaciones. Para poder desempeñar el puesto, se pedía que el habitante tuviera más de 30 años, fuera

³¹ Mijangos, E. (2003). Nuevos actores, nueva historiografía y la presencia de los jefes políticos en la historiografía mexicana. En B. Berenzon, G. Calderón, V. Cantón, A. Arnal, M. Aguirre (Coord.) ... *Historiografía, herencias y nuevas aportaciones*. México: La vasija A. C (Ediciones Vasija) y Uribe y Ferrari Editores S.A. de C.V., p.62.

³² Mijangos, 2008, pp.64-65.

³³ Hernández, 1995, p 115.

originario de México, residiera en el lugar que gobernaría y el cargo duraría 4 años, pero podía extenderse indefinidamente si las autoridades así lo decidían. Además, compartían poderes con el gobernador: ambos podían imponer multas a los que no respetaran su autoridad, ordenar arrestos a quienes alteraran la paz, otorgar pasaportes para salir del Estado, solicitar ayuda militar al comandante cuando la seguridad de los caminos se viera alterada, verificar que las elecciones se celebrarán en la fecha establecida y promover el establecimiento de escuelas primarias y otros establecimientos de beneficencia.³⁴

En 1864, en el segundo imperio por Maximiliano de Habsburgo, el gobierno interno fue dividido en prefecturas, subprefecturas y municipalidades, en muchas ocasiones en este periodo los gobernadores se sustituyeron por los prefectos nombrados por el emperador, fueron designados como sus delegados y representaban a los intereses de los departamentos. De la misma manera, se subdividían en distritos que quedaban a cargo de los subprefectos.

Tras la caída de su imperio se marcó el parteaguas en el proceso de construcción del Estado nacional. “Desde épocas tempranas, la historia del naciente país había estado marcada por la lucha por imponer un proyecto de nación “liberal”, secularizador y “moderno” proceso que se solidificó con la restauración republicana”.³⁵ Con la entrada de Benito Juárez a la capital de la república, los liberales comenzaron a moldear las bases políticas, jurídicas, económicas y sociales de la nación, fundaron importantes instituciones y aparatos legales que ayudaron a la organización política, social y territorial del país.

En el Porfiriato las Jefaturas Políticas fueron centros estratégicos de las autoridades federales para controlar a los diversos sectores de la sociedad “[...] se convirtieron en uno de los cimientos más firmes y extendidos sobre el cual

³⁴ Tena, F. (1967). *Leyes Fundamentales de México, 1808-1967*. México, Porrúa, pp.239-240.

³⁵ Falcón, R. (2015). *El jefe político: un dominio negociado en el mundo rural en el Estado de México*. México, D.F.: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, p.162.

descansara la estructura de poder en su conjunto”.³⁶ En este periodo, el poder ejecutivo, bajo el mando del presidente de la república (Porfirio Díaz), controlaba los poderes legislativo y judicial. Y por medio de sus elementos de sistema de control: los gobernadores y Jefes Políticos hacía que circularan sus órdenes.

Sus atribuciones y facultades estuvieron controladas por el Estado y la Constitución. Los Jefes Políticos fueron agentes directos de los gobernadores, quienes podían nombrarlos o destituirlos, a pesar del sistema electoral implementado, en la mayoría de ocasiones fueron colocados por Porfirio Díaz. De este modo, quedaban como intermediarios del poder entre los presidentes y los municipios, constituyendo un vínculo de autoridad que contribuyó a la consolidación del Estado liberal y quizá su éxito se debió a que Díaz ya había desempeñado el cargo de subprefecto en Ixtlán en 1855 y de Jefe Político en Tehuantepec durante las Guerras de Reforma, era un experto en la dominación local.

Por medio de las jefaturas, los poderes ejecutivo y legislativo mantuvieron al municipio y a los pueblos centralizados y supeditados a actuar de acuerdo con los requerimientos decididos en las altas jerarquías, impidiendo que pudiesen resolver con autonomía sus problemáticas particulares.³⁷

Los Jefes Políticos fueron personajes que gozaron de amplias atribuciones, cuidaban los diversos aspectos de la vida social, inicialmente lo hacían desde la administración pública nacional y luego en el ámbito del poder ejecutivo. En la mayoría de los casos el puesto era ocupado por los más allegados al círculo social de Porfirio Díaz: sus seguidores, compadres, amigos de armas y familiares a quienes se les permitía la acumulación de riquezas.

Sin embargo, tal y como lo menciona Guerra (1992) en el Porfiriato prevalecieron dos tipos de Jefes Políticos, por un lado, estaban aquellos que tenían una actitud de mando y la capacidad de arbitrar en los conflictos, personas que

³⁶ Falcón, R. (1988). *La desaparición de jefes políticos en Coahuila. Una paradoja porfirista*, p.127.

³⁷ Falcón, 2015, p.157.

conocían la región y que poseían experiencia necesaria del territorio a gobernar, provenían de familias influyentes del Estado, y su nombramiento era una recompensa a sus trabajos militares. Posteriormente, en el segundo periodo surgió:

[...] un nuevo tiempo de hombres, en su mayoría procedentes de oficios distintos al de las armas. Son hombres más jóvenes, gran parte de ellos diplomados, para los cuales este puesto es una etapa en una carrera a la vez profesional y administrativa.³⁸

Con lo anterior se observa que inicialmente los Jefes Políticos tuvieron como antecedente una carrera militar, seguida de una diplomática, de abogados y maestros. En cuanto a sus nombramientos, la mayoría de las veces fueron designados por el presidente Porfirio Díaz en acuerdo con los gobernadores y las altas jerarquías locales.

Los Jefes Políticos también dispusieron de un amplio poder, crearon un círculo de redes personales dentro de las rancherías, ciudades, haciendas, pueblos y pequeñas propiedades a lo largo del país, con el único objetivo de vigilar a todos los habitantes “[...] fueron el órgano de control de la estructura del poder que se encontraba más cercano al pueblo y por ese hecho estaban en el centro de la relación sociedad-Estado”.³⁹ Constituyeron un engranaje fundamental para poner en marcha al proyecto liberal, entre sus actividades debían obtener, recopilar y homogeneizar información primaria de las municipalidades, municipios y poblados con el fin de que el gobierno de la entidad conociera y pudiera gobernar mejor, a quienes lo habitaban, es decir desempeñaron funciones administrativas de manera general y en los ayuntamientos.

En el Estado de México la dependencia a las Jefaturas Políticas estuvo más marcada en relación a cualquier otra entidad del país, en muchas ocasiones el

³⁸ Guerra, F. (1992). *México del antiguo régimen a la revolución*. México: Fondo de Cultura Económica, p.124.

³⁹ Hernández, 1995, p.117.

mismo Porfirio Díaz presionaba para que se designara o se mantuviera en el poder a cierto ciudadano como Jefe Político de distrito. Las atribuciones de los Jefes Políticos se regularon de acuerdo con las constituciones federales de cada entidad, así en el distrito de Toluca “se normaron por la Ley Orgánica para el Gobierno y la Administración interior de los Distritos Políticos del Estado”⁴⁰dicha ley se dividía en seis capítulos dedicados a las funciones que debían ejecutar, para fines de esta investigación únicamente se mencionaran las dos primeras partes.

En la primera parte se establecía que el gobernador tenía la facultad para nombrar y remover a los Jefes Políticos, quienes quedaban a cargo de la administración pública y la paz pública, podían disponer de la guardia nacional cuando lo ordenaran, era el intermediario entre los gobernadores y las municipalidades. Mientras la segunda estaba dedicada a sus atribuciones y se dividía en ocho ramos en el que ejercerían su poder: 1) administración de justicia; 2) asuntos municipales, 3) policía y salubridad, 4) hacienda pública, 5) gobierno interior de pueblos, 6) estadística, 7) guardia nacional y rural y 8) instrucción pública y beneficencia.⁴¹

En el ramo de la administración de justicia tenían la facultad de expedir órdenes de arresto contra algún ciudadano, siempre que lo exigieran los afectados o la misma dirección, también podían registrar las casas, edificios y papeles en el momento en que se infringiera o dañara a la tranquilidad pública.

En los asuntos municipales poseían la obligación de asistir a los cabildos públicos y secretos, inspeccionar al gobierno cuando los acuerdos de los ayuntamientos no obedecían los mandatos, declarar legalmente disuelto a cualquier ayuntamiento que se pusiera en rebelión del régimen, conceder la entrega y expedición de los fondos comunales y de terrenos, intervenir en las ventas y

⁴⁰ Villagómez, C. (2004). *Villada: entre la política y el descontento 1889-1904*. Toluca: Instituto Mexiquense de Cultura, p.186.

⁴¹ Villagómez, 2004, pp.187-189.

contratos que realizaban los municipios, otorgar licencias para litigar en las municipalidades, distritos y pueblos.

En la policía y salubridad debían revisar las licencias que concedían los ayuntamientos y las municipalidades (para la tala de los montes), perseguir, desterrar los juegos de azar y las diversiones prohibidas por la ley y asumían la responsabilidad de tomar las medidas necesarias para evitar que se desarrollara una epidemia o enfermedades endémicas. Así mismo, en hacienda pública les correspondía vigilar las operaciones de todos los administradores y recaudadores de contribuciones, intervenir en la venta o contratos y asistir de manera presencial al corte de caja que mensualmente ejecutaba el administrador de rentas del distrito.

En el gobierno interior de los pueblos estaban facultados para ejecutar que se publicaran, circularan y obedecieran las leyes del régimen, trabajar, conocer y resolver en conjunto con el consejo del distrito, en las elecciones con los jueces, conciliadores y municipalidades. Imponer una serie de multas a las autoridades, funcionarios o particulares por faltas a la policía, a su autoridad; impedir que los ayuntamientos y otros mandos intervinieran en las decisiones de la demarcación e intervenir en las sistematizaciones del contingente de sangre, el ejército nacional y las fuerzas del estado.⁴²

En la estadística podían disponer de la formación y enmienda de los registros y formular el padrón del distrito e intervenir en sus operaciones. En la guardia nacional y rural les correspondía organizarlas, tenían la facultad para usarlas cuando la tranquilidad se dañará o alterará, con el objetivo de conservar a la paz pública y la seguridad los pueblos, campos y caminos.

Los Jefes Políticos en el ramo de Instrucción Pública y Beneficencia gozaban de “amplias facultades en el ramo de la instrucción pública, a la que tanta fe se depositó para conformar ciudadanos y a la nación”.⁴³ Sus responsabilidades

⁴² Villagómez, 2004, p.188.

⁴³ Falcón, 2015, p.165.

consistieron en vigilar las escuelas, cuidar la moral de los preceptores, quienes regularmente presentaban a la Jefatura Política sus títulos. También presidían en las Juntas Municipales de Instrucción Pública, Junta Superior de Instrucción Pública Primaria, Juntas Auxiliares y en las Academias Pedagógicas.

Debían procurar que en cada cabecera municipal se estableciera una escuela para niños y otra para niñas, sancionar a los padres de familia que no los inscribieran en las escuelas, vigilar que los directores cumplieran con las normas, tenían la obligación de coordinar a los profesores ambulantes para que impartieran clases en aquellos lugares que no era posible tener un maestro permanente. Además, los Jefes Políticos exigían que las Juntas Municipales de Instrucción Pública emitieran y remitieran un informe mensual con información detallada de lo que se realizaba.

La educación fue uno de los temas a los que el gobierno federal prestó más atención, y también fue obsesión de muchos de los gobernadores y de los miembros ilustrados de las elites “[...] depósito de sus esperanzas de hacer de México una nación próspera y feliz”.⁴⁴ Es por ello que las Jefaturas Políticas tenían la obligación de cuidar con toda diligencia la ejecución de las leyes en este ramo. Al desempeñarse de manera adecuada, los Jefes Políticos obtenían el aprecio de sus superiores, de la opinión pública y del resto de los personajes notables de los distritos.

En una primera etapa la eliminación de las Jefaturas Políticas fue propuesta por Francisco Madero I, en calidad de Presidente del Gobierno Provisional de México, pero no pudo completarla debido a su fallecimiento. El decreto ordenaba su supresión porque ejecutaban arbitrariamente las órdenes del gobierno federal y estatal a los ciudadanos y también su acción anulaba la vida de los municipios.

⁴⁴ Falcón, R. (1998). Los jefes políticos: eslabones del poder. En M. Miño (Coord.), *Historia general del Estado de México*. Zinacantepec, México: El Colegio Mexiquense: G.E.M., p.118.

Art.1° Queda abogada en la República la institución de jefes políticos de los Distritos, Partidos ó Cantones, cualquiera que sea su denominación.

Art.2° Sólo los vecinos del lugar pueden elegir y ser electos para las funciones de Presidente, Alcaldes y demás miembros de su respectivo Ayuntamiento Nadie que no sea vecino puede elegir ni ser electo para el desempeño de aquellas funciones.⁴⁵

Posteriormente, Venustiano Carranza, en su papel de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista en Veracruz, emitió una disposición el 25 de diciembre de 1914. Este decreto eliminaba a las Jefaturas Políticas en el país y promovía la creación de municipios libres. Al igual que Francisco Madero, afirmaba que las Jefaturas Políticas sólo habían servido como agentes de opresión y como ejecutores incondicionales de los gobernadores.

Este decreto buscaba concientizar a la población sobre la defensa de sus derechos individuales y la protección de las actividades libres de los ciudadanos. La promoción de su autonomía local mejoraría su administración y haría más eficiente la supervisión de sus asuntos. Además, promovería el desarrollo y funcionamiento de la educación primaria en las distintas regiones del país, contribuyendo al progreso material y al crecimiento intelectual de los municipios. La libertad de los ayuntamientos significaba un avance general de la nación y favorecía al adecuado funcionamiento de las instituciones democráticas y del gobierno.

[...] Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política, el Municipio libre, administrado por los Ayuntamientos de elección popular directa y sin que haya autoridades intermediarias en éstos y el Gobierno del Estado.⁴⁶

⁴⁵ Madero, Francisco I.. (1911). *Decreto de Francisco I. Madero relativo a la abolición de los jefes políticos*, Art. 1°, 2°.

⁴⁶ *Adiciones al Plan de Guadalupe y Decretos dictados conforme a las mismas*. (1915). Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes H. Veracruz, p.113.

Aunque, se estableció la independencia del municipio libre, el presidente de la república y los gobernadores del Estado siguieron teniendo autoridad sobre las fuerzas públicas de los municipios de donde gobernaban de manera continua o temporal.

La Constitución de 1917 eliminó oficialmente las Jefaturas Políticas y se determinó que los estados tendrían una representación republicana y popular en su gobierno local. Esto significaba que cada municipio sería administrado por un cabildo elegido mediante el voto directo del pueblo, sin que ninguna autoridad interfiriera entre el municipio y el gobierno estatal.

Los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.⁴⁷

A continuación, se muestra una tabla con los principales Jefes Políticos del Estado de México durante las gubernaturas del general Juan N. Mirafuentes, el licenciado José Zubieta y el general José Vicente Villada, que nos permite identificar quiénes ocuparon el puesto entre 1877 y 1897.

Tabla 1

Principales Jefes Políticos del Estado de México de 1877 a 1897			
Año	Nombre del Jefe Político	Lugar que gobernó (distrito)	Carrera o grado militar
1876-1878	Rafael María Hidalgo	Toluca	s.d
1877	Antonio Lara y Riverol	Jilotepec	s.d
1877	Macedonio González del Pliego	Villa del Valle	s.d
1877	Pioquinto Millán	Tenango	Coronel

⁴⁷ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. (1917). México. Art.125°, p.130.

1877	Roberto Maldonado	Texcoco	s.d
1877-1878	Cristóbal Navarrete	Lerma	s.d
1879	Félix Venegas	Chalco	s.d
1879	José María Castro	Tenango	Licenciado
1880	Ambrosio Molina	Zumpango	Coronel
		Toluca	
1880	Eugenio Vildasola	Texcoco	s.d
1881	Ambrosio Medina	Ixtlahuaca	Coronel
1881-1882	Joaquín Zendejas	Tenango	Coronel
1882	Epigmenio Picazo	Tlalnepantla	s.d
1882	Franco Flores	Temascaltepec	s.d
1883	Jesús Garibay	Tenancingo	s.d
1885	José A. Nava	Temascaltepec	s.d
1885	José Perfecto Lomelín	Tenancingo	s.d
1885	Manuel Cárdenas	Sultepec	s.d
1885	Nemesio Carrasco	Cuautitlán	s.d
1885	Rafael Izquierdo	Valle de Bravo	s.d
1885-1886	Juan C. Gamboa	Tlalnepantla	Teniente
1885-1887	Hipólito Reyes	Chalco	Coronel
1885-1887	Joaquín Zendejas	Toluca	s.d
1885-1888	Pedro María Campuzano	Texcoco	Coronel
1886	Agustín Cosío	Temascaltepec	Abogado y juez conciliador
1886	Francisco García	Valle de Bravo	s.d
1886	Joaquín Delgado	Texcoco	s.d
1886	Luis Bravo	Sultepec	s.d
1886	Rodolfo Becerril	Tenango	s.d
1886	Silvano Gómez	Texcoco	s.d
1886	Telésforo Tuñón Cañedo	Toluca	Coronel
1887	Bernardo Martínez	Otumba	s.d
1887	Pablo Castillo	Tlalnepantla	s.d
1887	Pedro Muñoz	Texcoco	s.d
1887-1889	Juan C. Gamboa	Sultepec	s.d
1888	Felipe Becerril	Tenango	s.d
1888	Mariano Madariaga	Temascaltepec	Coronel
1889	Carlos M. González Pavía	Zumpango	s.d
1889	Juan Vargas	Chalco	s.d
1889	Manuel Velázquez	Ixtlahuaca	s.d
1889-1890	Juan C. Gamboa	Tenango	Teniente
1889-1890	Manuel Tico	Ixtlahuaca	s.d
1890	Carlos M. González Pavía	Texcoco	s.d
1890	Juan C. Gamboa	Tenango	Teniente
1890-1893	Pedro C. Contreras	Temascaltepec	Coronel

1891	Agustín Cosío	Tlalnepantla	Abogado y juez conciliador
1891	Ambrosio Molina	Ixtlahuaca	s.d
		Cuautitlán	
1891	Feliciano Rodríguez	Tlalnepantla	General
1891	Mariano Madariaga	Otumba	Coronel
1891-1892	Mariano Padilla	Sultepec	Coronel
1891-1892	Vicente Aguilar	Otumba	s.d
1891-1893	Francisco Callejo	Jilotepec	Comerciante
1891-1893	Manuel A. Garibay	Cuautitlán	Coronel
1891-1895	Agustín Cosío	Chalco	Abogado y juez conciliador
1892	José Reyes	Ixtlahuaca	s.d
1892	Severiano Gómez	Tlalnepantla	s.d
1892-1894	José María Trejo	Tenancingo	s.d
1892-1893	Rodrigo Rubalcava	Tlalnepantla	s.d
1892-1896	Vulfrano Vázquez	Zumpango	s.d
1893	F. Bustamante	Tlalnepantla	s.d
1893	Joaquín Laguna	Valle de Bravo	s.d
1893	Joaquín Zendejas	Toluca	s.d
1893	José C. Téllez	Ixtlahuaca	s.d
1893-1894	Teodoro Alcocer y Cruz	Lerma	s.d
1893-1896	Joaquín B. Carrillo	Tenango	s.d
1893-1897	Carlos M. Barroso	Chalco	s.d
1894	Joaquín Laguna	Temascaltepec	s.d
1894	José María Trejo	Lerma	s.d
1894	Manuel A. Garibay	Otumba	s.d
1894	Pedro C. Contreras	Valle de Bravo	Coronel
1894-1898	Teodoro Alcocer y Cruz	Tenancingo	s.d
1895	Carlos K. Ruíz	Lerma	s.d
1895	Carlos M. González	Texcoco	s.d
		Cuautitlán	
1895	Francisco Callejo	Texcoco	Comerciante
1895	Francisco Porcel	Lerma	s.d
1895	Juan Porcel	Lerma	s.d
1895	Luis Gallopín Tomás	Temascaltepec	s.d
1895	Mariano Madariaga	Jilotepec	Coronel
1896	Cristóbal Solano	Sultepec	s.d
1896	Francisco Callejo	Valle de Bravo	s.d
1896	Joaquín B. Carrillo	Zumpango	s.d
1896	Juan C. Gamboa	Tenango	Teniente
1896	Ricardo López	Sultepec	s.d
1896	Samuel M. Barroso	Tenango	Licenciado

1896	Vulfrano Vázquez	Texcoco	s.d
1896-1897	Pedro Pastor	Lerma	s.d
1897	Antonio Araiza	Tenancingo	s.d
1897	Bernardino Ramírez	Tenango	Teniente
1897	Carlos M. Barroso	Toluca	s.d
1897	Eduardo Franco	Sultepec	Ingeniero
		Jilotepec	
1897	Fernando Baz	Toluca	s.d
1897	Francisco Porcel	Tesmalcatepec	s.d
1897	José María Cárdenas Madero	Lerma	Coronel
1897	José María Trejo	Ixtlahuaca	s.d
1897	Mariano Madariaga	Otumba	Coronel
1897	Matías de la Peña	Valle de Bravo	s.d
1897-1899	Francisco P. Bravo	Tlalnepantla	s.d
1897-1899	Rodrigo Rubalcava	Sultepec	s.d
1897-1900	Ricardo López	Valle de Bravo	s.d
1897-1903	Samuel M. Barroso	Chalco	Licenciado

Fuente: Adaptada de *El jefe político: un dominio negociado en el mundo rural del Estado de México*, por R. Falcón, 2015.

Abreviaturas: s.d= sin datos.

Esta tabla destaca a los principales Jefes Políticos del Estado de México de 1877 a 1897. Primero, se indica al año en que gobernaron, seguido de su nombre, distrito político que administraron y su carrera o rango militar.

Como se puede visualizar la mayoría de los Jefes Políticos administraban los distritos políticos por períodos breves, y su continuidad dependía del apoyo de Porfirio Díaz, de los gobernadores y de los líderes locales. Actuaban como intermediarios del poder del gobierno federal y estatal para mantener el control sobre los distintos sectores de la sociedad. Asimismo, solían tener una trayectoria en el ámbito militar o diplomática, como generales, coroneles, tenientes y comandantes. También eran licenciados, maestros, abogados, jueces conciliadores, ingenieros y, en algunos casos, comerciantes.

Capítulo 2. Contexto histórico de las Reformas Educativas en el Estado de México en la segunda mitad del siglo XIX

El gobierno de Porfirio Díaz supo rodearse de gente de su confianza, desde los diputados, senadores, gobernadores, Jefes Políticos y magistrados al congreso que le posibilitaron que sus órdenes se cumplieran al pie de la letra. Sus políticas implementadas le permitieron desarrollar sus ideales liberales, principalmente en el desarrollo de las actividades legislativas y gubernativas: fomentaban el bienestar individual por medio de los derechos constitucionales y por el uso correcto de las contribuciones materiales de uso público. Sin embargo, la acción política fue muy limitada, ya que estaba sujeta al proceso legal y a un estricto orden jerárquico del poder: federal, estatal y municipal. Se trató de cuidar que las relaciones entre los tres poderes públicos fueran adecuadas, no se permitían divergencias en sus actuaciones ni la autonomía requerida en cada uno para el equilibrio gubernativo.

El poder legislativo y judicial estuvieron siempre regidos por el ideal ejecutivo de equidad social mediante la promoción económica que se reflejaba en las obras públicas y en el ámbito educativo durante los primeros años de su gestión se vieron reflejadas en el establecimiento de una gran cantidad de escuelas que se diferenciaban según su tipo y ubicación: las de primera, segunda y tercera clase.⁴⁸

En el presente capítulo se mencionarán a los gobernadores porfiristas del Estado de México y a sus reformas educativas de 1877 a 1897: al general Juan N. Mirafuentes, al licenciado José Zubieta y al general José Vicente Villada, dirigentes de la entidad que tuvieron una estrecha relación con los grupos dominantes de la capital.

Hacia 1888 Porfirio Díaz ya había unificado la política nacional, el poder legislativo y el judicial actuaban bajo el ejecutivo. Su mecanismo de unificación territorial consistió en su pragmatismo para nombrar a los gobernadores en las distintas zonas de la República Mexicana. Los aspirantes debían de poseer una

⁴⁸ Villagómez, 2004, p.73.

serie de características para cumplir con los objetivos de la administración central: la lealtad y el tacto de resolver problemas.

2.1. La Instrucción Pública en el Porfiriato

Durante el Porfiriato prevaleció una cierta pacificación en el país que permitió que se crearán diversas fuentes de riqueza y se introdujo un cierto grado de estabilidad en el gobierno que permitieron que los ideales de orden y progreso parecieran realizarse. Se fortalecieron sectores económicos importantes como la industria, la minería y la agronomía, que permitieron la acumulación de ingresos para el financiamiento de obras públicas y mejorar al sector educativo, el cual se dirigió por medio de una ideología progresista que buscaba una nación moderna y civilizada, sin embargo, la instrucción pública estuvo lejos de ser a lo que se aspiraba, no logró llegar a toda la población y no se implementó de manera uniforme en todo el Estado.

Una parte de ésta era cosmopolita, con fuerte influencia francesa [...] al día en descubrimientos científicos (muchos médicos mexicanos estaban a la altura de sus colegas de Francia) y otra parte, por lo general la que habitaba el campo, pueblos o los barrios bajos de las ciudades, vivía en estrecho contacto con sus tradiciones familiares.⁴⁹

Uno de los objetivos del régimen de Porfirio Díaz consistió en unificar los sistemas educativos en los estados por medio de diferentes Congresos de Instrucción Pública celebrados en la capital y presididos por los delegados de cada Estado que enviaban en su representación. Las asambleas educativas trataron de cumplir con lo cometido en lo referente a la unificación de la educación, fijaron la uniformidad en los programas de estudio y en el método formativo.

El primer Congreso de Instrucción Pública fue celebrado en el año de 1889, en él se estableció la uniformidad en los programas de estudios y en los métodos

⁴⁹ Loyo, E., y Staples, A. (2010). Fin del siglo y de un régimen. En D. Tack (Coord.), *La educación en México*. México, D.F.: El Colegio de México, Seminario de la educación en México, p.126.

de enseñanza, “[...] implementándose el objetivo o intuitivo que pretendía educar al niño por medio de la observación de los objetos materiales. Este procedimiento suplantaba al dogmático de épocas donde el educando estaba obligado a aprender de memoria conocimientos expuestos por el maestro”.⁵⁰ Así mismo, se modificó el aprendizaje de la lectura y escritura, se establecía que los niños aprendieran de manera simultánea a través del deletreo y se les enseñaban los principios de la ideología liberal: orden, libertad y progreso.

El gobierno federal prestó más atención a la instrucción primaria elemental, que a la secundaria y profesional. Porfirio Díaz consideraba que era obligación del Estado impartir una educación básica para la formación de buenos ciudadanos, a través de la fundación de escuelas se llegaría a un mayor número de habitantes. Dichos establecimientos se diferenciaron según su ubicación geográfica, las ciudades con mejor crecimiento económico tenían mejores centros de estudios, programas y métodos de enseñanza, mientras los poblados con grupos indígenas y campesinos eran sinónimo de atraso, se consideraban un obstáculo hacia el avance, es decir, la ilustración y el modernismo resultaban realizables solamente para un pequeño grupo de la burguesía, de aquellos que vivían familiarizados con el racionalismo: positivistas y científicos.⁵¹

“Principalmente, el método educativo en el Porfiriato consistió en darle al educando una visión exacta de su realidad basado en la experimentación y la observación, pero también en el enciclopedismo [...]”.⁵² De esta manera se pretendía que la población pudiera ser culta y conocer muchas cosas, no obstante, este proceso se dirigió a un solo pequeño grupo de la sociedad, la modernización del país no llegó a los sectores más bajos, a las colonias alejadas de las zonas céntricas, los pueblos o las rancherías a las que les destinaron las escuelas

⁵⁰ Bazant, M. (2000). Unidad y democracia educativa: meta porfiriana. En M. Bazant (Coord.), *Ideas, valores y tradiciones: ensayos sobre historia de la educación en México*. Zinacantepec, Estado de México: El Colegio Mexiquense, p.132.

⁵¹ Loyo y Staples, 210, pp.128-129.

⁵² Loyo y Staples, 2010, p. 130.

rudimentarias (únicamente les enseñaban a leer y escribir), para estos habitantes la escuela pasó a un segundo plano, era más trascendental su sobrevivencia.

El establecimiento del proyecto liberal en la educación durante el Porfiriato en el Estado de México enfrentó diversos problemas para su implantación, los más importantes consistieron en la falta de recursos económicos necesarios para crear y mantener las diversas escuelas de los distritos, municipios, rancherías y pueblos, especialmente en zonas con una gran población indígena. “Las facultades financieras comenzaron a resolverse cuando Porfirio Díaz, ya en el poder, promovió la ley de Contribución Directa”.⁵³ que consistió en el impuesto al consumo que, en un modelo económico capitalista, permitió un aumento de los recursos gubernamentales y educativos.

En cuanto el gobierno estatal comenzó a generar recursos, el sistema educativo intentó ampliarse en tres aspectos básicos de la administración y funcionamiento de las escuelas: “[...] la determinación de los tipos de escuelas según el lugar y el nivel de estudios proporcionados, el apoyo pedagógico a los preceptores en servicio y a la organización de un cuerpo de inspectores escolares [...]”.⁵⁴

La estructura administrativa del sistema educativo en el Estado de México se dividió en tres tipos de escuelas: de primera, segunda y tercera clase. En las de primera se encontraban las escuelas pertenecientes a las cabeceras de los distritos de mayor importancia; las de segunda se establecieron en las municipalidades, en los lugares no tan importantes y las de tercera se erigían en pueblos o rancherías que se ubicaban alejados. Se diferenciaban notoriamente una de otra por sus métodos pedagógicos, recursos económicos y su funcionamiento administrativo, es

⁵³ Tortolero, B. (1998). La estructura agraria. En M. Miño (Coord.), *Historia general del Estado de México*. Zacantepec, México: El Colegio Mexiquense: G.E.M., p.157.

⁵⁴ Becerril, R. (1983). La educación. En M. Miño (Coord.), *Historia general del Estado de México*. Zacantepec, México: El Colegio Mexiquense: G.E.M., p.359.

decir, dependiendo del tipo de escuela se le asignaba el preceptor, en las céntricas se les exigía que fueran titulados.

Con la obtención de fondos, el aparato educativo en el Estado de México comenzó a reorganizarse. Se implementaron instancias y actores educativos como las Juntas de Instrucción Pública que se establecieron en los municipios donde había una o varias escuelas y se estableció un cuerpo de inspectores que se encargaban de supervisar a las escuelas de primera, segunda y tercera categoría. Posteriormente en 1881, se instauró el primer organismo central del servicio educativo, llamado Junta Superior de Instrucción Pública y también se crearon las Juntas Auxiliares en los distritos. Durante este periodo, la educación en el Estado de México se rigió por la tendencia del positivismo, introducida al país por Gabino Barreda, la cual fue clave en la ilustración porfirista y buscaba el orden intelectual como medio para alcanzar el orden social.⁵⁵

Más adelante, durante el periodo gubernamental de José Vicente Villada, el ideal pedagógico consistió en la centralización administrativa de la educación, es decir, el poder ejecutivo fue el encargado de concentrar y administrar a la instrucción pública de acuerdo con lo que se establecía en el gobierno federal: “Las instancias administrativas y pedagógicas municipales y regionales se convirtieron en instrumentos de aplicación de las políticas emanadas en la capital del país”.⁵⁶ Las Juntas de Instrucción Pública Primaria y las Auxiliares de los distritos políticos fueron suprimidas y se sustituyeron por nuevos mecanismos educativos. Se crearon las Academias Pedagógicas que tenían la función de ser el cuerpo consultivo del gobernador en la instrucción pública y por instancias intermediarias quedaron los inspectores escolares a quienes se les consideró como una especie de transmisores del orden educativo federativo.

⁵⁵ Becerril, 1998, p.358.

⁵⁶ Becerril, 1998, p.370.

En lo referente a los preceptores, también hubo un cambio, durante su periodo surgió la necesidad de mejorar su preparación en metodologías, sistemas de enseñanza, mobiliarios y materiales didácticos (se les enseñaba a utilizarlos correctamente). Además, las instituciones educativas ampliaron en tres categorías: de párvulos, primarias y de adultos.

Las escuelas de párvulos surgieron por la necesidad de que los niños de 4 a 6 años de edad también pudieran asistir a los centros educativos. Estos colegios fueron gestionados por mujeres, quienes enseñaban mediante juegos libres, gimnasia, trabajos manuales, jardinería y canto. Las instituciones de instrucción primaria mantuvieron su misma clasificación en primera, segunda y tercera clase; se dispuso que las últimas dos fueran mixtas, siempre y cuando no hubiera suficientes recursos para construir más escuelas. Las de adultos fueron creadas como una opción complementaria para quienes no tenían educación primaria, es decir, para los que no sabían leer, escribir y contar, para aquellos que querían terminar sus estudios elementales.⁵⁷

2.2. Las Jefaturas Políticas y las Reformas Educativas en la Legislación Estatal

Como antecedente a la organización educativa en el Estado de México destaca la *Ley de Instrucción Pública de 1874*, promulgada por el licenciado Alberto García que establecía que la gestión y organización de la educación quedaría a cargo del poder ejecutivo, quien por medio de agentes educativos y Juntas de Instrucción Pública supervisaría todo lo relacionado con el ramo.

Se retomaron los principios liberales de la República Restaurada, referentes a que la educación sería de carácter obligatorio y gratuito para todos los niños mayores de 5 y menores de 12 años. Se puso especial énfasis a la formación elemental, se desplegaron una serie de funcionarios públicos para formar registros de los estudiantes, recaudar impuestos y vigilar que los padres enviaran a sus hijos

⁵⁷ Becerril, 1998, pp.371-372.

a la escuela. Las leyes decretaron que se debía de erigir por lo menos una escuela en las cabeceras de distrito, municipalidad, municipio y se enseñaría lo que marcaba el programa vigente, diferenciadas por su categoría: de primera, segunda o tercera clase.⁵⁸

La ley de 1874 también definió las tareas de los inspectores escolares (nueva figura en el ámbito educativo responsable de asegurar el buen funcionamiento de las escuelas): tenían la obligación de visitar a las instituciones de educación primaria; supervisar la conducta de los preceptores respecto al cumplimiento de sus deberes; informarse sobre los métodos de enseñanza utilizados; comprobar los progresos de los alumnos tras los conocimientos de los maestros y presentar un informe mensual a la administración sobre el estado de las escuelas.⁵⁹

[...] la Ley de Instrucción Pública de 1874, decretada por el gobernador Alberto García, se estableció que los inspectores tendrían, entre sus diez atribuciones la de vigilar los planteles de instrucción primaria supervisando la conducta de los preceptores, el método de enseñanza empleado y el adelanto que mostraban los alumnos. Enviaban posteriormente a la Secretaría General una reseña mensual resultado de la supervisión.⁶⁰

Los informes debían enviarse a la Jefatura Política correspondiente, detallando los avances que tuvieran los alumnos bajo la orientación del preceptor en turno, indicando el mes y manifestando si había desempeñado de manera adecuada sus actividades. Además, se comprometían a supervisar el uso de los fondos de la instrucción pública, notificando al gobierno y a las Jefaturas Políticas sobre cualquier abuso o falta en relación con los materiales escolares, dando cuenta

⁵⁸ V Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 19 de 1874. *Organizando la Instrucción Pública Primaria del Estado de México*. Art. 1º, p.21.

⁵⁹ V Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 19 de 1874, Art. 10º, p.23.

⁶⁰ Bazant, M. (2002). *En busca de la modernidad: procesos educativos en el Estado de México 1873-1912*. Zinacantepec, Estado de México: El Colegio Mexiquense, A.C.: El Colegio de Michoacán, A.C., p.26.

a la misma autoridad de las necesidades que percibiera y, si estas no se solucionaban, las ponían a disposición de la administración municipal.

De igual manera, debían informarse por todos los medios disponibles, incluidos los preceptores, sobre la asistencia de los alumnos, notificando a la autoridad política local sobre los incumplimientos para que se sancionara a los responsables (padres o tutores), asegurándose de que se cumpliera la pena impuesta y reportándole al Jefe Político el expediente del caso y del castigo aplicado. Del mismo modo les competía consultarles a los Jefes Políticos de toda reforma que se hiciera en los establecimientos y, administrativamente, estaban obligados a elaborar y enviar un informe al gobierno sobre el estado de las escuelas, la conducta de los preceptores y de las faltas que observara.⁶¹

No obstante, cualquier autoridad o ciudadano podía vigilar cómo funcionaban las instituciones escolares y el trabajo del maestro. Asimismo, correspondía a los jueces conciliadores o auxiliares, regidores, entre otros, verificar que los niños asistieran a las escuelas y de mandarlos de vuelta si estaban ausentes sin razón. Cabe señalar que el Jefe Político compartía funciones con diferentes autoridades, los decretos no establecen de forma específica las tareas a desarrollar, al principio se daban atribuciones en el ámbito educativo, pero posteriormente el inspector se convirtió en la autoridad encargada de regularlo.⁶²

A inicios del Porfiriato, no existía la profesión docente, la mayoría de preceptores que desempeñaban en el Estado de México enseñaban sin título. Instruían a los educandos con conocimientos que habían obtenido por sí mismos o por la práctica instructiva de lectura, escritura y números. Tras la expedición de la ley de Instrucción Pública de 1874, se estableció que para que los maestros pudieran ejercer tenían que presentar un examen de reconocimiento en la zona de

⁶¹ V Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 19 de 1874, Art. 11°, p.24.

⁶² V Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 19 de 1874, Arts. 12°, 13°, p.25.

su elección geográfica; para otra demarcación les atribuía mostrar su nombramiento definitivo o someterse a otro nuevo.⁶³

La expedición de títulos de los preceptores de tercera clase quedó sujeta a la realización de una prueba de reconocimiento que se celebraba en la sala del capitular de la municipalidad de la cabecera del distrito, organizado por las Juntas de Instrucción de la región. Posteriormente, se instauraba una asamblea dirigida por el alcalde municipal y por la comisión de instrucción pública del ayuntamiento: el inspector de escuelas y 3 vecinos nombrados por la Jefatura Política, quienes podían realizar todo tipo de preguntas que consideraban convenientes en materia de enseñanza. Una vez concluido se dictaminaba su aprobación o negación.⁶⁴

Su nombramiento lo realizaban los Jefes Políticos a sugerencia del inspector de las escuelas y con la aprobación del gobierno; únicamente los presidentes municipales podían destituirlos si faltaban constantemente a clases, comprometiéndose a nombrar a un sustituto inmediatamente para evitar que la escuela cerrará y debían informar a la Jefatura Política para que tomará las medidas necesarias. Podían ser multados por el Jefe Político o cualquier autoridad local si no asistían regularmente a su horario de trabajo; la primera vez era con 3 días de sueldo, la segunda con 6 y en la tercera se les removía del puesto.⁶⁵

Para su nombramiento, la Jefatura Política formaba un expediente, que incluía una copia del título del preceptor, la opinión del inspector del distrito sobre sus habilidades y el testimonio de tres personas consideradas honestas acerca de su buena conducta. Una vez reunidos estos requisitos, el informe se enviaba al ayuntamiento, que lo completaba dando un dictamen sobre los puntos sobresalientes o negativos del candidato para que se encargará de la escuela. Si se aceptaba su designación, se remitía al gobierno para que obtuviera su aprobación o rechazo. Sin embargo, si el maestro falta por muerte u otra razón, las

⁶³ Bazant, 2000, p.147.

⁶⁴ V Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 19 de 1874, Art. 17°, p.24.

⁶⁵ V Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 19 de 1874, Art. 14°, p. 24.

autoridades nombraban inmediatamente a un instructor interino, y los Jefes Políticos estaban obligados a hacer el nombramiento definitivo en el plazo de un mes, adjuntando los documentos necesarios para ejercer la profesión.⁶⁶

A diferencia de los anteriores, los exámenes para la obtención de títulos de los aspirantes de primera o segunda categoría se realizaban en el Instituto Literario. Correspondía a los interesados dirigir una solicitud al director de la mencionada institución, acompañada de una investigación jurídica de dos o tres ciudadanos que confirmaran que el solicitante tenía más de 21 años, no tenía antecedentes penales y no tenía ninguna enfermedad que dificultará su trabajo como docente. Esta investigación era realizada por los jueces de primera instancia del Estado, con la participación del Jefe Político del distrito, quien decidía si los testigos eran adecuados y sus testimonios eran verídicos. Una vez cumplidos los lineamientos, el director autorizaba que el candidato fuera examinado en materias de lectura, aritmética, sistema métrico, gramática, prosodia, catecismo constitucional, manuales de geografía, historia universal y de México, urbanidad y moral. La prueba era pública, con una duración de 3 horas y era presidido por un comité integrado por el director y 2 personas elegidas anualmente por el gobierno.⁶⁷

Por último, en la ley de 1874 también estableció que los fondos de la instrucción pública, estaban integrados por el producto de una cuota que se les aplicaba a todos los habitantes mayores de edad que subsistieran con recursos económicos propios, los jornaleros pagaban 12 centavos y los que desempeñaban otra actividad contribuían con 15 centavos a 2 pesos. Asimismo, lo conformaban las multas que imponían las autoridades o funcionarios del Estado (con excepción a los de causantes morosos, eran las personas que se atrasaban con el pago durante los primeros 15 días del mes, al atrasarse con el subsidio se les multaba con el 25% de

⁶⁶ V Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 19 de 1874, Arts. 15°, 17°, 18°, 19°, pp.24-25.

⁶⁷ V Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 19 de 1874, Art. 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 28°, pp.26-27.

sus cuotas mensuales) y las donaciones que se hacían a favor de la educación primaria.⁶⁸

Los administradores de rentas se encargaban de la recaudación, fueron receptores, comisionados y asociados del presidente municipal designados por la Jefatura Política para cobrar el impuesto a la educación. Mensualmente, entregaban un informe a los tesoreros de instrucción pública de lo recolectado en las municipalidades a su cargo. Para realizar el cobro, creaban padrones con ayuda de los ayuntamientos, quienes verificaban la información necesaria. Luego, el administrador calculaba cuánto debían pagar mensualmente los ciudadanos, con montos de 12 centavos para los jornaleros y hasta 2 pesos para quienes tenían mayores ingresos. Una vez empadronada la información, el administrador debía informar al público sobre lo recaudado para permitir reclamaciones en un plazo de 15 días. Si las había, se presentaban al primer mando de la demarcación, ante una junta revisora establecida en las cabeceras de los distritos. Esta junta estaba compuesta por un juez de letras, la autoridad mencionada, el Jefe Político y dos vecinos nombrados por él, quienes actuaban como director y secretario sin derecho a voto.⁶⁹

Además, los administradores tenían la obligación de enviar mensualmente sus informes del cobro del impuesto a la Contaduría del Estado, por medio de copias de los padrones e información exacta de los réditos. Asimismo, debían entregar los fondos a los tesoreros municipales y obtener su recibo firmado por el presidente municipal. También tenían que llevar por duplicado los informes de cada municipalidad y verificar que el Jefe Político los enviará al gobierno y a la oficina correspondiente dentro de los primeros 8 días del mes. Si no cumplían con el plazo, las autoridades eran multadas entre 10 a 20 pesos en la primera vez, segunda doble y destitución del empleo por la tercera.⁷⁰

⁶⁸ V Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 19 de 1874, Art. 29°, p.27.

⁶⁹ V Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 19 de 1874, Arts. 30°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35, pp.28-29.

⁷⁰ V Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 19 de 1874, Arts. 50°, 51°, p.31.

Es considerable mencionar que cualquier autoridad tenía la facultad de imponer multas por no contribuir a la instrucción pública. Estas multas se informaban al administrador de rentas y por separado, a la Contaduría del Estado, además de comunicárselo a la Jefatura Política para que tomara las medidas pertinentes. No obstante, el cobro del impuesto enfrentaba muchas irregularidades, ya que las autoridades no seguían las leyes y reglamentos vigentes, la mayoría de los habitantes se dedicaban a las actividades agrícolas y no tenían suficientes recursos económicos.

2.3. El gobierno de Juan N. Mirafuentes: el desarrollo educativo y las Jefaturas Políticas en la Legislación Estatal

Juan N. Mirafuentes fue originario del Estado de México, vivió de 1825 a 1880, destacó por su participación en la guerra de reforma y fue prefecto político, comandante y militar de Texcoco en 1863. Cuando los poderes políticos se organizaron fue diputado del distrito de Jilotepec y de Temascaltepec, formó parte del llamado partido porfirista y posteriormente se incorporó a las fuerzas tuxtepecanas y luchó junto a Porfirio Díaz en el triunfo de Tecoac.⁷¹

Llegó al Estado de México el 8 de diciembre de 1876 y comenzó a relacionarse con miembros de la élite política local para integrar su candidatura. Posteriormente, el 27 de enero se expidió la convocatoria para las elecciones de diputados y gobernador constitucional de la entidad, entre los candidatos destacaron Jesús Cuevas, Prisciliano María Díaz González, León Guzmán y el General Juan N. Mirafuentes. En las elecciones resultó ganador y el decreto número 1 de la Séptima Legislatura del Estado de México de 1877 estableció que era el gobernador constitucional de la entidad, el general Juan N. Mirafuentes:

Art. 1°. Se declara que es Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de México para el próximo cuatrienio que comienza el 20 del presente mes, y termina el 20 de Marzo de 1881 al C. General Juan N. Mirafuentes, por haber obtenido setenta y cuatro mil novecientos cuarenta y

⁷¹ Villagómez, 2004, p.32.

tres votos; mayoría absoluta de ciento veintidós mil setecientos treinta y siete, emitidos en todo el Estado.⁷²

Con el apoyo de la élite política local y de Porfirio Díaz, comenzó su mandato dedicándole especial atención al ramo administrativo público. Durante su gestión, logró cierta estabilidad política en la entidad y se ejecutaron diversas acciones económicas y sociales. Se construyeron caminos que conectaban al municipio con otros estados, por ejemplo, la carretera de Toluca a Cuernavaca que facilitaba el intercambio de productos del Estado de México y Morelos. También se abrió la vía ferrocarrilera hacia Cuautitlán y se construyó el camino que unía al centro con los Cuartos de Naucalpan. Asimismo, se efectuaron distintas obras públicas que beneficiaron a la población en general, tales como el acueducto de Mayeca, la edificación del palacio municipal de Tenancingo y de una parte del de Toluca y el acondicionamiento del edificio destinado a la Escuela de Artes y Oficios.⁷³

Durante su administración, la economía tuvo mayor estabilidad. En la agricultura, por ejemplo, hubo un crecimiento económico debido al aumento de plantaciones y a la mejora en las técnicas de cultivo. En la minería, se explotaban más yacimientos y en la industria se instalaron nuevos molinos de harina y aceites, así como más telares para fabricar frazadas, sarapes y rebozos en la población. No obstante, el comercio de productos se veía afectado por la falta de caminos, los asaltos y a la escasez de materiales en las distintas zonas y por condiciones climatológicas que suspendían su intercambio por meses.

En la instrucción pública las escuelas primarias habían aumentado considerablemente y gozaban de una mejor infraestructura, principalmente en sus locales y útiles:

El año anterior contaba el Estado, novecientos ochenta y siete escuelas, y en el presente tiene derramadas convenientemente, en toda la extensión de su

⁷² VII Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 1 de 1877. *Declarando Gobernador Constitucional al C. General Juan N. Mirafuentes*, Art. 1º, pp.5-6.

⁷³ Salinas, 1998, p.62.

territorio, mil cincuenta, lo que dá un aumento, durante la administración actual, de más de trescientos establecimientos de enseñanza.⁷⁴

Se indicó que su dirección y arreglo debía estar a cargo de profesores titulados, de reconocida educación y moralidad. Además, el Instituto Literario seguía siendo la principal institución de educación superior del Estado de México. Entre sus mejoras se aumentaron clases como la de telegrafía, que se impartía también con los alumnos del Hospicio, y de instrucción elemental. Asimismo, se aseguraba que los maestros de estos establecimientos demostrarían conocimientos y ética en el cumplimiento de sus responsabilidades.⁷⁵

Posteriormente, el decreto número 71 de 1878 de la Séptima Legislatura Constitucional autorizaba al gobierno de la entidad para que dispusiera de los recursos de las escuelas de cárceles para comprar mobiliario y suministros de estas o de los establecimientos municipales de los distritos de instrucción primaria. De esta manera, se facultaba a los Jefes Políticos, quienes a veces compartían estas funciones con otras autoridades, para la administración y distribución de los mobiliarios escolares. Además, tenían la responsabilidad de ejecutar las leyes de instrucción pública y realizar mejoras materiales en sus jurisdicciones.⁷⁶

Consecutivamente, se retoma el decreto número 1 de 1879 de la Octava Legislatura Constitucional en el que el Congreso del Estado de México declaró como presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado al Lic. José Zubieta⁷⁷ (quien posteriormente se convertiría en gobernador de la entidad en 1881). De la misma manera, el decreto número 35 de 1879 otorgaba licencia con goce de sueldo al general Juan N. Mirafuentes para que asistiera a la capital del país y permaneciera

⁷⁴ México (Estado). 1879. *Memoria presentada á la H Legislatura del Estado de México, por el C Gobernador Constitucional, General Juan N Mirafuentes, correspondiente al segundo año de su administración*. Toluca: Inst. Literario, p.145.

⁷⁵ México (Estado), 1879, p.144.

⁷⁶ VII Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 71 de 1878. *Autorizando al Ejecutivo del Estado para que pueda disponer de las cantidades que del fondo de las escuelas de cárceles aparecen en existencia, para la compra de muebles y útiles de estas*, p.121.

⁷⁷ VIII Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 1 de 1879. *Nombrando presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado al Lic. José Zubieta*, p.5.

el tiempo necesario para el arreglo de sus asuntos personales. También se le permitía que visitará los distritos del Valle de México y saliera de sus límites si así lo requería su itinerario.⁷⁸ Durante su ausencia, se nombró al diputado Pascual Cejudo como gobernador interino del estado.⁷⁹

Asimismo, se convocó a los habitantes del Estado de México a participar en nuevamente a elecciones extraordinarias⁸⁰ para elegir a un gobernador que concluyera el periodo constitucional vacante por el fallecimiento del general Juan N. Mirafuentes el 22 de marzo de 1880 en el Molino de San Cayetano, del distrito de Tenango⁸¹. Dichas votaciones se llevaron a cabo el 25 de julio de 1880, resultó ganador el licenciado Juan Chávez Ganancia, según lo establecido en el decreto número 77 del mismo año:

[...] Es gobernador del Estado Libre y Soberano de México, por el término que falta para concluir el periodo constitucional, comenzado por el finado C. General Juan N. Mirafuentes, El C. Juan Chávez Ganancia, por haber obtenido ciento cuatro mil seiscientos cuarenta y dos votos, mayoría absoluta de ciento veinticinco mil ochocientos cuarenta y un votos emitidos en todo el Estado.⁸²

Juan Chávez Ganancia había ocupado diversas posiciones en la entidad, como la de juez de primera instancia, fiscal del tribunal Superior de Justicia, miembro del Consejo de gobierno y diputado local.⁸³ Entre sus labores, promovió reformas educativas y autorizó al ejecutivo de la entidad para reformar la Ley

⁷⁸ VIII Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 35 de 1879. Concediendo licencia con goce de sueldo al gobernador constitucional del Estado, Arts. 1º, 2º, p.70.

⁷⁹ VIII Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 36 de 1879. *Declarando que es gobernador interino del Estado el C. Diputado Pascual Cejudo*, p.71.

⁸⁰ VIII Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 68 de 1880. *Convocando al pueblo del Estado a elecciones extraordinarias de gobernador*, Arts. 1º, 2º, pp.125-126.

⁸¹ Villagómez, 2004, p.37.

⁸² VIII Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 77 de 1880. *Declarando gobernador del Estado por el término que falta para concluir al período constitucional al C. Lic. Juan Chávez Ganancia*, Art. 1º, p.144.

⁸³ Villagómez, 2004, p.38.

Orgánica del Instituto Literario,⁸⁴ pero no pudo llevarlo a cabo debido a su muerte el 2 de noviembre de 1880. Posteriormente, el Congreso nombró a Mariano Zuñiga como dirigente, por el tiempo que faltaba para concluir el período iniciado por el general Juan N. Mirafuentes y libre por el fallecimiento del licenciado Juan Chávez Ganancia, quien asumiría el cargo inmediatamente.

[...] Es Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, por el tiempo que falta por concluir el periodo constitucional comenzado por el Benemérito general C. Juan N. Mirafuentes y vacante por el fallecimiento del C. Lic. Juan Chávez Ganancia, el C. Mariano Zuñiga.⁸⁵

2.4. El gobierno de José Zubieta: la reorganización del sistema educativo y las Jefaturas Políticas en la Legislación Estatal

El licenciado José Zubieta conoció al periodista y político Juan N. Mirafuentes cuando desempeñaba el cargo de juez de primera instancia en el Estado de México. Tras desempeñarse como secretario general, logró establecer una serie de relaciones con la élite política local, quienes lo situaron entre el mejor candidato para la gubernatura de la entidad y a falta de aspirantes de confianza, el presidente Díaz permitió que se lograra su postulación.

Es Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de México, para el cuatrienio que comienza el 20 del actual y termina el 19 de Marzo de 1885, el C. Lic. José Zubieta por haber obtenido la mayoría absoluta de ciento veintisiete mil seiscientos noventa votos.⁸⁶

De esta manera se eligió como representante electoral de la entidad al licenciado José Zubieta, quien gobernaría del 20 de marzo de 1881 al 19 marzo de

⁸⁴ VIII Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 91 de 1880. Autorizando al Ejecutivo del Estado para que, durante el receso de la cámara, reforme la Ley Orgánica del Instituto Literario. Art. 1º, p.156.

⁸⁵ VIII Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 104 de 1880. *Declarando gobernador del Estado, por el tiempo que falta para concluir el período constitucional comenzando por el C. General Juan N. Mirafuentes, al C. Dr. M. Zuñiga*, Art. 1º, p.169.

⁸⁶ IX Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 1 de 1881. *Declarando Gobernador Constitucional del Estado al C. Lic. José Zubieta*, p.6.

1885 y en 1886 fue nuevamente gobernador sustituto. Previo a su nombramiento se apoyó del llamado círculo zubietista, un grupo elitista dedicado a propagar su candidatura, conformado por Agustín Cossío, Enrique Capdiville, Juan B. Garza, entre otros. Con su gobierno el Estado de México trató de consolidarse, se dedicó a impulsar a la economía, infraestructura y educación.⁸⁷

Los principales intereses educativos del licenciado José Zubieta se destacaron por la reorganización de la Ley de Instrucción Pública, la instauración de la Junta Superior y de las Auxiliares en cada distrito; la apertura de escuelas nocturnas, la fundación de la Normal de Profesores, la reglamentación de la enseñanza secundaria de 1883 y 1886, la adopción de libros de texto obligatorios en las escuelas públicas y la promulgación de una nueva Ley Orgánica para el Instituto Literario.⁸⁸

En los primeros años de su gobierno estableció que la educación básica sería impartida y promovida por el ejecutivo, tendría un carácter laico, gratuito y obligatorio, se adoptarían los sistemas vigentes que presentaran progreso al Estado y se dividiría en rudimentaria para los párvulos y elemental para los niños mayores de 7 y menores de 12 años.⁸⁹

También normó la participación de los inspectores escolares (personajes que adquirirían relevancia en la administración futura), quienes además de vigilar el funcionamiento de las escuelas, debían asegurarse de que se cumplieran todas las leyes y reglamentos educativos que emitieran las Juntas. Tenían la autorización para monitorear cuidadosamente el desarrollo de la educación y vigilar de que los ayuntamientos no intervinieran en la administración de la instrucción “Con esta vigilancia se pensó en proteger los intereses de las instituciones oficiales y los pocos recursos con que se contaba para su sostenimiento [...]”.⁹⁰

⁸⁷ Villagómez, 2004, p.38.

⁸⁸ Salinas, 1998, p.71.

⁸⁹ IX Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 12 de 1881. *Estableciendo en esta capital una Junta encargada de todo lo concerniente a la Instrucción Pública Primaria*, Art. 7º, p.16.

⁹⁰ México (Estado). Dirección de Educación Pública. (1974). *150 años de la educación en el Estado de México*. Toluca, Méx.: G. E. M., p.77.

Posteriormente, en 1882, se realizaron reformas educativas referentes a la preparación de los preceptores quienes hasta el momento habían tenido una formación, nombramiento y desempeño deficiente. Se pronunció el decreto número 49 en el que se declaraba el establecimiento de la Escuela Normal para Profesores en el Estado de México, con el objetivo de formar maestros aptos para desempeñar en las escuelas públicas de la entidad de primera, segunda y tercera clase.⁹¹

Art.5° La Escuela Normal se establece, por ahora en el Instituto Literario: concurrirán á ella los alumnos que actualmente cursan la escuela de perfeccionamiento, haciendo sus estudios con entera sujeción á la ley relativa los aspirantes á la carrera del profesorado, y los alumnos de primaria que deseen inscribirse, hasta el numera de treinta.⁹²

Se determinó que la institución estaría anexa al Instituto Literario y se integrarían a ella todos los estudiantes que cursaban estudios preparatorios. Para ser admitidos era necesario que presentaran un certificado expedido por un profesor o acreditar un examen previo en el que demostraran que tenían la instrucción suficiente en lectura, escritura y aritmética.⁹³

También se estableció que, para desempeñar la profesión en los planteles públicos, era necesario presentar un título. Los establecimientos de primera y segunda clase lo obtendrían conforme a lo indicado por la ley del Instituto Literario, realizando sus estudios y prácticas en la Normal. Para las de tercera su obtención se acreditaba por medio de un examen que demostraba que habían estudiado las materias requeridas para las escuelas de primera categoría (lectura, escritura, cálculo, lingüística, moral, urbanidad, higiene, compendios de astronomía, geografía, historia de México, geometría y constitución del Estado).⁹⁴

⁹¹ IX Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 49 de 1882. *Autorizando al ejecutivo del Estado, para reformar los decretos 12 y 32 de 3 de mayo y 17 de octubre de 1881*, Arts. 1°,2°, p.90.

⁹² IX Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 49 de 1882, Art. 5°, p.91.

⁹³ IX Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 49 de 1882, Art. 6°, p.91.

⁹⁴ IX Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 49 de 1882, Arts. 3°, 4°, p.90.

La duración de las carreras variaba según el tipo de establecimiento para el que se preparaban: los preceptores de primera y segunda clase estudiaban 2 años y los de tercera 1 año. Al finalizar, la expedición de títulos correspondía a la Junta Superior, se anuló la atribución que anteriormente tenían los ayuntamientos y los Jefes Políticos referentes a la emisión de nombramientos. En cuanto a la administración de la escuela Normal, el ejecutivo y la Junta Superior determinaron que sería dirigida por un director, un profesor ayudante y un joven de oficios. Sus salarios serían pagados por la tesorería de la mencionada institución conforme a los reglamentos vigentes.⁹⁵

Otra de las reformas educativas emitidas durante su gestión consistió en el decreto número 62 de 1884, es una modificación al 49 de 1882 referente a la formación de preceptores. Se reglamentaba nuevamente el procedimiento para otorgar títulos a las profesoras de instrucción pública primaria en las escuelas de primera, segunda y tercera clase. Para poder desempeñar, en las de primera tenían que cursar materias de lectura, escritura, gramática, pedagogía elemental, urbanidad, catecismo político constitucional, aritmética, higiene, elementos de geometría plana y lógica, geografía, principios de dibujo y de música, nociones de física, química, historia natural y de México, economía doméstica y labores femeniles.⁹⁶

Aquellas que aspiraban al título de segunda categoría, debían estudiar materias de lectura, escritura, gramática, nociones de pedagogía, moral y urbanidad, nociones de catecismo constitucional, operaciones fundamentales de cálculo, higiene, economía doméstica, elementos de geometría, nociones de geografía política de México, historia y labores femeniles. Para obtener el nombramiento de tercera clase, se requería que aprobaran las asignaturas de lectura, escritura, ortología, nociones de pedagogía, moral y urbanidad, operaciones

⁹⁵ IX Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 49 de 1882, Arts. 9°, 10°, 11°, p.91.

⁹⁶ X Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 62 de 1884. *Erigiendo en el pueblo la ranchería de Huayapenco en el Distrito de Sultepec (Reglamentando la manera de expedir títulos de profesoras de instrucción pública primaria)*, Art. 2°, p.149.

de cálculo, rudimentos de higiene, nociones de geografía, política del Estado y labores femeniles. A diferencia del edicto anterior, se aumentaron más asignaturas y se regularon los requisitos formales para la obtención formal de títulos.⁹⁷

Las aspirantes al título debían presentar una solicitud a la Junta Superior de Instrucción Pública pidiendo ser admitidas, junto con su certificado de bautismo o del registro civil para que probaran su mayoría de edad. También tenían que adjuntar una boleta de las asignaturas que habían cursado avalada por sus maestros y un documento de la dirección del plantel público donde habían realizado sus servicios docentes. Una vez reunida esta documentación, la Junta Superior nombraba a un jurado examinador y calificador, compuesto por 2 profesoras y un profesor, presidido por un secretario designado por la asamblea. Este último tenía la tarea de formar un expediente para que la Junta decidiera si había sido admitida o no a la solicitante a examen.⁹⁸ Los jurados examinadores y calificadores actuaban de manera rotativa y se conformaban de los directores y directoras de:

1°. El Director de la Escuela “Riva Palacio” y las Directoras de las Escuelas “Leona Vicario” y “Luisa Maldonado”.

2°. El Director de la Escuela “Urbano Fonseca” y las Directoras de las Escuelas “Josefa Ortiz de Domínguez” y “Leona Vicario”.

3°. El Director de la Escuela de 2ª. Y las Directoras de las Escuelas “Luisa Maldonado” y “Josefa Ortiz de Domínguez”.

4°. El Director de la 3ª. Escuela y las Directoras de las Escuelas “Luisa Maldonado” y “Josefa Ortiz de Domínguez”.⁹⁹

Además, el presidente del jurado era el responsable de notificar si habían sido aprobadas o rechazadas para realizar la prueba. Si eran aceptadas, se les

⁹⁷ X Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 62 de 1884, Art. 2°, pp.149-150.

⁹⁸ X Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 62 de 1884, Arts. 3°, 4°, 5°, pp.150-151.

⁹⁹X Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 62 de 1884. Art. 11°, p.152.

informaba el día, la hora y el lugar del examen, y si se rechazaba, se les entregaba por escrito las razones de la negativa.

El reconocimiento se realizaba públicamente y duraba dos horas. Al terminar, el presidente recogía las votaciones de manera secreta y decidía si aprobaba o reprobaba a la candidata. Luego, el secretario del jurado redactaba un acta de la prueba firmada por todos los miembros, y una copia se enviaba a la Junta Superior de Instrucción Pública, que informaba al poder ejecutivo para la emisión del título. Si una aspirante era reprobada, se le daba un plazo para solicitar otro examen, y si no lo aprobaba, se le designaba otra fecha para que lo realizara en un máximo de 6 meses.¹⁰⁰

Al finalizar el cuatrienio del licenciado José Zubieta en 1885, se nombró como gobernador del Estado de México al general Jesús Lalanne, un hombre militar originario de Guanajuato. Nació en 1838 y falleció en 1916. Tras su paso por el ejército, participó en varias batallas, entre ellas la del 5 de mayo de 1862, contra el imperio de Maximiliano, así como en los combates de Miahuatlán y la Carbonera, entre otros. Además, fue miembro de diversas organizaciones militares y magistrado del Supremo Tribunal Militar.¹⁰¹ Su candidatura fue propuesta por el presidente Manuel González (quien era su amigo cercano) y, sin consultarlo a Díaz, se le permitió que alcanzara su aspiración de ser declarado gobernador constitucional.

Art.1°. Es Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, para el cuatrienio que comienza el 20 del actual y termina el 19 de Marzo de 1889, El C. General Jesús Lalanne, por haber obtenido la mayoría absoluta de ciento once mil trecientos veintinueve votos.¹⁰²

Así fue declarado gobernador electo y asumió el cargo el 20 de marzo de 1885. Entre sus labores educativas destacó que retomaba el proyecto de Zubieta

¹⁰⁰ X Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 62 de 1884, Arts. 6°, 7°, p.151.

¹⁰¹ Villagómez, 2004, p.41.

¹⁰² XI Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 1 de 1885. *Declarando Gobernador Constitucional del Estado, al C. General Jesús Lalanne*, Art. 1°, p.5.

referente a la reglamentación de los exámenes de los alumnos de las escuelas oficiales de la entidad que se aborda en el capítulo 3 de este trabajo de investigación. Consecutivamente el decreto 43 de 1886 otorgó licencia con goce de sueldo a Jesús Lalanne, para que pudiera atender el restablecimiento de su salud.¹⁰³ De esta manera, se le declaró como gobernador interino al licenciado José Zubieta durante la autorización concedida y posteriormente se le designó indefinidamente mientras que el general estuviera separado del poder ejecutivo.¹⁰⁴

Entre las reformas educativas realizadas por el licenciado José Zubieta como gobernador interino, destacó la modificación de la *Ley Orgánica del Instituto de 1886*. Se dividía en 8 capítulos y 79 artículos que regulaban a la institución. El primer capítulo trataba sobre las materias que conformaban la educación secundaria, preparatoria y profesional; el segundo era referente a la inscripción de los estudiantes, exámenes, premios y vacaciones; el tercero establecía los requisitos para los exámenes finales, así como la expedición de títulos; el cuarto estaba relacionado con los alumnos; el quinto abordaba aspectos económicos; el sexto se centraba en los sueldos y gastos; el séptimo trataba sobre los fondos del colegio y el octavo incluía disposiciones generales.

La ley estableció las materias que integraban a la educación secundaria, preparatoria y profesional en el Instituto. Concernían a la primera, las asignaturas de moral y urbanidad, español, francés, literatura, historia universal y de México, aritmética, álgebra, geometría plana espacial, trigonometría, física experimental, cosmografía, geografía, química, higiene, lógica, contabilidad, música y dibujo (estas mismas las cursaban los alumnos que pertenecían a la enseñanza preparatoria de las carreras de telegrafía, comercio y profesor de instrucción pública

¹⁰³ XI Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 43 de 1886. *Concediendo licencia al Gobernador Constitucional del Estado*, Art. 1º, p.101.

¹⁰⁴ XI Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 67 de 1886. *Declarando gobernador interino del Estado al C. Lic. José Zubieta, durante el periodo de prórroga concedida al gobernador constitucional*, p.137.

de segunda clase). Sus estudios se completaban en 3 años y al terminar, los alumnos se sometían a exámenes para que recibieran un diploma acreditativo.¹⁰⁵

Los estudios preparatorios incluían materias como moralidad y urbanidad, cálculo, álgebra, geometría, matemáticas, astronomía, cartografía, física, química, geología, agronomía, zoología, higiene, lógica, estadística, español, idiomas (latín, francés, inglés y alemán), literatura, historia universal y de México. Estos estudios duraban 5 años y era obligatoria para los que deseaban obtener un título profesional.¹⁰⁶

Las carreras que ofrecía el Instituto incluían ingeniería agrícola, civil especializada en caminos, puentes y canales, de minas y metalurgia, y las profesiones de topógrafo e hidrógrafo. También se encontraba la formación en metalista, telegrafía y la docencia pública en primera y segunda clase. Las materias correspondientes para ser profesor abarcaban desde higiene infantil, elementos de psicología, teoría de la educación, métodos de instrucción, pedagogía práctica, administración escolar hasta el estudio de la legislación de la educación del Estado, con prácticas en instituciones públicas oficiales.¹⁰⁷

Asimismo, las inscripciones al plantel se realizaban el día que indicaba la secretaría del Instituto, normalmente 15 días antes del inicio de las clases. Los que ingresaban por primera vez tenían que comprobar que habían sido aprobados en algún colegio oficial de la República, y además eran evaluados para que demostraran que tenían la preparación necesaria para ingresar a la educación preparatoria. Aquellos que no acreditaban las pruebas y no manifestaban tener los conocimientos básicos de la educación primaria eran enviados directamente al

¹⁰⁵ XI Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 95 de 1886. *Autorizando al Ejecutivo para que pueda reformar la Ley Orgánica del Instituto*, Cap. I, Arts. 1°, 2°, 3°, p.208.

¹⁰⁶ XI Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 95 de 1886, Cap. I, Arts. 5°, 6°, 7°, pp.208-209.

¹⁰⁷ XI Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 95 de 1886, Cap. I, Arts. 12°, 18°, pp.210-212.

establecimiento práctico de la escuela Normal para que completaran y mejoraran sus estudios.¹⁰⁸

En cuanto al año escolar, duraba 10 meses con un mes de vacaciones. Sus exámenes se llevaban a cabo públicamente un mes antes de que finalizara el ciclo escolar. Sus evaluaciones las realizaban un jurado conformado por 3 profesores de la institución (el maestro de la materia, el de un nivel superior inmediato y otro que designaba la asamblea del plantel). Si no había suficientes preceptores, se nombraban evaluadores externos por el consejo de la Facultad. Tras concluir el proceso, los premios los asignaban el ejecutivo y la junta facultativa del Instituto y se entregaban cada año.¹⁰⁹

El gobierno se encargaba de los exámenes y de la expedición de títulos profesionales en el Instituto. Para recibirlos, los estudiantes primero debían solicitarlos al director y luego eran evaluados por un jurado calificador compuesto por 5 miembros designados por la junta facultativa. La evaluación duraba al menos 2 horas. A los alumnos externos a la institución, les correspondía presentar un certificado oficial que demostrara la aprobación de todas las materias de su carrera. Aquellos que buscaban el título de profesores de primaria, les concernía anexar una carta de buena conducta y su evaluación que duraba 4 horas. Las votaciones eran secretas y la calificación se daba como aprobado o reprobado y se registraba en un acta que se comunicaba al interesado.¹¹⁰

La administración y economía del Instituto estaban a cargo del director, tesorero, administrador y los profesores necesarios para que enseñaran a los alumnos. Estos eran designados y removidos por el gobierno. Además, se creó una junta facultativa compuesta por el director, 3 catedráticos y el secretario del Plantel,

¹⁰⁸ XI Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 95 de 1886, Cap. II, Arts. 25°, 26°, p.213.

¹⁰⁹ XI Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 95 de 1886, Cap. II, Arts. 28°, 29°, 30°, pp.214-215.

¹¹⁰ XI Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 95 de 1886, Cap. III, Arts. 35°, 36°, 37°, pp.216-217.

que debían reunirse siempre que surgían asuntos regulatorios o consultas sobre la gestión y dirección del plantel.¹¹¹

Los ingresos del Instituto incluían la pensión de herencias y legados, las colegiaturas municipales (16 pesos mensuales por alumno), el monto asignado en el presupuesto anual, el pago de los alumnos pensionistas y las donaciones al establecimiento. Como normas generales, se dispuso que la Escuela Normal de varones para Profesores de Instrucción Primaria estaría anexa al Instituto y su director sería el del colegio.¹¹² La Normal seguía siendo financiada por la Junta Superior de Instrucción Pública del Estado, y su tesorería debía proporcionarle los fondos necesarios para sus pagos.¹¹³ En esta ley, los Jefes Políticos estaban involucrados en el capítulo 4 referente a los alumnos y en las becas municipales mencionadas en su Art. 47:

[...] Cada una de las Municipalidades ó Municipios del Estado, tienen la obligación de sostener en el Instituto un alumno, para cuya elección los Ayuntamientos respectivos propondrán una lista hasta de seis jóvenes de entre los que hayan manifestado mas aptitud y aprovechamiento en las Escuelas públicas de la Municipalidad, que sean de notoria pobreza y buena conducta, sanos y de doce años por lo menos. Esta lista la mandarán por conducto del Jefe Político, al Gobierno del Estado, cuyo personal, tomando en consideración los antecedentes de los propuestos, en vista e los certificados de que habla la fracción IV de este articulo, designará al agraciado, oyendo previamente al Director del Instituto.¹¹⁴

En particular, a la anterior ordenanza se encuentra el decreto número 4 de 1887 que concedía a los niños Ángel y Gustavo González becas para ingresar al

¹¹¹ XI Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 95 de 1886, Cap. IV, Arts. 54°, 55°, p.220.

¹¹² XI Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 95 de 1886, Cap. VII, Art. 69°, p.223.

¹¹³ XI Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 95 de 1886, Cap. VIII, Art. 71°, p.224.

¹¹⁴ XI Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 95 de 1886, Cap. IV, Art. 41°, p.218.

Instituto Científico y Literario del Estado como alumnos de dotación municipal.¹¹⁵ Asimismo, era responsabilidad de los Jefes Políticos asegurar que los alumnos cumplieran con el reglamento vigente del plantel, tal como estableció la Secretaría General (1880):

La Secretaría General recibió un informe del Jefe Político de Villa del Valle, donde el presidente de Malacatepec comunicaba a la Jefatura que desde principios de diciembre del año pasado, el alumno del Instituto Literario, Francisco Mendieta, había estado en esa población. Sin embargo, la presidencia municipal no sabía si estaba de vacaciones o se había separado del Instituto. Solicitaban a la Jefatura Política instrucciones sobre qué hacer, ya que la Tesorería Municipal había estado pagando su colegiatura sin conocer la situación del estudiante.

En respuesta a la misma carta, el Jefe Político informó al Secretario General que el estudiante había salido de vacaciones en octubre del año pasado y que había regresado oportunamente al establecimiento para continuar con sus estudios.¹¹⁶

2.5. El gobierno de José Vicente Villada: el auge de la educación pública y las Jefaturas Políticas en la Legislación Estatal

El general José Vicente Villada, fue un político y militar elegido gobernador del Estado de México con apoyo de Porfirio Díaz. Su elección se repitió en cuatro ocasiones, por periodos consecutivos que abarcaron de 1889 a 1905; el último no lo pudo concluir debido a que falleció en 1904. De 1895 a 1897 se ausentó del cargo, dejando como dirigente interino a su primo Eduardo Villada.¹¹⁷ Dio inicio a su

¹¹⁵ XII Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 4 de 1887. *Concediendo a los niños Ángel y Gustavo González, que ingresen al Instituto Científico y Literario del Estado, en calidad de alumnos de dotación*, Art. 1º, pp.7-8.

¹¹⁶ Secretaría General, Sección de Justicia. 19 de febrero de 1880 a 20 de febrero de 1880. *Contestese al Gobierno manifestándole que el joven Francisco Mendieta alumno de este Ynstituto, salió de vacaciones en Octubre del año próximo pasado, y ha vuelto oportunamente a este establecimiento a continuar con sus estudios.*

¹¹⁷ Salinas, 1998, p.73.

mandato por disposición del decreto número 1 de la Décima Tercera Legislatura Constitucional que estableció que era:

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, para el cuatrienio que comienza el 20 del actual y termina el 19 de marzo de 1893, el C. Coronel José Vicente Villada, por haber obtenido la mayoría absoluta de ciento doce mil ciento veintitrés votos.¹¹⁸

De esta manera se implantó en el poder al general José Vicente Villada. Fue el gobernador que más se acercó a la política de Porfirio Díaz y durante sus mandatos continuó impulsando el desarrollo económico iniciado por el general Juan N. Mirafuentes y el licenciado José Zubieta. Además, restauró las finanzas públicas, unificó y concentró la recaudación de impuestos de manera eficiente, y estableció una garantía de seguridad pública a través de las fuerzas del Estado.

Para Villada, sus logros en la hacienda pública eran los organizadores de una buena administración, ya que le permitían reformar los servicios antiguos, construir nuevos establecimientos, reducir impuestos y mejorar el ramo de instrucción pública. Este último fue uno de los que más llamó su atención. Durante su visita a los distritos del Estado de México, noto que había muchas escuelas abiertas, pero pocas cumplían su objetivo debido a la falta de materiales, profesores inadecuados y por la mala condición de los edificios, que representaban un riesgo para la salud.

En su primer periodo como gobernador del Estado de México, la instrucción pública parecía haber mejorado un poco. Había 1034 escuelas distribuidas por todo el estado, más que en cualquier otra parte del país. Aunque la entidad contaba con más instituciones educativas que en otros lugares, muchas tenían deficiencias. Lo que sugiere que uno de los objetivos de los gobernadores anteriores fue más la construcción de edificios escolares que asegurar su buen funcionamiento.¹¹⁹

Al asumir el poder ejecutivo, retomó las propuestas educativas del Primer Congreso Nacional de Instrucción Pública, convocado por el Ministro de Justicia e

¹¹⁸ XIII Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 1 de 1889. *Nombrando Gobernador Constitucional del Estado, al C. Coronel José Vicente Villada*, Art. 1º, p.5.

¹¹⁹ México(Estado), Dirección de Educación Pública,1974, p.121.

Instrucción Pública, Joaquín Baranda. Estas se enfocaban en la uniformidad de la enseñanza, buscaban establecer un programa y método de estudios igualitario para todas las escuelas públicas, con el propósito de educar a los alumnos mediante la observación y el uso de objetos materiales. A la asamblea asistieron los delegados de todas las entidades de la República Mexicana con el objetivo de encontrar soluciones a los problemas pedagógicos. Por el Estado de México, acudieron representantes nombrados por el general, quien solicitó que elaboraran un informe detallado con las observaciones y conclusiones de los congresistas, se pretendía reformar la educación en la entidad.

En el Primer Congreso Nacional de Instrucción Pública, no solo se buscó la uniformidad, sino que también reemplazó el concepto de instrucción por el de educación. Este último indicaba que la enseñanza sería sistematizada con las escuelas que formaban a los maestros. Cuando los delegados presentaron su informe al general Villada, comenzó a trabajar en mejorar la educación en la entidad. Elaboró y envió a la Cámara de Diputados un proyecto para reorganizar la educación básica, como consta en los siguientes decretos: “Art.1°. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para reformar las leyes vigentes de la Instrucción pública primaria [...]”¹²⁰ que fue aprobado hasta julio de 1890. Durante su reglamentación se reafirmaron los principios de gratuidad y laicidad (establecidos por Juárez), destacando especialmente que la educación debía ser obligatoria y se auxiliaría de autoridades estatales, distritales y municipales, de Jefes Políticos, inspectores escolares, presidentes municipales, jueces auxiliares, profesores y otros para su reestructuración.

Los logros educativos durante sus mandatos fueron posibles porque estableció una política que involucraba a autoridades federales y municipales, que le ayudaron a ejecutar leyes, reglamentos y decretos. Se emitieron una serie de disposiciones para regular sus atribuciones y facultades, como la número 18 de 1889, relacionada con las multas recaudadas por las autoridades del Estado, que

¹²⁰ XIII Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 14 de 1889. *Autorizando al Ejecutivo del Estado para reformar las leyes vigentes de Instrucción Pública Primaria*, Art. 1°, p.137.

dictaminaba que sin excepción, estas ingresarían a la administración de rentas: “Art.3° Queda expresamente prohibido á los Jefes políticos ejecutar mejoras materiales ú otro cualquier gasto, con los fondos de multas”.¹²¹

Así se estableció que ninguna autoridad podía utilizar los ingresos recaudados, anulando específicamente la facultad de las Jefaturas Políticas para la compra de materiales y útiles escolares de periodos anteriores (Juan N. Mirafuentes y José Zubieta). Posteriormente, la Décima Tercera Legislatura del Estado emitió el decreto *Disponiendo se establezca en la Tesorería General del Estado una sección encargada del ramo de Instrucción Pública*¹²² se crearía una sección dedicada al ámbito de la educación pública, integrada por un jefe y dos escribanos, encargados de la gestión y administración de los fondos educativos. Consecutivamente, el 30 de abril de 1892 se promulgó el edicto 61, en su artículo 1° facultaba al gobierno: “[...] para que en los Distritos donde lo crea conveniente, nombrará recaudadores especiales que conforme a las leyes respectivas, se encarguen de la cobranza y distribución de los ramos destinados a la Instrucción pública primaria”.¹²³ Estos cobradores tenían las mismas atribuciones que los administradores de rentas y sus honorarios los dictaminaba el ejecutivo.

Por otra parte, los inspectores escolares continuaban ejerciendo las mismas funciones decretadas en la *Ley de Instrucción Pública de 1874*. Tenían la autoridad para visitar continuamente los colegios con el propósito de supervisar su estado, nombrar o destituir a los maestros, vigilar su conducta y moralidad, conocer el método de enseñanza que aplicaban en el aula, el aseo de la escuela y orden en la

¹²¹ XIII Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 18 de 1889. *Dictando algunas disposiciones respecto de multas impuestas por las autoridades del Estado*, Art. 1° p.141.

¹²² XIII Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 28 de 1889. *Disponiendo se establezca en la Tesorería General del Estado una sección encargada del ramo de Instrucción Pública*, Art. 1°, pp.154-155.

¹²³ XIV Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 61 de 1892. *Facultando al ejecutivo para que en los distritos donde crea necesario conveniente, nombre recaudadores especiales que se encarguen de la cobranza y distribución de los ramos destinados a la Instrucción Pública Primaria*, p.359.

institución, además de evaluar la cantidad de alumnos, asistencia y abandono y comprobar el progreso académico de los estudiantes.¹²⁴

Durante los mandatos del general Villada, los decretos normaron sus funciones, sueldos y prestaciones de los inspectores escolares, de acuerdo con lo dispuesto por la *Ley de Instrucción Pública de 1890*. Se determinaba que eran los representantes del poder ejecutivo en la organización y supervisión pedagógica de las escuelas primarias en sus demarcaciones. También actuaban como supervisores de la administración educativa y tenían la obligación de estudiar y proponer reformas que beneficiaran el avance de la educación. Para ocupar el puesto, los candidatos debían cumplir ciertos requisitos: ser mayores de 35 años, ser ciudadanos mexicanos, tener título de maestro o demostrar haber trabajado empíricamente al menos 5 ciclos escolares consecutivos en escuelas públicas o privadas y poseer una evidente moralidad y aptitud.¹²⁵

Posteriormente, el decreto número 38 de 1891 autorizaba al ejecutivo nombrar “[...] los Inspectores que juzgue necesarios, bajo cuya vigilancia estarán las escuelas primarias, pudiendo señalarles una demarcación en que ejerzan sus funciones”.¹²⁶ Durante este periodo, el Secretario General tenía la responsabilidad de supervisar la educación en la entidad. Seguía cuidadosamente las recomendaciones de los inspectores escolares, quiénes le enviaban un informe mensual sobre las escuelas bajo su cuidado y le sugerían soluciones para mejorar las condiciones de los colegios.

Consecutivamente, se reestructuraron las zonas escolares, reduciéndose de cuatro a dos. Cada zona estaba vigilada por subinspectores, que eran los directores de los institutos de las municipalidades y municipios. Estos últimos debían informar mensualmente a los inspectores sobre la conducta y enseñanza de los profesores,

¹²⁴ Bazant, 1998, p.65.

¹²⁵ XIII Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 90 de 1890. *Sobre Instrucción Pública Primaria*, Art. 7º, 8º, p.372.

¹²⁶ XIV Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 38 de 1891. *Nombrando cuarto magistrado interino del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Al C. Mauro Fernández de Córdova*, p.180.

así como la percepción de padres y estudiantes. Si se recibían informes de mala conducta de los maestros, los Jefes Políticos debían visitar las escuelas para amonestar a los responsables y advertirles sobre una posible destitución si no corregían su comportamiento. Además, a veces eran enviados por el gobernador para que resolvieran las dudas de los estudiantes o realizarán visitas rutinarias.¹²⁷

[...] en 1902 la Secretaría mandó al jefe político de Texcoco, José Ma. Trejo, a que hiciera un reconocimiento en las escuelas de Chalco, porque el periódico federal *El Popular* reseñaba las deficiencias educativas de la cabecera. El funcionario en cuestión emitió un informe favorable de los planteles y de sus maestros [...].¹²⁸

A finales de 1891, en el Estado de México, sólo dos escuelas se encargaban de formar a los profesores: el Instituto Científico y Literario y el Antiguo Asilo para Niñas, transformado después en la Escuela Normal de Artes y Oficios de Señoritas. Sin embargo, sus resultados fueron insuficientes para satisfacer la demanda de la educación primaria, pocos eran los habitantes que se consagraban al magisterio Villada al conocer el reporte de los preceptores (realizado por los inspectores) comenzó a implementar medidas para mejorar la educación en estas instituciones, colocó al frente a profesores que compartían sus ideales y adoptó nuevos métodos pedagógicos, superando los antiguos como el lancasteriano.

Con el objetivo de crear instituciones dedicadas a la preparación de los preceptores, se promulgó el decreto número 47 de 1891 que dictaminó que la Escuela José Vicente Villada se incorporaría a la Normal de Profesoras y de Artes y Oficios. Esta institución ofrecía oficios y carreras exclusivas para mujeres, como el título de maestra que les permitía enseñar en las escuelas de primera, segunda y tercera categoría. A diferencia del Instituto Literario, las estudiantes podían ingresar desde la enseñanza elemental. En lugar de estudios preparatorios, se establecieron únicamente los secundarios. Es decir, una vez que las alumnas terminaban la educación secundaria, podían aprender un oficio o unirse a la

¹²⁷ México (Estado). Dirección de Educación Pública, 1974, p.132.

¹²⁸ Bazant, 2002, p.232.

docencia.¹²⁹ En la misma disposición también reglamentaba de manera provisional su funcionamiento hasta que se estableciera su programa y reglamento oficial.

Art. 3° La Escuela Normal, como Escuela primaria, se divide en dos grandes secciones que se llaman de Párvulos y Primaria: como Escuela Profesional, en Literaria y Artística.

Art. 4° La Sección de párvulos se considerará como anexa á la Normal. Es la Escuela Modelo para la enseñanza especial y también la Escuela Práctica para las alumnas que se dediquen á la carrera del profesorado.

Art. 5° La Sección primaria, es igualmente anexa a la Escuela Normal; la Escuela Modelo para todas las de su clase en el Estado y la práctica para las aspirantes á profesoras.

Art. 6° La sección secundaria tiene por objeto dar ampliación á la enseñanza primaria propagada en todas las escuelas del Estado, preparando las aptitudes de las alumnas al estudio de la carrera profesional del magisterio, tanto como aquellas que opten por las habilidades artísticas establecidas en la propia Escuela Normal.¹³⁰

Las inscripciones en la institución para las secciones de párvulos y primaria podían realizarse en cualquier momento; en secundaria y profesional sólo se hacían durante los primeros 15 días del primer mes del año escolar. La edad promedio en las primeras oscilaba entre los 5 y 7 años, su grupo no podía exceder las 70 niñas y no ingresaban como internas. En la básica, las alumnas debían tener 8 cumplidos y ser menores de 14, eran aceptadas en calidad de internas y sus aulas tenían un máximo de 50 estudiantes. En la secundaria y profesional, las jóvenes debían de haber cumplido los 14 años y demostrar que habían recibido la instrucción elemental

¹²⁹ Bazant, 2002, p.217.

¹³⁰ XIV Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 47 de 1891. *Reformando la frac. 12 y 14 del artículo 916 del código de procedimientos civiles del Estado. (Sobre pensiones de alimentos y renta vitalicia)*, Arts. 3°, 4°, 5°, 6°, p.219.

mediante un examen o presentando un certificado de establecimientos oficiales o privadas que siguieran los programas de estudios vigentes para poder ingresar.¹³¹

En la Escuela Normal, las estudiantes se dividían en dos grupos: internas pensionistas y de gracia. El primer grupo estaba integrado por estudiantes que pagaban 10 pesos al mes por adelantado para su estadía. Para ser admitidas en esta categoría, debían tener un familiar en el Estado que actuará como su tutor, encargado de realizar pagos y para que coordinara con la dirección sobre sus materiales, libros y ropa. Por otro lado, las alumnas de gracia debían ser huérfanas de padre y madre, o solo del primero, y notablemente pobres, tener entre 8 a 15 años y presentar un certificado médico que demostrará que no padecían enfermedades contagiosas o incapacitantes. Estas estudiantes eran sostenidas por los municipios, que por ley debían otorgar al menos una beca. Sin embargo, debido a las diferencias económicas entre regiones, el gobierno también aportaba fondos para sus gastos.¹³²

Sus exámenes también fueron reglamentados, se constituyó que serían públicos y se llevarían a cabo a partir del 1° de diciembre. Había dos periodos: un ordinario a final de año y otro extraordinario al inicio del siguiente. En este último participaban las alumnas reprobadas, aquellas que no habían asistido a la prueba por razones justificadas y las que necesitaban completar algún parcial. Los exámenes se efectuaban de manera continua o simultánea, en varias clases, según el número de estudiantes y el orden fijado por el director y los profesores. Eran calificadas por un jurado examinador, que se integraba por el profesor del curso como secretario y dos personas nombradas por el gobierno, quien también designaba al ciudadano que ocuparía la presidencia.¹³³

¹³¹ XIV Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 47 de 1891, Arts. 7°, 8°, 9°, 11°, 12°, 14°, pp.209-210.

¹³² XIV Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 47 de 1891, Arts. 16°, 17°, 18°, 20°, pp.210-211.

¹³³ XIV Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 71 de 1892. *Habilitando al joven Moreno de la edad que le falta para que pueda administrar sus bienes*, Arts. 1°, 2°, 3°, pp.378-379.

Una vez verificadas las pruebas de las estudiantes o grupos, el jurado informaba al profesor de manera secreta si las alumnas podían pasar al siguiente curso. Luego, se notificaba a las examinadas sobre su resultado y se les entregaba una boleta con su calificación. Consecutivamente, se otorgaban premios a las alumnas destacadas en el día que designaba el ejecutivo. Para cada clase había dos estímulos de aprovechamiento: uno para la calificación más alta y otro para la segunda mejor. En caso de empate, se procedía a un sorteo, similar a los de instrucción pública primaria. También había un extraordinario para la alumna que se destacaba en su moralidad, limpieza, buena conducta y habilidades domésticas. Las recompensas consistían en medallas, libros, instrumentos científicos, según lo que indicará el director o los profesores y dependiendo de la situación. Además, se les entregaba un diploma que certificaba su premio.¹³⁴

Posteriormente se emitió el *Reglamento oficial de Escuela Normal para profesoras y de Artes y Oficios* compuesto por 80 artículos y 18 títulos, que regulaban el establecimiento. La ley estipulaba las responsabilidades y obligaciones de los miembros de la institución, incluyendo al director, la subdirectora, prefectas, ecónoma, administrador, médico, profesores y maestros de taller, asistentes de la prefectura, alumnas, practicantes, porteros y otros empleados.

En cuanto a su clasificación, seguían siendo internas, pensionistas, becarias y externas. Las internas debían asistir al primer día de clases puntualmente, pedir permiso a través de sus padres o tutores para irse de vacaciones y devolver los muebles y materiales del colegio antes de salir del edificio. Las externas tenían que registrarse en las fechas indicadas por el gobierno, presentarse al colegio con la limpieza y decoro requeridos, llevar los libros y útiles necesarios, y si faltaban durante 10 días consecutivos perdían su calidad de estudiantes en las asignaturas.

¹³⁴ XIV Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 71 de 1892, Arts. 10°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, pp.379-380.

Si se ausentaban más de 3 meses eran eliminadas de la matrícula y no podían abandonar el colegio hasta terminar sus tareas escolares.¹³⁵

En resumen, los compromisos generales de ambas consistieron en que debían registrarse a tiempo, presentar sus boletas de calificaciones del periodo anterior, mantener una conducta impecable en limpieza y aplicación, cumplir las comisiones asignadas por los superiores, asistir puntualmente y prestar atención en clases, evitar la familiaridad con los empleados, respetar a los visitantes de la escuela y estudiar en los lugares designados sin reunirse con alumnas de otras clases. Sus horarios estaban regulados: las escuelas primarias estudiaban 7 horas diarias y los párvulos 5 divididas en la mañana y en la tarde.¹³⁶

El propósito de añadir la escuela primaria y de párvulos era proporcionar a las estudiantes un lugar para practicar. Las directoras de la institución y el maestro de pedagogía se encargaban de su implementación y reportaban mensualmente sobre su conducta, aplicación y aprovechamiento, emitían certificados y las alumnas debían asistir a las Academias Pedagógicas para que observaran discusiones sobre teorías formativas.¹³⁷

A diferencia del reglamento provisional de 1891, se estableció la manera cómo las alumnas presentarían sus exámenes profesionales y obtendrían sus títulos. Los nombramientos los otorgaba el gobernador del Estado tras la aprobación de los exámenes de reconocimiento, que debían ser solicitados por la dirección de la institución. Esta última enviaba un informe sobre la solicitante que incluía su edad, buen comportamiento, experiencia y sus calificaciones generales. Después, el ejecutivo, basado en la información recibida, fijaba la fecha de la prueba. Las alumnas que se habían preparado en otra institución debían solicitarlo a la autoridad

¹³⁵ XV Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 20 de 1893. *Por el cual se nombra juez constitucional de primera instancia del Distrito de Temascaltepec al C. Rodrigo Inclán*, Título IX, Arts. 20°, 23°, 24°, pp.191-193.

¹³⁶ XV Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 20 de 1893, Tít. IX, Art.25°, pp.193-194.

¹³⁷ XV Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 20 de 1893, Tít. X, Arts.32°, 33°, pp.194-195.

mencionada con la misma documentación y diplomas que verificaran su autenticidad.

Para obtener el título de maestras de primera, segunda y tercera clase, las alumnas debían pasar dos exámenes, uno práctico y otro teórico, cada uno duraba 2 horas y se realizaban en el mismo día o al siguiente. Estaban presididos por un jurado calificador nombrado por el director y aprobado por el ejecutivo. El jurado de la prueba de práctica estaba compuesto por un profesor, dos profesoras y profesores de primera categoría, el catedrático designado actuaba como presidente y la subdirectora de secretaria. En caso de no aprobar, los examinadores podían programar una prueba dentro de 6 meses. Las calificaciones se dividían en aprobado o reprobado y, una vez finalizados, la dirección enviaba al gobierno una copia fiel de todos los resultados para que emitiera el título correspondiente.¹³⁸

En la Escuela Normal, los inspectores tenían la responsabilidad de asegurar que se cumplieran las reglas, leyes y disposiciones superiores. Las autoridades locales, por otro lado, no participaban en la institución, únicamente algunos Jefes Políticos presidían ceremonias de entrega de premios a docentes y alumnas de manera preponderada.

Por lo que respecta al Instituto Científico y Literario y a la Escuela Normal para varones anexa a la institución, fue fundada en 1882 en el Estado de México y en 1903 se independizó y se homogeneizó para recibir estudiantes de ambos sexos. En la institución se ofrecía la carrera de preceptor y se daban nombramientos para enseñar en las escuelas de primera, segunda y tercera clase “[...] La expedición de títulos [...] que está ofrecía a los egresados tenía como objetivo que éstos cubrieran las plazas de las tres categorías [...]”.¹³⁹ Durante el tercer mandato del general José Vicente Villada, se promulgó el decreto número 58 de 1896, que autorizaba al

¹³⁸ XV Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 20 de 1893, Tít. XVII, Arts. 48°, 52°, 53°, 54°, 55°, 56°, pp.199-201.

¹³⁹ Bazant, 2002, p.215.

ejecutivo a reformar su *Ley Orgánica*.¹⁴⁰ Fue pronunciada un año después, y estaba compuesta por 96 artículos y 8 capítulos que regulaban al establecimiento.

Art. 1°. El Instituto Científico y Literario del Estado de México, queda consagrado por ahora:

I. A servir como Escuela Normal de Profesores de Instrucción primaria del mismo Estado, haciéndose en él todos los estudios primarios, secundarios ó preparatorios y profesionales, necesarios para la carrera del magisterio de primeras letras.

II. A la enseñanza de las materias de instrucción secundaria superior, que se consideren como preparatorias para las diversas carreras que establezcan las leyes del Estado.

III. A la enseñanza de las materias profesionales que señalen las mismas leyes.¹⁴¹

En el Instituto Científico y Literario, se ofrecían diversas carreras, algunas de manera temporal, como: profesor de instrucción primaria, jurisprudencia, notariado, agente de negocios, corredor de comercio, farmacéutico, ingeniero topógrafo, ensayador de metales, telegrafista y administrador de fincas agrícolas. Con el propósito de organizar la formación de los maestros, se estructuraron las materias preparatorias que debían cursar para ejercer en la enseñanza. Las asignaturas para los que aspiraban al título de primera se cursaban en 6 años e incluían: aritmética, cálculo, geometría, matemáticas, geografía, cosmografía, física, química, mineralogía, botánica, zoología, higiene, lógica, ética, historia universal y de México, español, literatura e idiomas (francés, latín, inglés y alemán). Para los de segunda, las áreas de estudio consistían en: moral, matemáticas, álgebra, geometría,

¹⁴⁰ XVI Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 58 de 1896. *Facultando al ejecutivo para reformar la Ley Orgánica del Instituto Científico y Literario de 15 de diciembre de 1886*, p.475.

¹⁴¹ XVI Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 68 de 1896. *Declara magistrado constitucional del Tribunal Superior de Justicia al C. Lic. Joaquín García Luna*, Art. 1°, pp.499-500.

astronomía, geografía, física, química, historia, lógica, historia de México, español e idiomas (francés e inglés), y se completaban en un periodo de 4 años.¹⁴²

Con respecto a los estudiantes, se eliminó el internado en el Instituto y se dictaminó que únicamente serían externos. Los de dotación municipal y de colegio, recibirían mensualmente una pensión del Estado, estipulada por el ejecutivo, para cubrir sus gastos. Eran alumnos de dotación del colegio los descendientes directos del donante del edificio, el ganador de un premio especial sorteado entre los estudiantes pobres con buen comportamiento y buenas calificaciones, y aquellos con concesión especial otorgada por decreto de la Legislatura Constitucional del Estado de México. Esto fue establecido por los decretos número 43 de 1889 y 1891.

Artículo único. Se concede al joven Francisco Modesto Olaguíbel, que ingrese al Instituto Científico y Literario del Estado, en calidad de alumno de dotación [...].¹⁴³

Artículo único. Se concede á los jóvenes Luis y Joaquín Uribe que continúen en el Instituto Científico y Literario del Estado, en calidad de alumnos de dotación entera [...].¹⁴⁴

Los alumnos de dotación municipal se incorporaban al Instituto a través del nombramiento y apoyo de una o varias municipalidades o municipios, los cuales tenían la obligación de financiar a un estudiante con sus fondos. Estos estudiantes eran seleccionados por el ayuntamiento, que proponía una lista de 6 jóvenes, que destacaban por su aptitud y rendimiento en las escuelas públicas de su demarcación, que fueran evidentemente pobres, de buen comportamiento,

¹⁴² XVI Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 68 de 1896, Cap. II, Arts. 13°, 14°, 15°, pp.501-502.

¹⁴³ XIII Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 43 de 1889. *Concediendo al joven Francisco Modesto Olaguíbel, ingrese al Instituto Científico y Literario del Estado en calidad de alumno de dotación*, pp.179-180.

¹⁴⁴ XIV Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 43 de 1891. *Concediendo a los jóvenes Luis y Joaquín Uribe que continúen en el Instituto Científico y Literario del Estado en calidad de alumno de dotación entera*, p.190.

saludables, con edades entre 12 a 14 años, y que hubieran concluido sus estudios primarios.¹⁴⁵

Los documentos debían ser enviados al ejecutivo a través del Jefe Político, y una vez que se seleccionaba el estudiante, se le integraba a la Escuela de Artes y Oficios del Estado. En donde permanecía un tiempo para que las autoridades evaluarán sus aptitudes. Si se confirmaban sus habilidades, pasaba al Instituto para continuar con su educación; si no, regresaba a su lugar de origen tras haber aprendido algún oficio, y se seleccionaba a otro en su lugar. El gobierno determinaba la cantidad que la municipalidad debía pagar al estudiante; si una sola jurisdicción no podía sostenerlo, se unían dos o más para su mantenimiento. Posteriormente, la Décima Séptima Legislatura Constitucional emitió el *Reglamento del Instituto Científico y Literario del Estado de México*,¹⁴⁶ que se dividía en 19 capítulos dedicados a organizar el plantel.

Ahora bien, el general José Vicente Villada también comenzó a emitir una serie de leyes referentes a la concesión de premios, reconocimientos y permisos a los maestros que comenzaron a regularse en el decreto número 35 de 1889. Autorizaba al poder ejecutivo a otorgar recompensas a los profesores de educación primaria más sobresalientes de las escuelas públicas.

Art.1°. Para recompensar debidamente los servicios que prestan al Estado los Preceptores de primeras letras, cuando con abnegación y celo desempeñan sus deberes, el Ejecutivo distribuirá cada año entre los que dirijan las Escuelas de cada Distrito, cualquiera que sea la categoría de las mismas, tres premios, que consistirán en medallas de oro, plata y bronce, respectivamente.¹⁴⁷

¹⁴⁵ XVI Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 68 de 1896, Cap. V, Art. 62°, pp.509-510.

¹⁴⁶ XVII Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 58 de 1898. *Nombrando juez constitucional de primera instancia del distrito de Zumpango*.

¹⁴⁷ XIII Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 35 de 1889. *Concediendo premios y distinciones muy especiales para los maestros de escuelas que mejores resultados obtuvieron en el ejercicio de su profesión*, Art. 1°, pp.170-171.

Para que el ejecutivo pudiera otorgar estas medallas, se evaluaban diversas características que permitían medir su desempeño. Entre ellas, se consideraba el número de alumnos que aprobaban los exámenes del año escolar, según lo establecía la ley y el programa de estudios de su categoría. Para la medalla de oro, se requería un mínimo de 20 egresados, para la de plata 15 y para la de bronce 10. También se evaluaban los estudiantes inscritos en cada escuela, comparándolos con otras de la misma categoría y condiciones semejantes, para destacar las virtudes de los maestros, tales como su carácter, afinidad con los estudiantes y relación con los padres de familia. Se tomaba en cuenta su cumplimiento de deberes, puntualidad y exactitud en la asistencia al plantel. Asimismo, se consideraban los informes sobre sus conocimientos formativos proporcionados por las Academias Pedagógicas y de los inspectores escolares, así como su disposición para aprender más en todas las áreas de enseñanza. Finalmente, su conducta y moralidad debían de ser notorias a juicio del gobierno y de la comunidad local.¹⁴⁸

En el mismo año también se emitió el decreto número 44 de 1889 que especificó las condiciones para la jubilación de los docentes de educación básica. Los profesores con 20 y 30 años de servicio consecutivo podían adjudicarse a esta disposición, los primeros tenían derecho a cobrar mensualmente la mitad de sueldo y los segundos recibirían el salario completo de su último puesto de trabajo.¹⁴⁹

Posteriormente, la *Ley de Instrucción Pública de 1890* estableció que los premios para los maestros se darían solo a los más sobresalientes y serían entregados anualmente por el ejecutivo en las escuelas de cada distrito, sin importar el sexo o la categoría. Las recompensas continuaban siendo medallas de oro, plata

¹⁴⁸ XIII Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 35 de 1889, Art. 2º, pp.171-172.

¹⁴⁹ XIII Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 44 de 1889. *Determinando que los preceptores de primeras letras que hubieren servido en las escuelas públicas del Estado durante el periodo de 20 años sin interrupción tendrán derecho a ser jubilados por la mitad del último empleo que hayan servido*, Arts. 1º, 2º, pp.180-181.

y bronce. Respecto a la jubilación, se concedía a los 20 años con el sueldo del último empleo, y a los 30 con el salario más alto de su carrera.¹⁵⁰

La responsabilidad de suspender temporalmente a los maestros por faltas graves o menores recaía en los presidentes municipales, quienes también se encargaban de nombrar a un sustituto en sus demarcaciones, para evitar que la escuela fuera cerrada. Estas podían ser con o sin goce de sueldo hasta por 8 días, y solo el gobierno podía extenderlas por más tiempo. Los inspectores también podían destituirlos por períodos no mayores a los 15 días.¹⁵¹ La definitiva la realizaba el ejecutivo en casos graves, a través de las autoridades mencionadas, quienes enviaban una solicitud por escrito a la Jefatura Política, y esta a su vez al Secretario General, quien aceptaba la renuncia y remitía la decisión de vuelta al Jefe Político.¹⁵²

La mayoría de las licencias temporales otorgadas a los maestros se debieron a problemas de salud propios o de sus familiares, necesidad de descanso (no todos los docentes tenían vacaciones), para realizar actividades distintas a la enseñanza (algunos trabajaban en el campo), entre otras razones. Las destituciones definitivas o renunciaciones estuvieron relacionadas con bajos salarios, lejanía de la escuela, mala conducta de los preceptores, como embriaguez y explotación infantil al obligar a los niños a cumplir con tareas personales, y la simpatía o antipatía de los padres, tutores o responsables de los estudiantes.

A continuación, se promulgó la *Ley Orgánica de la Instrucción Primaria de 1897*, que estableció las normas para premiar a los profesores. Al igual que antes, se constituyó que se otorgarían a los maestros de las escuelas oficiales que habían desempeñado bien sus labores, continuaban siendo medallas de oro, plata y

¹⁵⁰ XIII Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 90 de 1890, Cap. VIII, Arts. 62°, 63°, p.383.

¹⁵¹ XIII Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 90 de 1890, Cap. IV, Arts. 34°, 35°, p.378.

¹⁵² Bazant,2002, p.249.

bronce, así como un diploma y un aumento de salario para aquellos que llevaban 10, 20 y 30 años consecutivos en sus carreras.

[...] recibirán al terminar los primeros diez años de servicio, una medalla de bronce y un diploma, aumentándose á la vez el honorario que disfruten en una cantidad equivalente al diez por ciento de su monto; á los veinte años, se harán acreedores á una medalla de plata con el diploma correspondiente y á un aumento de honorario que equivalga al veinte por ciento de éste; y á los treinta años de servicio, dicho aumento equivaldrá al treinta por ciento y la medalla que reciban será de oro.¹⁵³

Se estipuló que los docentes con 10 años de servicio también podían recibir premios y aumentos salariales, no sólo aquellos con 20 o 30 años. En cuanto a las jubilaciones, se determinó que los profesores que ya no podían ejercer su cargo recibirían una pensión: con 20 años de servicio obtenían la mitad de su último salario sin aumentos, y con 30, el salario completo. No obstante, la decisión final sobre la concesión de la pensión quedaba a cargo del ejecutivo, quien podría brindarles asistencia necesaria para seguir desempeñándose o asignarles un trabajo adecuado a su estado de salud. “De 1890 a 1900 se entregaron medallas a los docentes, pero no hubo maestros jubilados de veinte años de servicio porque no era posible vivir con la mitad del sueldo; tampoco de treinta, porque no hubo quien los completara”.¹⁵⁴

A diferencia de la ley anterior, se determinó que las licencias escolares a los maestros no solo podían ser otorgadas por directores, presidentes municipales e inspectores, sino también por los Jefes Políticos. Tanto el personal administrativo como los estudiantes podían ausentarse temporalmente de sus labores con autorización previa, la cual podía concederse con o sin pago de sueldo, dependiendo del caso y del criterio del ejecutivo.

¹⁵³ XVII Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 21 de 1897. *Determinando las atribuciones y obligaciones de la contaduría de glosa del estado*, Tít. III, Cap. III, Art. 152°, p.252.

¹⁵⁴ Bazant, 2002, p.262.

[...] En casos urgentes, cuando por la distancia ó premura del tiempo, no se pueda ocurrir al Ejecutivo, los Jefes políticos en las cabeceras de Distrito y los Presidentes municipales en las municipalidades ó municipio, podrán otorgar licencia á los directores de las escuelas hasta por el término de cinco días, dando aviso inmediato al Ejecutivo.¹⁵⁵

En las faltas accidentales de los directores, las Jefaturas Políticas en la cabecera de distrito y los presidentes municipales en los ayuntamientos procedían inmediatamente a nombrar a un sustituto para que el establecimiento no se quedara cerrado ni un día dándole aviso al gobierno para que procediera a cubrir la vacante en caso de que la ausencia excediera los 5 días. En las escuelas de primera y segunda clase, el director era sustituido por el profesor auxiliar y, si había varios, se seleccionaba al de categoría superior. Tanto los inspectores de instrucción pública, los Jefes Políticos y presidentes municipales podían suspender del ejercicio de sus funciones a los directores y empleados de las escuelas de su respectiva demarcación, en casos urgentes que marcará el reglamento, dándole aviso inmediato al gobierno quien únicamente podía destituirlos con justa causa.

Con lo anterior se establecieron las bases para que los preceptores recibieran recompensas, según los distintos decretos mencionados, se observa continuidad en su entrega. Las medallas se otorgaban en una ceremonia solemne, verificada por el gobernador en la capital del Estado o en zonas importantes, y en los distritos lejanos, el acto era llevado a cabo por los Jefes Políticos en representación del ejecutivo.¹⁵⁶

Por otro lado, las sanciones para los profesores incluían advertencias, expulsiones, multas, suspensiones temporales del trabajo y destituciones. Estas últimas se determinaban según sus faltas, como por no abrir la escuela a tiempo,

¹⁵⁵ XVII Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 21 de 1897, Tít. II, Cap. II, Art. 49°, p.216.

¹⁵⁶ XVIII Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 18 de 1899. *Se nombran jueces de primera instancia del distrito de Chalco a los Lic. Reynaldo Díaz e Ignacio I. Montero*, Cap. XIV, Art. 109°, p.216.

proporcionar una enseñanza inadecuada, mostrar mala conducta (embriaguez), abandonar la escuela durante el horario escolar, tener baja asistencia, que sus alumnos no mostraran progreso académico, no seguir el programa vigente, no usar el método enseñanza recomendado, entre otras. Sus medidas correctivas eran impuestas por el gobierno, autoridades locales, inspectores escolares, Jefes Políticos y presidentes municipales.¹⁵⁷

Después de liderar al Estado de México durante cuatro mandatos consecutivos de 1889 a 1905, la gubernatura del general José Vicente Villada finalizó el 6 de mayo de 1904 debido a su inesperado fallecimiento por neumonía. Eduardo Villada fue designado gobernador interino, pero renunció el 15 de septiembre de ese mismo año, tras la proclamación de Porfirio Díaz a favor del general Fernando González como gobernador constitucional, hijo de Manuel González.

¹⁵⁷ XVIII Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 18 de 1899, Cap. XIV, Art. 110°, p.217.

Capítulo 3. Las atribuciones de los Jefes Políticos en la Instrucción Pública en la Legislación Estatal en la segunda mitad del siglo XIX

Como se explicó en el primer capítulo de esta investigación, el Congreso Estatal, a través de la Cámara de Diputados, ejercía el poder legislativo del Estado de México. Estos diputados eran elegidos indirectamente y de manera popular, a diferencia de los representantes del poder ejecutivo que eran elegidos directamente. Durante el régimen de Porfirio Díaz, se constituyeron 17 Legislaturas Constitucionales en la entidad. Bajo los mandatos del general Juan N. Mirafuentes, el licenciado José Zubieta y el general José Vicente Villada, la composición de estas legislaturas cambiaba conforme a sus objetivos, adaptándose a sus políticas sociales y económicas propuestas.

El Congreso Estatal tenía la autoridad, durante sus labores gubernamentales, de organizar la instrucción pública bajo la influencia política liberal de los gobernadores. En el ámbito educativo, se legislaron las siguientes áreas: se emitieron medidas para asegurar que los municipios contribuyeran a la educación; se creó la Junta Superior de Instrucción Pública Primaria del Estado de México por iniciativa del ejecutivo; se aprobaron reglamentos para la educación pública primaria; se establecieron normas para la realización de exámenes en las escuelas públicas del estado; se reglamentó la Academia Pedagógica de Toluca y las municipales, y se diseñaron programas de estudio para las escuelas primarias.¹⁵⁸

Para mejorar la educación en el Estado de México durante las gubernaturas de Juan N. Mirafuentes, José Zubieta y José Vicente Villada, el Congreso aprobó una serie de leyes que regulaban las funciones y responsabilidades de diversos actores e instancias educativas, como directores, maestros, ayudantes, inspectores escolares, Juntas y autoridades distritales y municipales, entre otros.

En este capítulo se describen algunas de las responsabilidades educativas de los Jefes Políticos según las leyes y reglamentos emitidos por el Congreso del

¹⁵⁸ Salinas, 1998, pp.88-89.

Estado de México, en el establecimiento de escuelas, la aplicación de multas y sanciones a los padres o tutores que no enviaban a los niños a la escuela, apoyo a instancias educativas como Juntas de Instrucción, Junta Superior de Instrucción Pública, Juntas Auxiliares y las Academias Pedagógicas, y la administración de exámenes y premios escolares de instrucción primaria.

A continuación, se desglosan algunas de dichas funciones, particularmente de los Jefes Políticos.

3.1. Fundación de escuelas

Durante el periodo del licenciado Alberto García y el general Juan N. Mirafuentes el establecimiento de planteles continuó siendo como lo decretaba la *Ley de Instrucción Pública de 1874*: en las cabeceras de distrito, municipalidad o municipio debía erigirse por lo menos una escuela para niños y niñas donde se enseñaría, lo que marcaba el programa y reglamento vigente. La enseñanza primaria comprendía las materias de lectura, escritura, matemáticas, sistema decimal, gramática, ortología, catecismo, elementos de geografía e historia general y de México, urbanidad y ética. Estas asignaturas se enseñaban de manera diferente según el tipo de escuela (primera, segunda y tercera categoría) y se consideraba cumplida cuando el alumno aprendía a leer, escribir y a contar.¹⁵⁹

Las escuelas de primera y segunda categoría se establecieron en los distritos y municipalidades con más de 8 mil habitantes, y las de tercera en pueblos y rancherías. En las de primera se enseñaban lecciones de matemáticas, geografía, historia general y de México, gramática, idiomas (francés), catecismo político y ejercicios de escritura y lectura (en zonas con mayor crecimiento económico, las ciudades tenían mejores establecimientos, métodos y programas de estudios), en las de segunda se instruían en los ramos de escritura, lectura, las cuatro primeras reglas de aritmética y lecciones de moral y en las de tercera solo se enseñaba a leer, escribir y contar. Es importante mencionar que la existencia de los planteles

¹⁵⁹ V Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 19 de 1874, Arts. 3º, 4º, p.21.

era complicada ya que los alumnos no asistían con regularidad y los fondos eran insuficientes para pagar a los maestros y mantener las instalaciones.

El establecimiento de escuelas en las zonas céntricas fue responsabilidad del ejecutivo, mientras que los ayuntamientos debían solicitarlas a través del **Jefe Político**¹⁶⁰, quien tenía la obligación de enviar un informe al gobierno o al Secretario General, para que designara si era o no prudente su apertura.

Así cuando diversos Ayuntamientos solicitaron la apertura de escuelas en sus municipios, el **jefe político** argumentó ante el Secretario de Gobierno que estimaba “prudente inspeccionar por mí mismo”, si los establecimientos existentes contaban con todo lo indispensable para garantizar su marcha regular. En caso contrario, es decir, si no estaban bien “servidos y atendidos”, era recomendable negar la autorización para la apertura de otros, porque irían en perjuicio de los que funcionaban [...].¹⁶¹

Asimismo, los **Jefes Políticos** debían vigilar que los municipios realizarán correctamente los registros de la recaudación del impuesto de instrucción pública (producto de una contribución aplicada que se imponía a los ciudadanos que subsistían de recursos propios para el sostenimiento de las escuelas públicas del Estado, consistía en una cuota de 12 centavos, que debían pagar mensualmente los jornaleros y de 15 centavos a 2 pesos los que no lo eran) de los menores de 12 y mayores de 5 años. Cuando la formación del empadronamiento presentaba descuidos o inexactitudes, los **Jefes Políticos** y presidentes municipales tenían la

¹⁶⁰ A partir de este capítulo, las funciones educativas de las Jefaturas Políticas, tales como el establecimiento de escuelas, la imposición de multas a los padres o tutores que no enviaban a los niños a la escuela, apoyo a instancias educativas (Juntas de Instrucción Pública, Junta Superior de Instrucción Pública Primaria, Juntas Auxiliares y Academias Pedagógicas), administración de exámenes y entrega de premios a los alumnos destacados de las escuelas primarias, serán resaltadas en letra negrita. Esto se hace con el propósito de subrayar su rol en las leyes y regulaciones decretadas en el Congreso Estatal.

¹⁶¹ Padilla, A. (2013). Voces y actores, espacios y bocetos. La educación elemental en el Estado de México a fines del siglo XIX. En A. Civera (Coord.), *Experiencias educativas en el Estado de México. Un recorrido histórico*. Zinacantepec, Estado de México: El Colegio Mexiquense, A.C., Gobierno del Estado de México, p.107.

autoridad para aplicar multas a los encargados de la recaudación y a los tutores de los niños si ocultaban alguna información para evitar pagar el subsidio.

[...] podrá la **Gefatura** (sic) ó el presidente municipal imponer una multa de un peso á cinco, á los empadronadores [...]. Igualmente impondrán una multa de veinticinco centavos á cinco pesos, á los padres, tutores ó personas de quienes el educando dependa, cuando maliciosamente le oculten, para impedir el empadronamiento.¹⁶²

El empadronamiento contenía información sobre su domicilio, edad y nombre de los responsables de los menores. Concluido este procedimiento y contabilizado lo recaudado, los **Jefes Políticos** tenían la tarea de notificar a los ayuntamientos para establecer escuelas en las cabeceras de las municipalidades o municipios, dependiendo del número de niños.

Una vez especificado el número de escuelas en cada localidad según los registros, los **Jefes Políticos** indicaban a los ayuntamientos para que procedieran a formar los financiamientos de gastos de las obras. Después de obtener el dato, las **Jefaturas Políticas** solicitaban a las administraciones de utilidades que informaran sobre el monto a recaudar. De la misma manera, los municipios anunciaban la cantidad que recibían del fondo de los impuestos a favor de la instrucción pública primaria. Si eran suficientes, se procedía a abrir la escuela; no obstante, si no alcanzaba, se autorizaba a los Consejos para que de sus capitales realizarán un préstamo.

Antes de aprobar la prestación, correspondía a los **Jefes Políticos** examinar con detenimiento si los caudales pre existentes eran insuficientes y tenían que comunicárselo al ayuntamiento. Si este último no estaba de acuerdo con el análisis, pasaba el expediente al gobierno para que lo examinara y dictaminara. También los

¹⁶² V Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 19 de 1874, Art. 1º, p.32.

pueblos podían solicitar ante las autoridades la apertura de planteles, los contribuyentes debían recaudar por sí solos recursos económicos.

Es notable mencionar que los **Jefes Políticos** también tenían el deber de remitir a la Secretaría de Gobierno los cuadros de valores por ingresos y presupuestos de los gastos que debían derogarse en los establecimientos de instrucción pública en los distritos de su demarcación. De la misma manera emitían los registros, reportando los cambios que se realizaban en los documentos y se revisaban cada 2 años.

Durante el mandato del licenciado José Zubieta la Junta Superior Primaria de Instrucción Pública era la responsable de la fundación de escuelas, mientras que la participación del **Jefe Político** en asuntos educativos quedó subordinada a las decisiones de la Junta, limitándose al igual que las demás autoridades municipales a la supervisión de la asistencia de los niños a la escuela y en caso de abandono en horario escolar, debían conducirlos a los establecimientos.

Así como en el periodo gubernamental del general Juan N. Mirafuentes, las escuelas seguían siendo clasificadas en tres categorías: de primera, segunda y tercera clase. Las primeras se establecían en la capital o en las cabeceras de distrito, en áreas con más de 6 mil habitantes, sus materias a cursar eran lectura, escritura, cálculo, lingüística, moral, urbanidad, higiene, compendios de astronomía, geografía, historia de México, geometría y constitución del Estado.

Las de segunda fueron fundadas en municipalidades o municipios, en lugares con más de 3 mil habitantes, ofrecían materias como lectura, escritura, aritmética, gramática, moral, urbanidad, higiene, prontuarios de geografía e historia de México, elementos de geometría y de constitución.

Por último, las de tercera se encontraban en los pueblos, rancherías o haciendas, en zonas remotas con menos de 3 mil habitantes, enseñaban exclusivamente lectura, escritura y operaciones básicas. Estas últimas, al ser escuelas rurales, presentaban una educación limitada debido a factores como: la

falta de recursos económicos de las comunidades, la estabilidad de los maestros y la asistencia escolar, a diferencia de las antes mencionadas, cuya enseñanza se apegaba a lo que prescribían las leyes y programas vigentes.

Sus leyes decretadas instituyeron que la educación elemental sería promovida por el gobierno, pero los habitantes podían adjudicarse la administración de sus tributaciones al ramo, es decir, se les permitía abrir escuelas y dotarlas en conformidad de sus recursos. Se introdujo esta modalidad debido a que las autoridades municipales y los habitantes no lograban recaudar los impuestos, y a la situación de pobreza frecuente en las comunidades del Estado. Además, se pretendía relevar a los ayuntamientos de sus atribuciones educativas, para que se pudiera establecer una comunicación directa sin intermediarios, estableciéndose en su lugar la Junta Superior de Instrucción Pública, Juntas Auxiliares en los distritos, inspectores escolares y tesoreros.

Cuando los habitantes de las comunidades lograban recaudar los fondos suficientes para el establecimiento y reapertura de las escuelas primarias públicas, les correspondía enviarle un informe a la Junta Superior o a las Auxiliares explicando las razones de su edificación o reintegración, por ejemplo, Padilla (2013) escribe:

[...] los vecinos de la ranchería de Berros, ubicada en la municipalidad de Villa Victoria, del distrito de Toluca, encabezados por Miguel Camacho, auxiliar de la ranchería, habían dirigido un escrito a la Junta Superior de Instrucción Pública, en marzo de 1886, para demandar la apertura de su escuela, pues hacía ya varios años que permanecía cerrada por falta de preceptor, lo que había tenido consecuencias nocivas en la formación de sus hijos.

[...] en enero de 1887, el presidente de la Junta Auxiliar de Instrucción Pública de Temascaltepec comunicó a la Superior que el señor José R. Gonzales,

vecino de la hacienda de Cieneguillas, solicitaba la instalación de una escuela para niños y niñas.¹⁶³

En lo que respecta al general José Vicente Villada sus labores educativas consistieron en la concentración de los fondos especiales (económicos) y en la unificación del sistema de enseñanza. La creación de escuelas dependía exclusivamente de la aprobación del ejecutivo estatal y de los fondos económicos de los distritos, municipios y pueblos. La *Ley de Instrucción Pública de 1890* estableció la división de las escuelas oficiales, en varios tipos: de párvulos, adultos y primarias de primera, segunda y tercera categoría.¹⁶⁴

Las escuelas de párvulos y de adultos se establecían en la capital del Estado y en lugares seleccionados por el gobierno. Las primarias de primera clase se erigían en las cabeceras de distrito y en las municipalidades de reconocida jerarquía; las de segunda en las cabeceras de la municipalidad a donde no existieran de primera y las de tercera en las demás poblaciones. El ejecutivo era el responsable de disponer a qué tipo pertenecían conforme a su población, ubicación, economía y sociedad. Aunque también se realizaba por la cantidad recaudada, las que disfrutaban una localidad mayor o de importancia tenían los mejores institutos a diferencia de las zonas alejadas como los pueblos.

El programa de estudios de las escuelas de párvulos comprendía: principios de lectura y escritura, matemáticas, actividades de comunicación, cuentos morales, conceptos básicos de historia natural (bajo el método objetivo), coros y ejercicios gimnásticos. En los planteles de adultos, se incluían materias como: idiomas, matemáticas y deberes que abarcaban temas de reglas ortográficas, aritmética y geometría, higiene, urbanidad, derechos ciudadanos y constitución del Estado. Estas materias podrían ser modificadas a criterio del ejecutivo. En cuanto a los

¹⁶³ Padilla, 2013, p.116.

¹⁶⁴ XIII Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 90 de 1890, Cap. IV, Art. 14°, p.374.

planes de estudio de las escuelas primarias se organizaron en secciones de idioma, cálculo y deberes, además de actividades al aire libre, dibujo y canto.¹⁶⁵

La Ley [...] dividió el programa de estudios en tres ramos: de idioma, que abarcaba la enseñanza de la lectura y la escritura; de cálculo, que comprendía la aritmética y la geometría, y el de deberes, que incluía higiene, moral, urbanidad, así como “constitución general” y particular del estado. [...] Se asignaron los mismos ramos para los tres tipos de escuelas [...]. En todas las escuelas eran obligatorias, además, la gimnasia, las excursiones mensuales al campo y para las niñas, las clases de costura.¹⁶⁶

Con esta ley se reguló por primera vez la participación de autoridades escolares de las escuelas primarias: los preceptores y los directores. Los primeros eran nombrados por el ejecutivo para cualquier jerarquía por sugerencia de los ayuntamientos e informe de las **Jefaturas Políticas**. Los segundos debían tener el título correspondiente a la categoría de la escuela que dirigían o a la que aspiraban dirigir, demostrar un comportamiento adecuado y gozar de un buen estado de salud. Sin embargo, si no había maestros titulados o cuando carecían del nombramiento se podía elegir a un ciudadano competente para el cargo y se sometían a un examen reconocimiento para evaluar sus habilidades. No obstante, cuando varios profesores con certificados competían, se daba prioridad a los que habían estudiado en la Escuela Normal.

Así la mencionada ley además de los **Jefes Políticos** delegaba a las autoridades locales, escolares y a instancias educativas la responsabilidad de supervisar el cumplimiento de la obligatoriedad educativa, conduciendo a los niños que se encontraran fuera de la escuela y custodiando que asistieran al plantel,

¹⁶⁵ XIII Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 90 de 1890, Cap. IV, Arts. 15°, 16°, 20°, p.374-376.

¹⁶⁶ Bazant, M. (2013). La mística del trabajo y el progreso en las aulas escolares 1874-1911. En A. Civera (Coord.), *Experiencias educativas en el Estado de México. Un recorrido histórico*. Zinacantepec, Estado de México: El Colegio Mexiquense, A.C., Gobierno del Estado de México. p.136.

además de permitir a cualquier ciudadano inspeccionar los locales escolares para cerciorarse que se cumplieran las leyes y reglamentos vigentes del ramo.

Posteriormente, la *Ley Orgánica de Instrucción Pública de 1897* instituyó que los establecimientos de enseñanza se dividirían en planteles: de párvulos, adultos y primarias de primera, segunda y tercera categoría sostenidos por el Estado y privados por exclusivos. Con el objetivo de ampliar la educación a más personas, se permitió la reapertura de escuelas particulares que habían sido cerradas debido a la laicidad, dándoles facilidades para su reinserción al sistema educativo a través de beneficios, por ejemplo, se pronunciaron leyes para relevar del pago del predial a las haciendas y fábricas privadas destinadas a promover el ramo.

Como muestra, el periódico *Xinantécatl* del Estado de México, en su emisión del 17 de enero de 1897 en su sección titulado *Algunas Observaciones sobre la Nueva Ley Orgánica del Instituto científico y Literario*, hizo alusión a la inauguración de este tipo de colegios por medio de “Elegantemente impresos han circulado unos avisos participando al público que en el “Colegio Guadalupano” dirigido por el Sr. Ezequiel P. Portilla, las clases se inaugurarán la entrante semana[...]”.¹⁶⁷ Con ello, se puede observar la apertura de estas instituciones en la entidad, principalmente para la sociedad de élite.

En lo concerniente a la fundación de las escuelas de párvulos, de adultos y primarias la normativa estableció que se realizarían de acuerdo a los fondos públicos y el ejecutivo sería el encargado de garantizar su construcción. Asimismo, le correspondía reformar los construidos y lograr que todos cumplieran con los estándares higiénicos y pedagógicos modernos propuestos en el proyecto liberal.

Las escuelas de párvulos continuaban ubicándose en la capital del Estado y en las localidades principales de cada distrito, donde el gobierno lo consideraba conveniente. Su personal educativo estaba conformado por una directora, una maestra auxiliar y se aceptaban grupos de hasta 40 alumnos. Su plan de estudios,

¹⁶⁷ Gonzáles, M, (1897, 3 de marzo). El Sr. Gobernador. *El Xinantécatl*, p.4.

tenía una duración de 2 años e incluía lecciones de idioma, lectura y escritura simultánea, matemáticas, cuentos morales, lecciones de historia natural artes, industria, geografía, biografías de personajes destacados de México, manualidades, canto y ejercicios de gimnasia.¹⁶⁸

Las escuelas especiales para adultos se establecían en todas las prisiones públicas del Estado y en aquellas elegidas por el gobierno. Desarrollaban su programa en 3 años y lo integraban asignaturas como: idioma patrio, lectura, escritura, moral, civismo, aritmética, geometría, física, historia natural, artes, industria, higiene, geografía, historia nacional y dibujo lineal.¹⁶⁹ En concreto hubo un incremento de escuelas públicas en lugares donde no existían antes, se establecieron colegios nocturnos para artesanos y se pusieron en marcha talleres de alfabetización para los adultos de ambos géneros.¹⁷⁰ Como ya se dijo, se introdujeron establecimientos educativos en las cárceles de la entidad.

La Escuela Correccional para jóvenes de ambos sexos, ha merecido la atención del Gobierno, y tan benéfica institución ha recibido marcados rasgos de filantropía [...]. Esta nueva institución, según el repetido informe ha satisfecho los propósitos que fueron las bases de su creación, pues la juventud que delinque, allí cumple su condena separada del común [...]¹⁷¹

Por lo que respecta a las escuelas de educación superior se establecían en la capital del Estado y en las localidades principales según lo decidiera el gobierno. Su programa duraba 2 años e incluía materias: de idioma patrio, moral, cívica y derecho, aritmética y contabilidad, física e historia natural, fisiología, higiene, medicina doméstica, geometría, geografía, dibujo lineal, caligrafía, actividades

¹⁶⁸ XVII Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 21 de 1897, Tít. II, Cap. I, Arts. 9º, 10º, 21º, pp.207-209.

¹⁶⁹ XVII Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 21 de 1897, Tít. II, Cap. I, Arts. 21º, 25º, pp.209-211.

¹⁷⁰ Padilla, 2013, p.114.

¹⁷¹ Becerril, P. (1897, 7 de marzo). La VII Legislatura del Estado de México. *El Xinantécatl*, p.2.

prácticas para niños, tareas domésticas para niñas, gimnasia, canto y enseñanza artística.¹⁷²

Las escuelas primarias se ubicaban en zonas con más de mil habitantes y su categorización dependía del tipo de escuela: los colegios de organización perfecta o de primera clase se ubicaban en el centro del Estado y en cabeceras de distrito; las económicas o de segunda, se fundaban en las cabeceras de la municipalidad y se erigían por lo menos una de niños y de niñas y en las rudimentarias o de tercera se situaban en pueblos y rancherías, eran mixtas los varones asistían en la mañana y las mujeres en la tarde y su programa de estudios era reducido.¹⁷³

Los planteles de primera clase o de organización perfecta tenían un profesor por curso anual y un elenco de materias muy completo. Los de segunda clase o de organización económica tenían un profesor para dos cursos anuales (uno que por lo general enseñaba primero y tercer grados, y otro asignado a segundo y cuartos grados) con un programa de estudios más reducido. Por último, [...] existían las escuelas de tercera clase o rudimentarias, en las cuales había un solo maestro [...].¹⁷⁴

Administrativamente y a diferencia de la *Ley de Instrucción Pública de 1890* las escuelas primarias estaban integradas por un director, profesores auxiliares, especiales, supernumerarios y ayudantes (dependiendo de su categoría). Todos eran nombrados por el ejecutivo. El director era la máxima autoridad del establecimiento, tenía la responsabilidad de supervisar el progreso, las tareas educativas y el comportamiento de los estudiantes. En lo económico y pedagógico se subordinaba a lo que decidieran los inspectores escolares cuando se presentaban oficialmente a la institución. Sus facultades consistían en distribuir el tiempo y el trabajo de los estudiantes conforme a los programas vigentes, adoptar

¹⁷² XVII Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 21 de 1897, Tít. II, Cap. I, Art. 24°, pp.211.

¹⁷³ XVII Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 21 de 1897, Tít. II, Cap. I, Arts. 11°, 14°, 16°, 17°, pp.207-209.

¹⁷⁴ Bazant, 2002, p.128.

métodos, modos, formas y procedimientos y aplicar a su juicio estímulos y castigos autorizados por el reglamento. En caso de cometer faltas, el:

[...] **Jefe Político** en la cabecera del Distrito y el Presidente del Ayuntamiento en las demás municipalidades y municipios procederá inmediatamente a nombrar un sustituto, á efecto de que el Establecimiento no quede cerrado ni un solo día, dando inmediatamente aviso al Ejecutivo, para que proceda a cumplir la vacante en caso de que la falta exceda de cinco días.¹⁷⁵

Los auxiliares o de curso adquirirían a su cargo la instrucción de los alumnos de una o distintas secciones o cursos. Para poder ejercer en una escuela oficial pública debían ser titulados de acuerdo con su categoría (primera, segunda y tercera) y acreditar buena conducta y salud. Los especiales estaban designados para desempeñar una o varias materias en específico. Los supernumerarios asumían la enseñanza de grupos mayores de los permitidos y los ayudantes auxiliaban al director o profesores en sus itinerarios y actividades.¹⁷⁶

Entre las atribuciones y obligaciones de los directores y profesores de las escuelas oficiales destacaban que antes de iniciar a laborar debían rendir protesta de ley ante las autoridades locales, quienes los ubicaban en su cargo con solemnidad e importancia social de sus funciones. En las escuelas debían presentar una conducta moral y decorosa dentro y fuera de los establecimientos, cumplir con sus horarios de trabajo, sin dedicarse a otras cuestiones y evitar que los estudiantes se distrajeran con actividades que no se relacionaban con el plan de estudios. Si incumplían, se aplicaban las correspondientes consecuencias.

Los inspectores de instrucción pública, **Jefes Políticos** y presidentes municipales podrán suspender en el ejercicio de sus funciones a los

¹⁷⁵ XVII Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 21 de 1897, Tít. II, Cap. II, Art. 52°, p.217.

¹⁷⁶ XVII Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 21 de 1897, Tít. II, Cap. I, Arts. 11°, 14°, 16°, 17°, pp.207-209.

directores y empleados de las escuelas de su respectiva demarcación, [...] dando aviso inmediatamente al Ejecutivo.¹⁷⁷

En cuanto a la reformación de los locales la ley de 1897 también estableció que era necesario que el gobierno aprobará los planos y los gastos, para construir o modificar los planteles educativos, luego de un informe pericial de los inspectores escolares y del Consejo Superior de Salubridad. Se financiaban con los fondos propios del Estado que lo integraban, los legados que se hacían a favor del ramo de instrucción y los donativos de las localidades. Además, se construían bajo las siguientes normas pedagógicas e higiénicas: ninguna escuela podía situarse cerca de los cementerios, fábricas, hospitales, terrenos pantanosos o en lugares donde prevaleciera el ruido; el sitio y los materiales de cimentación tenían que ser secos.¹⁷⁸

Por otra parte, la dirección, administración y vigilancia de las escuelas primarias quedaba a cargo del ejecutivo y eran sus agentes educativos: 1) los inspectores de instrucción pública (con facultades administrativas); 2) los **Jefes Políticos** de los distritos; 3) los administradores de rentas; 4) las autoridades municipales y 5) los directores escolares.

Las atribuciones administrativas de los inspectores escolares consistieron en debían hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones superiores del ramo; efectuar el precepto de enseñanza obligatoria; promover la corrección de los infractores, tomando medidas conducentes para el cumplimiento del deber de la asistencia escolar; examinar que el gobierno municipal y el personal docente cumplieran con sus obligaciones legales educativas; cuidar los locales, mobiliarios y útiles de las instituciones; notificar si los presidentes municipales formaban el censo educacional de sus demarcaciones; concurrir a las oficinas recaudadoras para verificar si se pagaban con puntualidad los honorarios de los directores,

¹⁷⁷ XVII Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 21 de 1897, Tít. II, Cap. II, Art. 54°, p.217.

¹⁷⁸ XVII Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 21 de 1897, Tít. II, Cap. VII, Arts. 114°, 116°, 117°, pp.234-335.

maestros y empleados, desempeñar las comisiones que les encomendaba el régimen relativo a la administración y dar aviso oportuno al ejecutivo de todas las faltas que notara en los planteles.¹⁷⁹

Los **Jefes Políticos** como representantes del ejecutivo tenían la autorización para supervisar las escuelas primarias en sus distritos; garantizar el cumplimiento de leyes, reglamentos y disposiciones educativas; vigilar que el gobierno municipal y el magisterio cumplieran con sus obligaciones; estimular a los padres o responsables de los menores a cumplir con la enseñanza obligatoria y corregir a su arbitrio las infracciones que realizarán las autoridades locales.

Según el Decreto 21 de 1897 los **Jefes Políticos** debían:

[...] Impedir que los niños en edad escolar, se entreguen á la vagancia ó á otras ocupaciones ajenas á las labores escolares, procurando que todos se inscriban en alguna escuela cuando no reciban la instrucción en sus casas, haciendo que la policía conduzca á la misma escuela á todos los niños que encontraren fuera de ella á las horas de trabajo escolar y corrigiendo eficazmente en este caso el abandono de los padres de familia.¹⁸⁰

También tenían la responsabilidad de verificar que en las aulas no se realizarán fiestas ni se usarán para fines públicos; supervisar que los maestros fueran pagados puntualmente y que tuvieran los recursos educativos necesarios; evitar que los instructores se ausentaran de sus labores; promover una gestión educativa eficiente en sus jurisdicciones; verificar la recaudación de sus localidades; realizar un censo académico anual y reportar mensualmente al gobierno las altas y bajas de los alumnos.

En resumen, la *Ley Orgánica de Instrucción Pública de 1897* siguió asignando responsabilidades de vigilancia educativa a las **Jefaturas Políticas**, así

¹⁷⁹ XVII Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 21 de 1897, Tít. III, Cap. I, Art. 121°, pp.237-239.

¹⁸⁰ XVII Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 21 de 1897, Tít. III, Cap. I, Art. 122°, pp.239-240.

como a inspectores escolares, autoridades municipales y directores. De manera similar las leyes de 1874 y 1890 ya habían autorizado a estos actores para hacer cumplir las leyes educativas y regulaciones en sus jurisdicciones, y asegurar la creación de al menos una escuela para niños y niñas en las cabeceras de distrito. Estas atribuciones también se mantuvieron en la ley de enseñanza de 1881 de Zubieta, donde los **Jefes Políticos** presidían las Juntas Auxiliares.

Las atribuciones de los ayuntamientos en materia educativa consistían en formar anualmente un padrón escolar; verificar que los estudiantes inscritos en el censo recibieran la educación obligatoria en sus casas o en instituciones privadas; solicitar a los directores de colegios privados y públicos una lista nominal con los nombres de sus alumnos; evitar que los educandos se entregaran a vagancia llevándolos a la escuela con ayuda de la policía y castigando a los responsables, cuidar que los profesores llegaran a tiempo y mantuvieran un comportamiento adecuado en términos morales.¹⁸¹

Las facultades de los directores consistían en verificar la conservación del local, mobiliario, libros y útiles de su institución; cuidar la limpieza y la higiene de los establecimientos; vigilar el cumplimiento de las responsabilidades de los maestros y ayudantes, garantizando un trato respetuoso a los estudiantes y tutores, así como una conducta adecuada dentro y fuera del establecimiento; dar permiso de 3 días al personal docente y administrativo; autorizar a los alumnos ausentarse durante una o varias jornadas; cumplir de manera efectiva las comisiones que les encomendaban las autoridades superiores, relativas a estadísticas y remitiendo al gobierno lo que le solicitara. Por lo que respecta a los administradores de rentas en sus demarcaciones tenían la facultad de repartir los materiales escolares que el

¹⁸¹ XVII Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 21 de 1897, Tít. III, Cap. I, Arts. 123°, 124°, pp.241-244.

gobierno proporcionaba a las escuelas primarias, sujetándose a directrices superiores para su entrega.¹⁸²

3.2. Multas

Durante la gubernatura del licenciado Alberto García la *Ley de Instrucción Pública de 1874* estableció por primera vez que los padres o tutores debían inscribir a los niños en alguna escuela pública o privada, y asegurarse de que asistieran regularmente. De lo contrario podían enfrentar multas o ser encarcelados, según lo determinaran los **Jefes Políticos** o presidentes municipales.

Art. 5°. Es obligación de todos los padres, tutores y cualesquiera otras personas conforme á las leyes, tengan ó deban tener á su cargo un menor, hacerlo inscribir en algunas de las escuelas públicas y vigilar muy eficazmente que asista á las horas de clase.

La falta de cumplimiento á esta obligación, se castigará por primera vez con una multa de diez centavos á un peso; doble por la segunda y triple por la tercera [...].¹⁸³

Sin embargo, si estas multas no se pagaban o no se cumplía con la obligación referida, la presidencia municipal aplicaba una pena que podía ser de 1 a 3 días de cárcel, informando la **Jefatura Política** con el expediente correspondiente para que esta autoridad los pudiera extenderlos hasta por 15. Del mismo modo, los padres o tutores podían ser libres de delito si demostraban que los alumnos asistían a una escuela privada o que le contribuían de manera personal a un preceptor que les enseñaba las materias obligatorias del reglamento vigente. Tampoco podían ser multados si manifestaban que los niños padecían alguna

¹⁸² XVII Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 21 de 1897, Tít. III, Cap. I, Art. 124°, p.243.

¹⁸³ V Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 19 de 1874, Art. 5°, p.21.

enfermedad o discapacidad mental, si no había una escuela pública o particular a menos de 2 kilómetros, o si justificaban que no podían pagar esta última.¹⁸⁴

Además, se prohibía que los encargados de talleres, administradores, mayordomos, entre otros, emplearan a los niños de entre 5 y 12 años de edad; si lo hacían debían comprobar que supieran los conocimientos básicos exigidos en el plan de estudios vigente (leer, escribir y contar) y se les imponía una multa de 1 peso a 10 pesos y si no la pagaban podían ser encarcelados de 1 a 15 días. Los encargados de imponerlas eran los **Jefes Políticos**, inspectores escolares y presidentes municipales.¹⁸⁵

Posteriormente, el decreto número 126 del Congreso del Estado de México titulado "*Adicionando los artículos 50 y 80 del decreto número 19 de 30 de abril de 1874, sobre Instrucción Pública Primaria*".¹⁸⁶ Estableció una serie de cambios en las secciones relativas a las sanciones para los padres o tutores que no inscribieran a los niños en las escuelas conforme a la ley. Las penas seguían siendo las mismas: multas, días de arresto y sanciones para las industrias, agricultores y talleres que emplearan a menores. Estas eran impuestas por inspectores escolares o presidentes municipales y podían ser aumentadas por los **Jefes Políticos** de acuerdo a su criterio. La novedad de esta normativa fue que determinó que la sanción solo se eliminaría si los tutores demostraban que los niños trabajaban por subsistencia, pero asistían al menos 2 horas a la escuela.

Se hace mención de este decreto porque posteriormente se le harían cambios, bajo la gubernatura del licenciado José Zubieta y consecutivamente por el general José Vicente Villada. Sin embargo, por medio de lo establecido se puede observar que las atribuciones del **Jefe Político** en la instrucción pública siempre

¹⁸⁴ V Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 19 de 1874, Art. 6°, p.22.

¹⁸⁵ V Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 19 de 1874, Art. 8°, p.32.

¹⁸⁶ V Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 126 de 1875. *Adicionando los artículos 50 y 80 del decreto número 19 de 30 de abril de 1874, sobre Instrucción Pública Primaria*, Art. 2°, p.210.

fueron compartidas con las demás autoridades, inspectores, presidentes municipales y jueces auxiliares quedando sujetos a los ayuntamientos quienes si así lo consideraban podían remitir al gobernador las faltas que estos cometieran en el ramo.

En periodo gubernamental del general Juan N. Mirafuentes, las leyes previamente mencionadas seguían en vigor, se continuó determinado que se aplicaría una penalización a los padres o tutores de los niños que no los enviaran a las escuelas públicas o privadas. Las multas continuaron siendo impuestas por los **Jefes Políticos**, presidentes municipales e inspectores escolares, y los fondos económicos eran manejados por el responsable designado por el Estado para su cobro e inversión. Después de recaudar los fondos, estaban obligados a informar al gobierno y a la **Jefatura Política** sobre cómo se habían utilizado los capitales de la instrucción pública, de lo contrario se les ponía a disposición de las autoridades municipales para que dictaminarán las sanciones correspondientes.¹⁸⁷

Durante el mandato del licenciado José Zubieta, la intervención de las **Jefaturas Políticas** en la imposición de multas quedó supeditada a las decisiones de la Junta Superior de Instrucción Pública. Las Juntas Auxiliares encabezadas por los **Jefes Políticos** y los presidentes municipales tenían la responsabilidad de asegurarse únicamente de que los niños de entre 5 y 12 años estuvieran inscritos en la escuela, asistieran regularmente y no fueran empleados en talleres, haciendas, minas ni por cualquier otra persona.

El ausentismo escolar durante este periodo se relacionó con una centralización en la organización de la educación, las mejores escuelas se ubicaban en las ciudades, mientras que en las zonas rurales no había o se encontraban en malas condiciones, sin preceptores, sin materiales didácticos o eran mixtas. También se debía a la falta de recursos económicos, a la inadecuada recaudación del impuesto de instrucción pública y al hecho de que la mayoría de los habitantes

¹⁸⁷ V Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 19 de 1874, Art. 7º, p.22.

trabajaban en el campo como jornaleros o peones, con recursos escasos para sobrevivir.

Esta situación traía consigo consecuencias negativas en la actitud de los padres, quienes optaban por no enviar a sus niños o niñas a los locales escolares, lo que a su vez originaba que las autoridades multiplicaran sus exhortos, ya no sólo recaudar los fondos para la instrucción pública, sino también para obligar a los padres a cumplir con tal providencia. Por lo tanto, se hacía necesario expedir nuevas circulares [...].¹⁸⁸

Posteriormente, la *Ley de Instrucción Pública de 1890*, promulgada por el general José Vicente Villada, reafirmó los principios de gratuidad, laicidad y obligatoriedad para los niños de 5 a 14 de años en la educación primaria. Además, estableció que el ejecutivo sería el responsable de su implementación, con la ayuda de inspectores escolares, **Jefes Políticos**, autoridades municipales y profesores.¹⁸⁹

En relación con la asistencia escolar, se observa una continuidad de las leyes mencionadas anteriormente que estipulaban que todos los padres o responsables de los niños de entre 5 y 14 años tenían la obligación de proporcionarles la instrucción primaria pública, en los establecimientos primarios públicos del Estado, en instituciones privadas o en el hogar. Quedaban exentos de estas responsabilidades si los tutores demostraban que los infantes habían recibido la educación suficiente según el reglamento vigente de la localidad y tipo de escuela.

Cuando a los estudiantes se les educaba en casa o en algún establecimiento privado, la verificación de que recibieran educación quedaba a cargo de la primera autoridad local como, los **Jefes Políticos** en los distritos y presidentes municipales en los ayuntamientos. A los padres o tutores que incumplieran la norma de obligatoriedad se les aplicaba una multa de 15 centavos a 2 pesos o en su defecto,

¹⁸⁸ Padilla, 2013, p.106.

¹⁸⁹ XIII Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 90 de 1890, Tít. I, Cap. II, Arts. 2°, 5°, p.371.

se les castigaba llevándolos de 1 a 6 días a prisión, dependiendo de la gravedad de la infracción, la cantidad de reincidencias y los recursos de los habitantes.¹⁹⁰

Además, se continuaba estableciendo que los padres o tutores podían evadir la normativa si los estudiantes tenían una discapacidad mental o física que los imposibilitara para estudiar; si no había una escuela pública o privada a menos de 2 kilómetros; si no se contaba con el dinero suficiente para pagar un plantel privado a la misma distancia que la anterior; o si era hijo único de una viuda, una persona ciega o parálitica y cuando contribuían al sostenimiento económico del hogar.

La innovación en la ley de 1890 es que, además de prohibir a los propietarios de industrias, agricultores o talleres contratar a niños en edad escolar, también impedía que los padres o tutores lo hicieran. Si incumplían, se les imponía una multa de 10 centavos a 1 peso, o encarcelamiento de 1 a 4 días por cada infracción. Asimismo, aquellos que empleaban a los menores para trabajar durante el horario, enfrentaban multas de 1 a 5 pesos o arresto de 1 a 5 días.¹⁹¹

Posteriormente, la *Ley Orgánica de Instrucción Primaria de 1897* determinó que la responsabilidad de adquirir la instrucción primaria recaía en los padres o tutores de los niños y niñas mayores de 6 a 12 años de enviarlos a escuelas, bajo los siguientes lineamientos: cada año debían de inscribirlos en alguna escuela pública o particular o enseñarles en casa la educación obligatoria; tras la inscripción tenían que asegurarse de que asistieran regularmente y comprobar que sustentarán los exámenes correspondientes al ciclo escolar y el examen final para obtener su certificado.¹⁹²

Estaban exentos de la obligación los padres de los niños que tuvieran enfermedades o discapacidades físicas; los que residían a más de 2 kilómetros de la escuela, y aquellos cuya ayuda fuere esencial para la supervivencia de su familia,

¹⁹⁰ XIII Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 90 de 1890, Tít. V, Cap. II, Art. 43°, p.379.

¹⁹¹ XIII Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 90 de 1890, Tít. V, Cap. II, Arts. 45°, 46° p.380.

¹⁹² XVII Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 90 de 1890, Tít. III, Cap. II, Arts. 128°, 129°, pp.245-246.

como el hijo único de una viuda, ciego o paralítico. En caso de tener alguna de las condiciones mencionadas, los tutores estaban:

[...] obligados á ocurrir anualmente a la Presidencia municipal respectiva, á manifestar y probar el impedimento de los mismos niños y en caso de no hacerlo, la misma autoridad ó el **Jefe político** del Distrito le impondrá una multa de veinticinco centavos á cinco pesos, según los recursos del infractor, o el arresto correspondiente á razón de un día por cada peso de multa.¹⁹³

Las personas con discapacidad tenían que presentar un certificado médico; los que vivían lejos, una constancia del director de la escuela más cercana. Aquellos que recibían educación en casa debían de asistir cada año al ayuntamiento para mostrar las calificaciones de los profesores encargados de la educación del niño sino lo hacían: “La mencionada autoridad o el **Jefe Político** del Distrito castigara las infracciones á este artículo con una multa de uno á diez pesos, ó en su defecto el mismo número días de arresto.”¹⁹⁴ Finalmente, aquellos que trabajan por necesidad debían presentarse para demostrar y evidenciar su impedimento a las mencionadas autoridades.

La ley de 1897 también asignaba responsabilidades a las autoridades locales sobre la asistencia escolar. Los presidentes municipales debían de asegurarse de que todos los niños estuvieran inscritos en una escuela pública o privada. Si los padres o tutores no cumplían, podían recibir una multa de 1 a 10 pesos o ser arrestados por el mismo número de días. Además, se les otorgaba un plazo para inscribir a los infantes en alguna institución. Si al terminar el plazo no lo hacían, se les aplicaba una pena doble y el ayuntamiento se encargaba de integrar al menor a un establecimiento oficial.

¹⁹³ XVII Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 90 de 1890, Tít. III, Cap. II, Arts. 131°, p.246.

¹⁹⁴ XVII Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 90 de 1890, Tít. III, Cap. II, Arts. 133°, p.247.

Las autoridades locales se valieron de todos los medios posibles para convencer a los padres de familia de mandar a sus hijos a la escuela antes de multarlos o apresarlos [...] En Valle de Bravo, por ejemplo, el presidente municipal convocaba a todos los jefes de familia y le advertía que, si no acataban la ley, los multaría; después convocaba a la policía que recogiera a los niños [...].¹⁹⁵

De igual manera, los directores de escuelas tenían que remitir al presidente municipal una lista con los nombres de los estudiantes que habían faltado a clases 5 veces o más. Si esto ocurría, los responsables de los niños debían pagar una multa que oscilaba entre 25 centavos y 5 pesos, o, alternativamente, cumplir con el mismo número de días de arresto con la posibilidad de que la pena se incrementaba según el contexto. Por primera vez se establecieron las razones para que no asistieran : por enfermedad del alumno, fallecimiento de un familiar, la ausencia temporal de la familia y la interrupción de comunicación entre el hogar y la escuela.¹⁹⁶

Además, era responsabilidad de las autoridades locales, presidentes municipales o **Jefes Políticos** revisar que ningún propietario, administrador, establecimiento industrial y habitantes contratarán a menores que no habían terminado sus estudios. Si lo hacían, eran sancionados con una multa de 2 a 15 pesos o con los mismos días en prisión. Se permitía contratarlos cuando justificaban que los niños asistían a la escuela, bajo la condición de no ocuparlos en las horas escolares. En las escuelas de tercera clase, el horario se ajustaba en la mañana y tarde, o se organizaba según el calendario agrícola para permitir que los niños ayudarán a sus padres.

En relación con lo antes mencionado, aunque se aprobaron una serie de leyes para aumentar la inscripción escolar, estas con frecuencia quedaron sin efecto

¹⁹⁵ Bazant, 2002, p.90.

¹⁹⁶ XVII Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 90 de 1890, Tít. III, Cap. II, Arts. 135°, 136°, p.248.

debido a la falta de fondos. “[...] la aplicación de las multas fue una disposición sumamente impopular y dio surgimiento de malentendidos y conflictos en la vida de los pueblos. Para los padres de familia era difícil entender el precepto de obligatoriedad [...]”.¹⁹⁷ La mayoría de los habitantes en el Estado de México durante la segunda mitad del siglo XIX trabajaban en la agricultura, ya fuera como jornaleros o peones, enfrentando explotación y salarios bajos que no cubrían sus necesidades básicas. Los tutores debido a las dificultades económicas consideraban más útil emplear a los niños en labores agrícolas que enviarlos a la escuela.

Por ejemplo, de acuerdo con el informe de la **Jefatura Política** del distrito de Toluca de 1890, el **Jefe Político** supervisaba que los correctivos se aplicaran correctamente y que los recursos recopilados se destinaban a las escuelas donde se habían aplicado. Además, tenían que enviar mensualmente un informe a la Secretaría General de Gobierno sobre las sanciones aplicadas en las diferentes municipalidades y sobre el uso de esos recursos, incluyendo los pagarés de los presidentes municipales por los muebles y útiles escolares adquiridos.

Como se ha mencionado, los **Jefes Políticos** en los distritos y los presidentes municipales en los ayuntamientos eran los responsables de imponer y recaudar multas, además de utilizarlas adecuadamente según las necesidades de las instituciones, con previa autorización de la Tesorería General. Podían asignar esos fondos a otra escuela que no fuera la afectada. De esta manera se presentan los documentos de las multas a los padres por no enviar a sus hijos a la escuela, en este ejemplo se citan a las municipalidades de Villa Victoria, Villa de Metepec, Tlalcilcalpan, Almoloya de Juárez y el Distrito de Toluca de 1892:

En el Municipio de Villa de Metepec no se registran multados.

En la Municipalidad de Villa Victoria no se registran multas

En la Municipalidad de Tlalcilcalpan no se registran multas.

¹⁹⁷ Bazant, 2002, p.88.

En la Municipalidad Almoloya de Juárez se registraron 22 multas de los distintos pueblos (San Mateo, San Pedro, Santa María, Santiaguito, Almoloya, San Lorenzo, San Miguel, Yebusivi, Cieneguillas.), la multa en total ascendía a los 3 pesos con 6 centavos. Lo recaudado se invirtió en las escuelas de Santiaguito 82 centavos, San Lorenzo 72 centavos, La Gavia 50 centavos, Yebusivi 36 centavos, Cieneguillas 24 centavos y en Almoloya 42 centavos. En el Distrito de Toluca no se registran multas.¹⁹⁸

De acuerdo con lo informado por la **Jefatura Política** del distrito de Toluca en 1892 todos los reportes de los tesoreros municipales debían ser enviados tanto a la **Jefatura Política** de Toluca como a la Tesorería General respecto a la recaudación de las multas. Se presentan diversas municipalidades y en cada caso el **Jefe Político** certifica “[...] En el Distrito de Toluca el tesorero municipal presentó a la Tesorería General del Estado de México la cantidad de tres pesos de multas impuestas a los padres de familia, lo certifica B. Flores el Jefe Político de Toluca”.¹⁹⁹ No obstante, la Administración de Rentas solicitaba la presencia de las autoridades auxiliares debido a la falta de obediencia.

3.3. Instancias educativas

Las leyes pedagógicas establecieron las reglas en las que se constituiría la educación en el Estado de México. En la segunda mitad del siglo XIX la supervisión y organización de la educación fueron responsabilidad del ejecutivo, quien, a través de autoridades políticas, administrativas y educativas, monitoreo y reorganizó el sector educativo. Entre los distintos funcionarios sobresalieron los **Jefes Políticos** como sus representantes directos, quienes tenían el deber de presidir en las Juntas de Instrucción, Juntas Auxiliares en los distritos y en las Academias Pedagógicas de las municipalidades.

Durante la gubernatura del licenciado Alberto García, la *Ley de Instrucción Pública de 1874* estableció que las Juntas de Instrucción Pública debían ubicarse

¹⁹⁸ Archivo Histórico Municipal de Toluca, *Instrucción y Beneficencia*, caja 49, Exp. 2. L.1, pp.5-19.

¹⁹⁹ Archivo Histórico Municipal de Toluca, *Instrucción y Beneficencia*, caja 49, Exp.60. L.1, pp.1-16.

en localidades con una o más escuelas. Estaban formadas por 3 habitantes del lugar designadas por el ayuntamiento. Sus obligaciones consistían en vigilar que los estudiantes asistieran a las escuelas de manera puntual y notificar a las autoridades en caso de inasistencia. También, tenían que visitar semanalmente los establecimientos para informar al gobierno sobre los avances de los alumnos y registrar las sus ausencias que notaran. Si las autoridades o empleados de las Juntas no daban cumplimiento a las disposiciones eran: “[...] multados hasta en cincuenta pesos, por el **Gefe político** (sic) ó superior inmediato del responsable, cuando la falta no tuviere designada pena especial por algún artículo ó reglamento”.²⁰⁰

En el periodo de Juan N. Mirafuentes se mantuvieron las Juntas de Instrucción Pública, establecidas en las localidades con una o más escuelas. En estas Juntas, tanto los **Jefes Políticos** como las autoridades municipales se encargaban de sancionar a quienes no cumplían con las normas de las asambleas.

La meta educativa de José Zubieta consistió en reemplazar a los ayuntamientos de las cuestiones instructivas, buscaba una comunicación directa. Por eso, una de sus primeras reformas educativas para reorganizar la educación fue el decreto número 12 de 1881, mediante el cual el poder ejecutivo instauró la Junta Superior de Instrucción Pública Primaria del Estado de México, una institución administrativa responsable de todos los asuntos educativos.

1°. Se establece en esta capital una junta encargada de todo lo concerniente á la Instrucción pública primaria, y cuya denominación será “Junta Superior de Instrucción pública primaria del Estado de México”. Esta Junta de acuerdo con el Ejecutivo, podrá establecer en los Distritos Juntas Auxiliares.²⁰¹

Tenía la autoridad para tomar decisiones sobre temas educativos, emitir normativas, sugerir libros de texto, supervisar la recaudación del impuesto de instrucción pública, revisar los informes mensuales de los tesoreros del ramo,

²⁰⁰ V Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 19 de 1874, Art. 47°, p.30.

²⁰¹ IX Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 12 de 1881, Art. 1°, p.14.

asegurar que se realizaban exámenes a los estudiantes al menos una vez al año, verificar que las escuelas estuvieran abiertas frecuentemente y que los maestros cumplieran los métodos y programas educativos establecidos.

También se estableció que la Junta Superior de Instrucción Pública Primaria sería nombrada por el poder ejecutivo y estaría bajo su dependencia. Administrativamente, estaría formada por un presidente con el título de inspector general de instrucción pública primaria (un cargo ocupado por figuras destacadas como el poeta José Rosas Moreno, el botánico Manuel M. Villada y Rafael M. Hidalgo), un tesorero y cinco vocales, de los cuales uno desempeñaría el puesto de secretario. Asimismo, la Junta era la responsable de gestionar y distribuir los fondos de la educación elemental sin que realizara gastos que no fueran aprobados por el Estado.

El licenciado José Zubieta también estableció la creación de Juntas Auxiliares en los distritos, subordinadas a la Junta Superior. Estas corporaciones debían supervisar, recaudar e invertir los fondos de las escuelas de sus demarcaciones en coordinación con la Superior. Esta última debía autorizar todas las acciones que realizarán.

Como atribuciones centrales de estas instancias de organización educativa intermedias entre el gobierno estatal y los gobiernos municipales estuvieron reunir y administrar los fondos para instrucción pública. Lo recaudado en las jurisdicciones se utilizaría ahí siempre con la vigilancia de la junta superior.²⁰²

Además, de la recaudación estas instancias intermedias también tenían la responsabilidad de nombrar y destituir a los preceptores, verificar que los planteles abrieran y que los maestros siguieran los programas de estudios vigentes. Esto “[...] reforzaba el papel de las juntas al proponer los nombramientos de los preceptores y abrir nuevas escuelas en sus distritos, lo cual había sido reservado anteriormente

²⁰² Becerril, 1983, p.362.

a los jefes políticos y ayuntamientos”.²⁰³ La participación de **Jefes Políticos** en estas Juntas quedó sujeta a sus decisiones y únicamente se les encomendaba supervisar que se cumpliera el precepto de obligatoriedad.

Consecutivamente, el decreto número 12 de 1881 fue modificado, por el 32 del mismo año, el cual dispuso que la presidencia de la Junta Superior sería ocupada mensualmente por uno de los cinco vocales, sujetos a la aprobación del ejecutivo. A diferencia del anterior, estas autoridades no recibirían ninguna compensación económica (dirigir estas instituciones era una cuestión de honor), a diferencia del tesorero y secretario a quienes se les asignaba según el reglamento vigente. Se permitió que una sola persona ocupara ambos cargos cuando el gobierno lo aprobaba.²⁰⁴ En lo referente a la recaudación y administración de los fondos de instrucción pública siguieron estando a su cargo para su gestión y distribución. Se constituyó que podían gastar:

[...] hasta la cantidad de veinticinco pesos cada mes para gastos imprevistos en el presupuesto, sin necesidad de la aprobación del Ejecutivo, pero dándole aviso oportuno y comprobando debidamente el gasto. Las Juntas auxiliares consignaran un presupuesto que remitirán mensualmente á la Junta Superior para su aprobación, la cantidad que creen pueda gastarse extraordinariamente en el mes.²⁰⁵

Posteriormente, los decretos números 12 y 32 de 1881 fueron modificados por el número 10 de 1883, que estableció que la Junta Superior de Instrucción Pública Primaria, estaría compuesta por 5 vocales y un presidente, que sería el Secretario General, quien tendría las responsabilidades antes mencionadas. En las Auxiliares, se estableció que:

²⁰³ Padilla, 20013, p.99.

²⁰⁴ IX Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 32 de 1881. *Estableciendo en la capital del estado una Junta Superior de Instrucción Pública Primaria*, Art. 2º, p.60

²⁰⁵ IX Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 32 de 1881, Art. 4º, p.61.

[...] Los **Gefes políticos** (sic) de los Distritos, serán los presidentes de las Juntas auxiliares de Instrucción pública, y los Secretarios de las **Gefaturas** (sic) desempeñarán la Secretaría de aquellas, disfrutando la gratificación por estos nuevos trabajos que le asigne el Ejecutivo, que en ningún caso será mayor de la de quince pesos cada mes, y que será pagada por el fondo de Instrucción pública de su respectiva localidad.²⁰⁶

Es importante mencionar que, en este periodo, la participación del **Jefe Político** y los ayuntamientos en la Junta Superior de Instrucción Pública Primaria estaban sujetos a sus decisiones en el ámbito educativo. Aunque gozaba de una considerable autonomía en el ramo, Zubieta estableció una educación dependiente del poder ejecutivo, pero concedió facultades y atribuciones a la Junta Superior, que regulaba y dirigía la instrucción pública del Estado, manteniendo a las Juntas Auxiliares presididas por los **Jefes Políticos** de los distritos con recursos locales.

Hasta 1890, la administración de la educación en la entidad había estado a cargo de la Junta Superior de Instrucción Pública Primaria del Estado de México y de las Juntas Auxiliares en los distritos, bajo la dirección del gobernador y de inspectores escolares. Con el propósito de reformar el sector educativo, el general José Vicente Villada decidió eliminarlas en el mismo año y reemplazarlas por Academias Pedagógicas. Estas instancias comenzaron a regularse a partir de la *Ley de Instrucción Pública de 1890* que estableció que “[...] debían existir academias en todas y cada una de las municipalidades y municipios del estado”.²⁰⁷ Supervisadas por la Academia Pedagógica de la municipalidad de Toluca, que servía como su órgano superior.

²⁰⁶ X Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 15 de 1883. *Haciendo algunas modificaciones a la Ley de Instrucción Pública Primaria*, Art. 4°, p.45.

²⁰⁷ Escalante, C. (2013). La higiene escolar en la prensa del Estado de México durante el gobierno de Villada. En A. Civera (Coord.), *Experiencias educativas en el Estado de México. Un recorrido histórico*. Zinacantepec, Estado de México: El Colegio Mexiquense, A.C., Gobierno del Estado del Estado de México, p.217.

La mencionada ley estableció que las Academias Pedagógicas de las municipalidades se encargarían de estudiar los métodos de enseñanza que debían implementarse en las escuelas primarias y mejorar la formación de los preceptores en los ramos del programa escolar. Asimismo, debían reunirse entre 2 y 4 veces al mes según lo indicará el ejecutivo. La integraban todos los maestros de cada municipio, su presidencia la ejercía el preceptor de la escuela de mayor categoría y sus reuniones se realizaban de acuerdo a las costumbres y circunstancias de cada localidad.²⁰⁸

También se facultó a los inspectores escolares para que pudieran autorizar a los preceptores de escuelas alejadas asistir a la Academia más cercana. Asimismo, eran los presidentes natos de la corporación y en sus inspecciones dirigían los trabajos de estas. En cuanto a los **Jefes Políticos**, solamente se les facultó para supervisar el cumplimiento de las leyes y reglamentos. Posteriormente, se emitieron los Reglamentos internos necesarios para la regulación de estas instancias educativas, primero el de la Academia de la Municipalidad de Toluca en 1893 y después el de las Academias Pedagógicas de las municipalidades del Estado de México en 1894.

Los primeros reglamentos que normaron las prácticas de estas instituciones aparecieron en 1893 en el caso de la municipalidad de Toluca y en 1894 (para el resto de las municipalidades y municipios de la entidad) [...] tenían como objetivo fundamental “facilitar la comunicación de las ideas y discusión de los principios pedagógicos entre los profesores de escuelas primarias” [...] Otro de los propósitos era “estudiar experimentalmente y discutir el valor de los diversos procedimientos metodológicos con el doble fin de procurar el progreso y uniformidad de los métodos de enseñanza” [...].²⁰⁹

El *Reglamento interior de la Academia Pedagógica de la municipalidad de Toluca de 1893* estableció que su propósito era fomentar la comunicación de ideas

²⁰⁸ XIII Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 90 de 1890. Cap. VII, Art. 57°, p.382.

²⁰⁹ Bazant, 2002, p.494.

y discusión de los principios pedagógicos entre los maestros de las escuelas primarias oficiales, con el fin de mejorar y unificar sus conocimientos. Además, se encargaba de estudiar de manera experimental y verbalmente los distintos métodos de enseñanza para lograr avances y uniformidad en las escuelas de la entidad, y resolvía los asuntos educativos que el gobierno presentaba para su deliberación.²¹⁰

Especial preponderancia tuvo la Academia Pedagógica Municipal de Toluca, al destinársele la responsabilidad de fungir como cuerpo consultivo del gobernador en materia de instrucción pública, con lo que se brindó a los maestros la oportunidad de participar en la elaboración de leyes orgánicas, seleccionar métodos y libros de texto [...].²¹¹

Se determinó que sería integrada por los maestros y ayudantes de las escuelas primarias públicas de la municipalidad. Sus reuniones ordinarias se llevaban a cabo los sábados (excepto en días festivos) de 10:00 am a 12:00 pm, en un espacio proporcionado por el gobierno. Los socios, es decir, los maestros se comprometían a asistir puntualmente y a trabajar de manera eficiente en los temas educativos asignados por el presidente, utilizando métodos orales, escritos, prácticos y pedagógicos.

Administrativamente, su mesa directiva la integraban un presidente, vicepresidente, dos secretarios y un administrador. Los primeros dos debían ser nombrados por el ejecutivo, al igual que los secretarios y el administrador a sugerencia del presidente. Su cargo duraba 1 año, colaboraron personajes distinguidos como Rafael García Moreno, Anselmo Camacho, Agustín González, Silvano Enríquez, Felipe Villarello, Demetrio Hinostrosa, Juan B. Garza, Gumersindo Pichardo, Margarito González entre otros, formados en el Instituto Literario con una orientación positivista. Solo el gobierno podía destituirlos por una razón justificada. Los cargos eran irrenunciables y se les permitía dejar sus

²¹⁰ XV Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 20 de 1893, Cap. I, Art. 1°, p.210

²¹¹ México (Estado), Dirección de Educación Pública, 1974, p.138.

responsabilidades con permiso de la Secretaría General, quien otorgaba licencias para ausencias temporales.²¹²

Las atribuciones y obligaciones del presidente de la Academia consistieron en asistir puntualmente a las reuniones y verificar que se celebraran a la hora indicada, cumplir con las leyes y reglamentos de la institución, pasar lista a los maestros y reportar sus ausencias, organizar y coordinar los trabajos académicos y el uso del tiempo, designar anticipadamente a los maestros ejercicios prácticos, exposiciones y distribuir tareas entre los integrantes según sus habilidades.²¹³

El presidente de la Academia también estaba facultado para nombrar tres comisiones permanentes: 1) de metodología y libros de textos, 2) de reglamento y 3) de corrección de estilo. La primera se encargaba de analizar y evaluar todo lo relacionado con los métodos de enseñanza y manuales escolares. La segunda tenía como objetivo revisar y evaluar a fin de año las reformas propuestas por los miembros de la asociación y la tercera:

[...] la de formar catálogos de obras que pudieran sugerirse como texto a cada disciplina.

Hacia 1901, cuando la Junta de Instrucción fue sustituida por la Academia Pedagógica Central de Toluca, ésta elaboró una lista general de los textos de historia que proponía para ser adoptados como oficiales en las escuelas: la *Historia Patria*, de Justo Sierra, para el nivel elemental; para el nivel superior, el *Compendio de Historia General de México*, de Julio Zárate [...].²¹⁴

Del mismo modo, las facultades y deberes del primer secretario incluían que debían asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la

²¹² XV Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 20 de 1893, Cap. II, Arts. 6°, 7°, 8°,9, pp.211-212.

²¹³ XV Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 20 de 1893, Cap. III, Art. 12°, pp.212-213.

²¹⁴ Martínez, L. (2013), Un país, una patria: lecturas de Historia en el Estado de México durante el Porfiriato. En A. Civera (Coord.), *Experiencias educativas en el Estado de México. Un recorrido histórico*. Zinacantepec, Estado de México. El Colegio Mexiquense, A.C., Gobierno del Estado de México, pp.163-165.

corporación, redactar las actas de las sesiones, reportar en la siguiente sesión sobre las observaciones hechas por los miembros y ajustarlas según lo indicado por el presidente, registrarlas en un libro, mantenerse informado sobre las disertaciones de los integrantes y cuidar el archivo.²¹⁵

El segundo secretario tenía la responsabilidad de asistir puntualmente a las sesiones regulares y especiales, gestionar la correspondencia de la corporación, mantener registros separados de los negocios de la Academia (incluyendo telégrafos recibidos y minutas enviadas) y entregar expedientes al primer secretario.²¹⁶

Las responsabilidades del administrador consistían en supervisar el inmueble, la biblioteca y los útiles de la Academia, asistir puntualmente a las sesiones, preparar el local y los materiales necesarios, suministrar a los participantes de lo que necesitaban para sus presentaciones o ejercicios prácticos e informar oportunamente a las autoridades sobre el mobiliario escolar y los inmuebles que faltaban en la asociación.²¹⁷

Asimismo, la Academia estaba compuesta por socios número y supernumerarios. Los de número eran administrativos que formaban parte de la asociación y los supernumerarios se integraba de personas externas que asistían a las sesiones con autorización previa del gobierno.

Art.2°. Son socios de número de esta Academia todos los profesores, profesoras y ayudantes de las escuelas primarias oficiales comprendidas dentro del territorio de la Municipalidad de Toluca.

²¹⁵ XV Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 20 de 1893, Cap. IV, Art. 15°, pp.214-215.

²¹⁶ XV Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 20 de 1893, Cap. IV, Art. 16°, pp.215-216.

²¹⁷ XV Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 20 de 1893, Cap. V, Art. 20°, pp.216-217.

Art.28. [...] y supernumerarios las demás personas á quienes, previa solicitud, conceda el Ejecutivo licencia para concurrir á la Academia tomando parte en sus trabajos.²¹⁸

En cuanto a las autoridades escolares, se determinó que los inspectores escolares serían los presidentes natos de la Academia. En sus sesiones, estas autoridades tenían las mismas atribuciones y facultades del presidente, quien quedaba temporalmente suspendido durante las inspecciones. Debían ejecutar los reglamentos, leyes y disposiciones superiores de la corporación, así como supervisar el estado del local, mobiliario, biblioteca, archivo y de los socios. Además, debían hacer observaciones al presidente sobre los trabajos académicos y reportar al Ejecutivo cualquier infracción que notara. Cabe destacar que el Reglamento interior de la Academia Pedagógica de la municipalidad de Toluca estableció que el **Jefe Político** únicamente tenía la tarea de enviar las actas de las sesiones de las Academias Pedagógicas de las municipalidades al Secretario General de Gobierno.

Posteriormente, se emitió el decreto número 42 de 1894, que estableció el *Reglamento externo de las Academias Pedagógicas del Estado de México*. Al igual que las antes mencionadas, estas Academias se crearon para mejorar la comunicación de ideas y debatir de los principios educativos de los profesores de las escuelas primarias oficiales del Estado y para estudiar de manera experimental y verbal los diferentes métodos pedagógicos, con el objetivo de ampliar y uniformar la enseñanza en la entidad.²¹⁹

Las Academias Pedagógicas en las municipalidades funcionaban de manera similar a la Academia Pedagógica Central de Toluca: estaban formadas por los profesores y ayudantes de las escuelas locales, y se reunían de manera regular todos los sábados por la mañana en el lugar designado por el ayuntamiento.

²¹⁸ XV Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 20 de 1893, Cap. I, Cap. VII, Arts.2º,7º, pp.211-219.

²¹⁹ XV Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 42 de 1893. *Reformando el artículo 983 del código penal del Estado, de 12 de enero de 1875. (Sobre hurto y robo)*, Cap. I, Art. 1º, pp.454-455.

Su mesa directiva se integraba igualmente de un presidente, vicepresidente, secretario y prosecretario. El director de la escuela de mayor categoría en la cabecera municipal ocupaba el cargo principal. Entre sus responsabilidades estaban asistir puntualmente a las reuniones, asegurarse de que comenzaran a la hora estipulada, garantizar el cumplimiento de leyes, reglamentos y disposiciones superiores de la corporación y “[...] pasar en el instante mismo de abrirse cada sesión, la lista de las personas que deban concurrir á ella, remitiendo en seguida a la **Jefatura** del Distrito, por conducto del Ayuntamiento, una noticia de los que faltaren”.²²⁰ Esto significa que los presidentes de las corporaciones debían reportar a los socios ausentes de las sesiones a las **Jefaturas Políticas** a través de los presidentes municipales, y también tenían la obligación de informar sobre aquellos que presentaban mala conducta y procedían a expulsarlos.

Del mismo modo, los inspectores de instrucción pública eran los presidentes natos de las Academias. Durante las sesiones, tenían las mismas facultades y obligaciones que el presidente, y mientras inspeccionaban, también ocupaban ese puesto. Tenían la autoridad de asegurar que se cumplieran los reglamentos, leyes y disposiciones superiores. También debían verificar el estado y conservación del local, muebles, biblioteca, archivos y otros materiales del establecimiento. Además, realizaban observaciones al presidente sobre el desarrollo de los trabajos académicos y notificaban al ejecutivo sobre cualquier irregularidad que notaran.²²¹

Por su parte, los **Jefes Políticos** supervisaban las Academias en sus demarcaciones. Presidían las sesiones de manera honoraria, sin alterar el orden de las actividades. Si identificaban faltas o negligencias de los socios o de la mesa directiva, debían informar al gobierno inmediatamente.²²²

Los presidentes municipales también podían ocupar el cargo de presidentes honorarios de la Academia. Tenían la obligación de comunicar mensualmente al

²²⁰ XV Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 42 de 1894, Cap. III, Art. 1°, p.457.

²²¹ XV Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 42 de 1894, Cap. IX, Arts. 42°, 43° p.465.

²²² XV Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 42 de 1894, Cap. IX, Art. 46° p.465.

gobierno, a través de la **Jefatura Política**, sobre el progreso de las tareas académicas y reportar a los profesores ausentes para que se les aplicarán sanciones.²²³

Las Academias Pedagógicas de las municipalidades del Estado de México debían reconocer a la de la municipalidad de Toluca como su centro consultivo y mensualmente debían enviarle un informe de sus sesiones al ejecutivo a través de los **Jefes Políticos**.

[...] mensualmente remitirán al Gobierno del Estado, por conducto de las **Jefaturas**, copia fiel de las actas de sus sesiones y de los trabajos presentados por sus miembros, con dictámenes correspondientes á efecto de que los que fueren dignos de ello, vean la luz pública en el periódico órgano de la Academia Pedagógica de la Capital del Estado.²²⁴

Finalmente, la *Ley Orgánica de Instrucción Primaria del Estado de 1897* estableció que, a la Academia de la Municipalidad de Toluca, se le denominaría en lo sucesivo como Academia Pedagógica Central. Además de su carácter consultivo en temas de pedagogía, sería modelo de las demás corporaciones de los municipios y el gobernador sería su presidente honorario.²²⁵

En resumen, el gobernador ocupaba el cargo de presidente honorario de la Academia Pedagógica Central, mientras que el Secretario General se encargaba de las decisiones sobre reformas educativas, imponía sanciones a los socios y aprobaba libros de texto de la Academia Central y de las Academias Pedagógicas de Estado de México. Además, recibía informes de las **Jefaturas Políticas** de los distritos, quienes reunían los informes de las sesiones de los municipios.

²²³ XV Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 42 de 1894, Cap. IX, Art. 47°, p.466.

²²⁴ XV Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 42 de 1894, Cap. IX, Art. 49°, p.467.

²²⁵ XVII legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 21 de 1897, Cap. VI, Art. 103°, p.232.

3.4. Exámenes escolares

La reglamentación de los exámenes escolares en el Estado de México comenzó con la *Ley de Instrucción Pública de 1874*, que estableció que las pruebas se aplicarían dos veces por año, en diciembre y en las últimas semanas de junio. Estas serían supervisadas por tres sinodales designados para cada institución “[...] una por el **Jefe Político**, otra por el Inspector de escuelas y tercera por el Ayuntamiento [...] concurrirá á los exámenes la Junta de Instrucción pública [...] y tendrá también derecho a sinodar”.²²⁶ De igual manera, si algún miembro faltaba, a esta última instancia le correspondía nombrar un sustituto. Las verificaciones se realizaban en el salón municipal o en los lugares que designará el presidente de la demarcación. Para los establecimientos que estaban fuera de la cabecera, el cabildo decidía si se ejecutaban en la misma zona donde estaba la escuela.

La duración del examen la determinaban los jueces, quienes posteriormente realizaban informes de los resultados, que incluían los nombres de los estudiantes y de las materias que contenía la prueba. Estos documentos eran resguardados en el archivo municipal y debían ser firmados por los evaluadores involucrados. Sus valoraciones se hacían con las calificaciones de Mal, Bien, Muy bien y Excelente. Estas reglas continuaron durante la administración del general Juan N. Mirafuentes. Los **Jefes Políticos** sólo participaban en los exámenes eligiendo a algún habitante para que formara parte del jurado calificador.²²⁷

Durante el mandato del licenciado José Zubieta, se estableció que los exámenes escolares serían obligatorios en todos los centros educativos financiados por el gobierno y se realizaban en las cabeceras de municipales “[...] éstos se llevarían a cabo al menos una vez al año, en el mes de diciembre”.²²⁸ Aunque eran anuales, también podían ser parciales según el criterio de las Juntas de Instrucción, quienes entre sus facultades tenían la obligación de verificar el estado de las

²²⁶ V Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 19 de 1874, Art. 31°, p.36.

²²⁷ V Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 19 de 1874, Art. 34°, p.37.

²²⁸ Bazant, 2002, p. 188.

escuelas, el número de estudiantes e inspeccionar a los alumnos más disciplinados cada que lo consideraban necesario.

Entre los proyectos que Zubieta dejará a su sucesor, Jesús Lalanne, estaba la elaboración de un reglamento de exámenes para las escuelas primarias, que debía introducir nuevos sistemas para evaluar el trabajo de los alumnos, en vista de inoperancia del habitual procedimiento de certámenes, a los que se hacía concurrir sólo a los alumnos más aventajados.²²⁹

En referencia a lo antes mencionado, se promulgó el *Reglamento provisional para los exámenes de ambos sexos que concurren á las Escuelas públicas del Estado en el año de 1885*,²³⁰ determinó que se realizarían en todas las cabeceras municipales y distritos a partir del mes de diciembre de ese mismo año. Durante estas pruebas, las Juntas Auxiliares eran las encargadas de supervisar, organizar y coordinar su ejecución, siguiendo las normativas vigentes o las instrucciones de la Junta Superior de Instrucción Pública Primaria. Para llevar a cabo estas pruebas, se establecieron las Juntas de Exámenes integradas por dos personas: “[...] uno nombrado por la Junta y otro por la **jefatura**, mismos que informaban del aprovechamiento escolar y de la problemática educativa que afectaba a la municipalidad”.²³¹ Así surgieron las Juntas o Consejos de Exámenes, que se situaban en las municipalidades y municipios y eran responsables de revisar las pruebas escolares.

Las Juntas de Exámenes estaban integradas por el presidente o algún vocal de las Juntas Auxiliares de las cabeceras de distrito nombrado por el **Jefe Político**, así como los presidentes municipales, un concejal del municipio o el maestro de la escuela evaluada. Estos Consejos tenían la responsabilidad de proteger los

²²⁹ México (Estado), Dirección de Educación Pública, 1974, p.138.

²³⁰ XI Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 42 de 1885. *Concediendo permiso a los CC. Diputados para que puedan desempeñar comisiones que les confiera el Ejecutivo.*

²³¹ Bazant, 2002, p.191.

intereses educativos de su demarcación y, al finalizar las pruebas emitían un informe a la Junta Superior con los resultados.

Una vez dado a conocer el reglamento de exámenes, las Juntas Auxiliares (presididas por el **Jefe Político**) y las juntas municipales debían fijar la fecha y el orden de las evaluaciones, notificando también al preceptor para que se presentará en la cabecera del distrito correspondiente. Durante la prueba, los alumnos eran interrogados individualmente y grupalmente. Sus evaluaciones se clasificaban de la siguiente manera: Cero para mal, B bien, MB muy bien y S sobresaliente. Si los estudiantes obtenían más de 2 o 3 ceros, se les obligaba a repetir la materia.²³²

Al finalizar los exámenes, cada Junta de Exámenes debía elaborar dos copias de un informe: una para la Junta Superior y la otra para la Junta Auxiliar del distrito correspondiente. El informe debía contener el nombre, estado y edad del preceptor, su salario, el tiempo laborado, si tenía título, el número de estudiantes inscritos, de cuántos habían presentado la prueba y sus ausencias (con las razones), los que sabían leer, estaban en silabario o conocían las letras, los que asistían a las escuelas de niñas o de niños y el total de las calificaciones. Además, incluía un corte de caja de los recursos económicos utilizados y disponibles para actividades futuras.²³³ En resumen, estos datos permitían al gobernador y a las Juntas tener un conocimiento amplio del desarrollo educativo en la entidad y ayudaban a las autoridades distritales (**Jefes Políticos**) y a los ayuntamientos (presidentes municipales) a tomar medidas para corregir carencias y mejorar el proceso educativo.

En el año de 1886, durante el mandato interino del gobernador José Zubieta, se promulgó el *Reglamento provisional para los exámenes de las Escuelas públicas del Estado, del año escolar de 1886*, que determinó que estos comenzarían el primero de diciembre en las cabeceras de las municipalidades. Primero se

²³² XI Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 42 de 1885, Arts. 5°, 9°, p.97.

²³³ XI Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 42 de 1885, Art. 11°. p.99.

evaluarían a los niños y niñas de las cabeceras (primera y segunda categoría), seguidos por los pueblos (de tercera clase) en el orden que les asignaran las Juntas Auxiliares. Al igual que el reglamento de 1885, el jurado examinador estaba compuesto por 3 personas: el preceptor de la escuela y 2 de la municipalidad (designados por los **Jefes Políticos** presidentes de la Juntas Auxiliares) y de un presidente que podía ser parte de los miembros de las comisiones de vigilancia de la demarcación o ser los vocales de las corporaciones.²³⁴

El contenido del examen se verificaba según programa vigente. Por ejemplo, en las escuelas de primera y segunda categoría lo integraban cuatro cursos: de idiomas, cálculo, historia y geografía y deberes. Mientras, que en las de tercera clase solamente se realizaban de idiomas, cálculo y deberes.

Las evaluaciones eran asignadas por dos asambleas nombradas por la Junta y su presidente. Sus valoraciones eran: Especialmente bien, Muy bien, Bien, Regular y Mal. Al finalizar los exámenes, cada escuela debía elaborar tres copias de un acta que debía incluir los nombres de los estudiantes que habían realizado la prueba, las materias cursadas, las calificaciones y los premios obtenidos. Estas actas debían ser firmadas por los miembros del Jurado de Exámenes y su presidente. Un ejemplar era para el maestro y los otros dos restantes se emitían a la Junta Superior y a la Auxiliar del respectivo distrito (en estas últimas las recibían los **Jefes Políticos**). Además, los Jurados adjuntaban al escrito un informe sobre el estado del establecimiento, trayectoria laboral del preceptor, el número de alumnos, las asistencias, las faltas y otros aspectos relevantes para evaluar los avances de la educación pública en la entidad.²³⁵

Otro de los decretos emitidos durante su administración fue el número 95 de 25 de octubre de 1888 titulado *Declarando vigente para el presente año escolar, el reglamento provisional para los exámenes de las escuelas públicas del Estado,*

²³⁴ XI Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 95 de 1886. *Facultando al Ejecutivo para que durante el receso de la Cámara, pueda conocer de las solicitudes de indulto*, Arts. 1º, 2º, p.195.

²³⁵ XI Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 95 de 1886. Arts. 7º, 10º, pp.198-199.

*expedido por el Ejecutivo.*²³⁶ Este edicto validaba la ordenanza emitida por el gobierno el 20 de noviembre de 1885, referente a que las pruebas, se realizaban el día que designará la Junta Superior. Las verificaciones comenzaban con los niños de las cabeceras municipales, seguido de las niñas y los demás establecimientos de los pueblos, de acuerdo al programa y al Jurado Calificador que designaban las Juntas Auxiliares. En lo que se expedía el reglamento general de las escuelas públicas oficiales, estableció lo mencionado en los decretos anteriores.

La *Ley de Instrucción Pública de 1890*, promulgada por José Vicente Villada, estipulo que los exámenes se realizarían en días distintos según la localidad, serían públicos, se ajustarían al programa de estudios correspondiente y eran obligatorios (los padres de familia o tutores debían asegurarse de que los menores asistieran), sólo se justificaban por enfermedad o cambio de domicilio. Una vez concluidos, correspondía a las autoridades y sinodales elaborar actas informativas y enviarlas al ayuntamiento para emitir los certificados solicitados. Sus jurados estaban integrados por profesores o por personas que cumplieran los requisitos que establecían los reglamentos.²³⁷

Consecutivamente, el *Reglamento provisional de 1893* continuó estableciendo lo decretado: los exámenes serían públicos y su contenido se basaría en el plan de estudios vigente. Primero lo efectuaban los colegios de niñas y niños del distrito de Toluca, comenzaban en noviembre y eran supervisados por 3 o más jurados, integrados por el director de la institución examinada, un profesor y uno de primera clase. Su comité verificativo generalmente estaba conformado por ciudadanos que designaba el ejecutivo para su orientación. Una vez seleccionados, la Secretaría General de Gobierno tenía la responsabilidad de emitir sus nombramientos oficiales. En caso de que alguno de los ciudadanos seleccionados no asistiera al reconocimiento, la asamblea nombraba a un sustituto de sus

²³⁶ XII Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 20 de 1887. *Autorizando al ejecutivo para reformar la Ley de Beneficencia Pública.*

²³⁷ XIII Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 90 de 1890, Cap. VI. Arts. 52°, 53°, 54°, pp.381-382.

miembros. No obstante, si algún maestro no se presentaba a la inspección, el ayudante lo reemplaza en sus funciones y el presidente del jurado debía informar a la autoridad superior inmediata para que nombrara a un sustituto y si no había alguien apto para el puesto, la comisión procedía a realizar el examen y se les imponían multas.²³⁸

Durante el examen, el jurado realizaba preguntas académicas basadas en el programa de estudio y usaba un lenguaje apropiado para cada nivel escolar. No podían plantear problemas o preguntas capciosas; si lo hacían, eran castigados por el presidente, quien lo suspendía inmediatamente y notificaba a las autoridades para que nombraran a un sustituto. Una vez concluidos, se redactaban informes de exámenes y premios en duplicado: uno se guardaba en el archivo de la escuela y otro se enviaba a la Secretaría General de Gobierno a través de la autoridad principal del comité.²³⁹

En las escuelas de las cabeceras de distrito, municipalidad y municipio los exámenes se verificaban en el mes de diciembre. Sus jurados estaban conformados por la preceptora o preceptor del establecimiento como secretarios y 2 personas tituladas o competentes en la materia. Eran administrados por el **Jefe Político** en los distritos y en los ayuntamientos por el presidente municipal y, en su defecto, por el regidor del ramo o por algún concejal.

Por lo que respecta a las escuelas foráneas de la municipalidad de Toluca, sus exámenes se realizaban después los de las cabeceras de distrito, municipalidad y municipio. Estaban presididos por un jurado integrado por un profesor de primera categoría, un ayudante de los centros evaluados y el director estaba al frente. Al igual que en las escuelas céntricas, sus comités eran dirigidos por ciudadanos designados por el ejecutivo. Los jurados de los establecimientos de las municipalidades o municipios también estaban formados por los maestros del centro inspeccionado y se efectuaban después de finalizar en los demás lugares.²⁴⁰

²³⁸ XV Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 32 de 1893, Arts. 1°, 3°, p.247.

²³⁹ XV Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 32 de 1893, Art. 19°, p.250.

²⁴⁰ XV Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 32 de 1893, Art. 8°, p.248.

Es considerable mencionar que los comités se formaban para evaluar, organizar y realizar los exámenes de las escuelas primarias de niños y niñas y eran seleccionados por los ayuntamientos, con la aprobación de la **Jefatura Política** del distrito. Para esto, 15 días antes de empezar los exámenes, los ayuntamientos enviaban a los **Jefes Políticos** la lista de jurados para obtener la mencionada aprobación. Además, el gobierno podía realizar los nombramientos cuando lo consideran necesario.²⁴¹

Al comenzar las pruebas, la comisión debía de contar con el informe del examen anterior, el registro de inscripciones y el de asistencias. Asimismo, se facultaba al presidente del jurado para redactar al final de la inspección un informe de las omisiones encontradas en los libros de inscripción, asistencia y establecimiento. Cuando en el colegio no existía el archivo, el presidente de la asamblea solicitaba la información por escrito a la **Jefatura Política** o al ayuntamiento correspondiente, devolviéndolo de igual forma.

Una vez concluido el examen grupal, el director del establecimiento informaba sobre el aprovechamiento y comportamiento de los alumnos evaluados, además de sus faltas de asistencia y decidía si aprobaban o no. Las calificaciones eran: Perfectamente bien, Muy bien, Bien; Mediano y Cero. Posteriormente, la asamblea tenía que entregar 3 copias del acta de exámenes firmadas por el presidente, jurado y los sinodales. De estos ejemplares, uno se quedaba en el archivo de la escuela, otro se expedía a la **Jefatura Política** en la cabecera de distrito, al presidente municipal en los municipios y la última a la Secretaría General de Gobierno a través de las Jefaturas Políticas.²⁴²

Finalmente, la *Ley Orgánica de Instrucción Primaria del Estado de 1897* estableció que las evaluaciones de exámenes se realizarían en todas las escuelas primarias oficiales, serían públicos, y se dividirían en: “[...] tres clases de exámenes: de reconocimiento y clasificación [...] evaluaciones parciales o de cursos [...] y

²⁴¹ XV Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 32 de 1893, Art. 10°, p.249.

²⁴² XV Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 32 de 1893, Arts. 33°, 34°, 43°, pp.362-363.

generales [...]”:²⁴³ Los verificativos de reconocimiento y clasificación, se empleaban para ubicar académicamente a los alumnos que se inscribían por primera vez sin presentar un certificado, basándose en sus aptitudes y conocimientos. Estos exámenes podían ser ordinarios, realizados por el director y los profesores durante el primer mes del año escolar, o extraordinarios, que se podían hacer en cualquier momento sin interrumpir las actividades escolares.

Los exámenes parciales o finales se realizaban al concluir el año escolar a los estudiantes que no había terminado sus estudios básicos o superiores, en las fechas asignadas por el gobierno. Se realizaban bajo las siguientes normas: en cada escuela se nombraba un jurado calificador de 3 personas expertas e imparciales para evaluar, los estudiantes se examinaban en grupos de 20 a 30 escolares y eran supervisados por el profesor encargado, el indagatorio seguía el programa vigente, se hacía separadamente por materia y se alternaban con los de otros cursos para evitar fatigarlos. Una vez terminados los exámenes, se utilizaban las calificaciones de Mal (0), Mediano (Med), Bien (B), y Muy bien (M.B.), y los mejores estudiantes recibían una nota especial de Distinguido (D). A los demás se les expedía una boleta y reprobaban el año académico, los que obtenían malas notas en las asignaturas de instrucción cívica, idioma patrio y aritmética, aunque sus calificaciones en otras materias fueran suficientes.²⁴⁴

Los exámenes generales lo presentaban todos los estudiantes de las escuelas primarias al finalizar el 4 año de sus estudios, y los de escuelas superiores lo hacían al concluir el 2 año para obtener su título correspondiente. Estas pruebas se verificaban el día que señalaba el Ejecutivo y se ejecutaban bajo siguientes condiciones: eran evaluados por un comité examinador y calificador integrado de 3 personas: el director de la escuela y de 2 profesores designados por la autoridad local por el **Jefe Político** en los distritos y por los presidentes municipales en los ayuntamientos. Los estudiantes se examinaban individualmente con una duración

²⁴³ Bazant, 2002, p. 201.

²⁴⁴ XVII Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 21 de 1897. Cap. V, Arts. 81°, 83°, p.225.

de una hora o en grupos de media hora. El contenido se basaba en el programa de instrucción básica, que era uniforme para las escuelas públicas, e incluía las siguientes materias: idioma patrio, moral y formación cívica, aritmética y geometría, ciencias físicas e historia natural en lecciones prácticas, geografía, historia nacional, dibujo, gimnasia y labores femeniles.²⁴⁵

Una vez concluida la inspección, la asamblea votaba en secreto para que decidiera si el estudiante había cumplido con la enseñanza obligatoria. Si aprobaba, se le otorgaba una boleta; si no aprobaba, debía repetir el 4 año de educación primaria. El jurado se encargaba de determinar si había concluido la educación elemental, sin asignar una calificación específica y una vez que finalizaba la prueba, se procedía a elegir a los alumnos destacados que recibirían premios. Cabe mencionar las **Jefaturas Políticas** continuaron sugiriendo a las personas que integrarían la comisión examinadora en cada distrito, dependiendo del tipo de examen, conforme a los reglamentos vigentes.²⁴⁶

3.5. Premios escolares

En relación con los premios escolares, se destaca que fueron clave para promover la educación primaria en el Estado de México. Desde la gestión de Alberto García en el *Reglamento de Instrucción Pública de 1874* y durante el gobierno del general Juan N. Mirafuentes se estableció que: “[...] Concluidos los exámenes, el **Gefe político** (sic) fijará el día en que deba verificarse la función de prémios. Estas solemnidades siempre serán presididas en cada municipalidad por el **Gefe político** (sic) ó por el presidente municipal”.²⁴⁷ Según esta normativa, las autoridades municipales compartían la responsabilidad de fijar la fecha para estos eventos en las distintas localidades. Los alumnos premiados debían de asistir a la sede correspondiente para recibir su premio, designados por las Juntas de Instrucción

²⁴⁵ XVII Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 21 de 1897. Cap. V, Art. 84°, p.227.

²⁴⁶ XVII Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 21 de 1897. Cap. V, Art. 88°, pp.228.

²⁴⁷ V Legislatura Constitucional de Estado de México, Decreto 19 de 1874, Art.36°, p.37.

Pública y luego se informaba a las demarcaciones para que cubrieran sus gastos con sus fondos.

El *Reglamento provisional de 1885*, emitido por Jesús Lalanne, estableció que en los exámenes sólo habría un primer premio. En caso de empate, se decidía por sorteo al estudiante que lo recibiría y a los demás se les otorgaba un diploma. Los documentos en la municipalidad de Toluca eran firmados por el Secretario de Gobierno y el profesor encargado de la escuela examinada, y en distritos por los **Jefes Políticos** y en los ayuntamientos por el presidente municipal y el maestro de grupo. A diferencia del edicto anterior los otorgaban las autoridades locales según su ubicación geográfica: “[...] Los premios de todas las escuelas públicas del Estado, se distribuirán en las respectivas cabeceras de la Municipalidad ó Municipio, por los presidentes de estos Cuerpos ó Municipio, o los de las Juntas Auxiliares”.²⁴⁸ Las recompensas consistían en libros elementales y científicos, es decir, materiales útiles para el desarrollo de la niñez.

Asimismo, los *Reglamentos de exámenes de las escuelas públicas del Estado del año escolar de 1886*²⁴⁹ y *1888*²⁵⁰ emitidos por José Zubieta en calidad de gobernador interino continuo con lo establecido: solo se entregaría un premio por calificación unánime, una mención honorífica para quienes obtenían la segunda mejor valoración por acuerdo del jurado, y un reconocimiento de buena conducta otorgado por los preceptores de las instituciones donde se aplicaba el verificativo. En caso de empate, la Junta designaba al ganador.

Bajo el mandato del general José Vicente Villada, la *Ley de Instrucción Pública* de 1890 reafirmó lo establecido en las leyes anteriores, indicando que las recompensas a los alumnos se entregarían en una ceremonia solemne en las municipalidades, en las fechas establecidas por el gobierno.²⁵¹

²⁴⁸ XI Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 42 de 1885, Art. 14° p.100.

²⁴⁹ XII Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 95 de 1887.

²⁵⁰ XII Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 54 de 1888.

²⁵¹ XIII Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 90 de 1890, Cap. VI, Art. 54°.

Finalmente, el *Reglamento provisional de 1893* determinó que estos premios se otorgarían tras finalizar todos los exámenes, siguiendo estos criterios: cada curso o año escolar tenía un primer y segundo premio y una mención honorífica. El primer premio se le otorgaba al estudiante con las mejores calificaciones en todas las materias; el segundo, al que tenía las mejores notas en la mayoría de sus cursos, y la mención honorífica al que obtenía calificaciones menores que los primeros dos. A diferencia de los decretos anteriores, estos premios eran financiados por el Estado, y no con los fondos locales.²⁵²

El primer premio podía ser un libro, juguete educativo o ropa, junto con un nombramiento que certificaba su entrega; el segundo incluía un diploma y la mención honorífica en la que se mencionaba el nombre del alumno durante la ceremonia de la entrega de recompensas. En caso de empate, se realizaba un sorteo para decidir quién lo recibiría. También había premios especiales para las materias de: las lecciones de las cosas, dibujo, caligrafía, coros escolares, gimnasia, labores femeniles (en instituciones para niñas), buena conducta, arte y agricultura.²⁵³

Los diplomas eran firmados por el gobernador y el Secretario General de Gobierno en la municipalidad de Toluca, mientras que, en los distritos y municipios foráneos, las firmas correspondían al **Jefe Político** y presidente municipal. Una vez concluidos, las actas de exámenes y listas de premios se enviaban a la Secretaría General de Gobierno y a las **Jefaturas Políticas** o presidencias municipales correspondientes.

La Sección de instrucción pública, de la Secretaría general de Gobierno, las **Jefaturas políticas** de los Distritos y las presidencias municipales, harán un extracto que contenga el resultado de los exámenes y el número de premios

²⁵² XV Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 32 de 1893, Art. 40°, p.264.

²⁵³ XV Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 32 de 1893, Art. 42°, p.265.

y menciones honoríficas, correspondientes á las escuelas de sus respectivas demarcaciones [...].²⁵⁴

Las **Jefaturas Políticas**, después de revisar los informes de todas las municipalidades, elaboraban un reporte que enviaban a la Secretaría General de Gobierno, acompañado de una lista con los nombres de los profesores que, a su juicio, merecían recibir recompensas. Mientras tanto, la sección de instrucción pública redactaba un informe de los exámenes del distrito de Toluca y presentaba a los maestros acreedores.²⁵⁵

De manera similar, la sección de instrucción pública, usando toda la información de los distritos del Estado, elaboraba un informe general de los exámenes, premios y distinciones, detallando la cantidad de libros, juguetes, ropa y diplomas que debían de entregarse para que la Secretaría informará al Ejecutivo.²⁵⁶ En conclusión, el gobierno debía enviar estos incentivos a las **Jefaturas Políticas** para que ellas los enviaran a las presidencias municipales y a las escuelas correspondientes. En el municipio de Toluca, era responsabilidad de la sección de instrucción pública recibirlos. Estas oficinas se encargaban de distribuirlos en las instituciones de las cabeceras de distrito, y en los municipios a través de los ayuntamientos. Asimismo, el gobierno distribuía estos recursos en Toluca, liderada por el gobernador.

La Ley Orgánica de la Instrucción Primaria de 1897 eliminó las festividades anteriores y estableció que en las escuelas primarias se otorgarían 8 premios anuales al mérito. Los primeros 4 consistirían en una medalla de plata con su respectivo diploma y los otros en una de bronce con su reconocimiento. A diferencia de las normativas antes mencionadas, se modificaron las recompensas de materiales educativos por medallas. También había un premio especial para los estudiantes que habían asistido con regularidad a clases; en caso de empate, la

²⁵⁴ XV Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 32 de 1893, Art. 48°, p.266.

²⁵⁵ XV Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 32 de 1893, Art. 51°, p.267.

²⁵⁶ XV Legislatura Constitucional del Estado de México, Decreto 32 de 1893, Art. 53°, p.268.

asamblea calificadora decidía a quién se le otorgaría. La distribución de estos premios la continuaba efectuando la primera autoridad política de la demarcación (en el municipio de Toluca el Secretario General, en los distritos los **Jefes Políticos**, en los ayuntamientos los presidentes municipales y en los pueblos foráneos los jueces auxiliares), quienes indicaban el lugar, día y hora de su entrega. Los alumnos debían presentar su boleta del jurado calificador, firmada por el Secretario y aprobada por el presidente, para poder obtenerlos.²⁵⁷

La tradicional fiesta de premiación, que venía efectuándose hasta 1897 en la capital del Estado y las cabeceras distritales, lugares en que se concentraba a los alumnos más sobresalientes para estimularlos, se suprimió, para realizar en su lugar una fiesta escolar de fin de cursos en cada una de las escuelas, organizada por el director con el acuerdo y ayuda de las autoridades locales.²⁵⁸

Se realizaban una vez terminados los exámenes ordinarios y eran organizadas por el director, con el acuerdo y apoyo de las autoridades locales. Se sujetaban a las siguientes normas: los estudiantes participaban activamente cantando coros, recitando poesías, realizando ejercicios gimnásticos, entre otras actividades; los alumnos que ganaban los premios podían mostrar sus logros; los residentes y profesores de la escuela podían obsequiar a los niños juguetes, objetos, bailes recreativos o cualquier otra cosa adecuada para el entorno escolar. Por lo que respecta a los **Jefes Políticos** y presidentes municipales tenían la obligación de motivar y exhortar a las familias para que se involucraran en las actividades académicas.²⁵⁹

Durante las ceremonias, el **Jefe Político** en las cabeceras de distrito, el presidente municipal en los ayuntamientos y los jueces auxiliares en los pueblos, junto con el director, tenían que convocar a los padres o tutores 15 días antes de

²⁵⁷ XVII Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 21 de 1897. Cap. V, Art. 92°, p.229.

²⁵⁸ Estado(México), Dirección de Educación Pública, p.150.

²⁵⁹ XVII Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 21 de 1897. Cap. V, Art. 95°, p.330.

recaudar los fondos del festival. En los pueblos los jueces auxiliares realizaban esta tarea, excepto las escuelas de las rancherías que no estaban obligadas a celebrarlas. Los **Jefes Políticos** también tenían que avisar a la Secretaría General 8 días antes sobre la fecha y del programa educativo. Si el ejecutivo no realizaba ninguna observación, la fiesta se efectuaba en la forma propuesta y luego se le informaba la manera en la que se había efectuado.

Conclusiones

Durante el Porfiriato, el sistema político y económico se desarrollaron simultáneamente. Los logros de Porfirio Díaz se realizaron a través de la reorganización política, el crecimiento económico y la creación de mejoras materiales, que establecieron las bases para consolidar a la nación. Su aparato gubernativo lo estructuró mediante la emisión de normas formales e informales, y estableció diversas autoridades que le ayudarán a superar los problemas tradicionales y enfrentar los nuevos del gobierno federal y del estatal.

Para 1877, Porfirio Díaz ya había consolidado el control sobre la política nacional. Los poderes legislativo y judicial actuaban bajo la supremacía del ejecutivo. Díaz logró la unificación territorial al nombrar a los gobernadores, quienes eran elegidos por él mismo. Además, también controló los cargos de diputados, senadores, magistrados y Jefes Políticos, colocando en estos puestos a personas de su confianza y leales a él. Creó un aparato político que le permitía mantener el control de lo que sucedía en el país.

Como se ha mencionado, la problemática central de esta tesis consistió en analizar las funciones educativas que desempeñó el Jefe Político en la Legislación Estatal durante el Porfiriato. Aunque estas funciones se mantuvieron, con el fortalecimiento del aparato educativo, se implementaron diversas instancias y autoridades educativas que compartieron esas responsabilidades. Para sustentar dicha afirmación, en el primer capítulo se analizó la figura del Jefe Político a lo largo de la Historia de México y específicamente en el Porfiriato. En el Estado de México, la implantación de las Jefaturas Políticas fue más notable que en otras regiones del país, y Porfirio Díaz, junto con los gobernadores y altos funcionarios, designaban quién asumiría y se mantendría en cargo de Jefe Político.

Agregando a lo anterior, las Jefaturas Políticas funcionaron como centros estratégicos de las autoridades federales para controlar a la población. Sus funciones y alcances estuvieron regulados por el Estado y la Constitución, actuando como intermediarios del poder federal y estatal. Su fuerza radicaba en ser un vínculo

de control que contribuyó a la consolidación del estado liberal, tenían amplias atribuciones y supervisaban aspectos de la vida social, la administración nacional y al ejecutivo gubernamental. Porfirio Díaz asignó este cargo a personas cercanas a su círculo social, como compadres, compañeros de armas y familiares, quienes debían tener una carrera militar, diplomática, ser abogados o maestros.

Durante el Porfiriato, la pacificación implementada reforzó los sectores económicos importantes como la minería, industria y agricultura, que permitieron la acumulación de ingresos que se utilizaron para el financiamiento de obras públicas. Esto benefició al ámbito educativo, que se guiaba por principios progresistas.

En esta misma línea, los Jefes Políticos fueron personajes que gozaron de amplias atribuciones en la administración de justicia, asuntos municipales, policía y salubridad, hacienda pública, gobierno local, estadística, guardia nacional y rural, así como en instrucción pública y beneficencia. En este último aspecto, sus responsabilidades consistieron en supervisar el establecimiento de escuelas, sancionar a los padres que no enviarán a sus hijos a la escuela, presidir instancias educativas (Juntas de Instrucción Pública, Junta Superior de Instrucción Pública, Juntas Auxiliares y Academias Pedagógicas), proponer ciudadanos para los jurados de exámenes en los colegios primarios y entregar premios a los estudiantes sobresalientes.

Uno de los objetivos del régimen de Porfirio Díaz consistió en unificar los sistemas educativos por medio de diferentes Congresos de Instrucción Pública celebrados en la capital que fijaron la uniformidad en los programas de estudio y los métodos formativos implementándose el objetivo o intuitivo.

Con la obtención de fondos, el aparato educativo en el Estado de México comenzó a reorganizarse. Se implementaron actores educativos como inspectores escolares, directores de escuelas, preceptores, ayudantes, recaudadores y tesoreros del impuesto de instrucción pública y autoridades distritales (Jefes Políticos) y municipales, e instancias: las Juntas de Instrucción Pública, la Junta

Superior de Instrucción Pública Primaria, Juntas Auxiliares en los distritos y Academias Pedagógicas.

También, la estructura administrativa del sistema educativo se dividió en tres tipos de escuelas: de primera, segunda y tercera clase. En las de primera se encontraban las escuelas pertenecientes a las cabeceras de los distritos de mayor importancia; las de segunda se establecieron en las municipalidades, en los lugares no tan importantes y las de tercera se erigían en pueblos o rancherías que se ubicaban alejados. Se diferenciaban notoriamente una de otra por sus métodos pedagógicos, recursos económicos y su funcionamiento administrativo.

Es por ello, que en el segundo capítulo se describieron de forma general las reformas educativas que emitió el Congreso Estatal durante los mandatos del general Juan N. Mirafuentes, el licenciado José Zubieta y el general José Vicente Villada gobernadores de la entidad que mantuvieron una relación cercana con los grupos dominantes. Se destaca particularmente la organización educativa, ya que las ordenanzas fueron definiendo las funciones de los diferentes actores educativos, como directores, maestros, ayudantes, inspectores escolares, así como de las Juntas de Instrucción Pública, la Junta Superior de Instrucción Pública Primaria del Estado de México, las Juntas Auxiliares y las Academias Pedagógicas.

Finalmente, en el tercer capítulo se analiza el rol del Jefe Político en la educación, de acuerdo con las leyes educativas promulgadas por el Congreso Estatal durante las gubernaturas de Juan N. Mirafuentes, José Zubieta y José Vicente Villada. Notamos que su participación en el plano educativo, comenzó con la *Ley de Instrucción Pública de 1874*, emitida por el licenciado Alberto García y vigente durante el mandato del general Juan N. Mirafuentes. Esta Ley les confería facultades para designar a los preceptores a propuesta de los inspectores escolares y con aprobación del poder ejecutivo. En la creación de escuelas, debían verificar que se estableciera por lo menos una institución para niñas como para niños; en las zonas céntricas, esta responsabilidad recaía en el Estado, mientras que en los

municipios correspondía a los ayuntamientos, siguiendo las recomendaciones de las Jefaturas Políticas.

Con la implementación de la obligatoriedad en la educación, se establecieron multas para los tutores, padres o responsables que no inscribieran a los menores en las escuelas públicas. Estas podían ser impuestas por los inspectores escolares, presidentes municipales y Jefes Políticos, quienes también podían encarcelar a los infractores por varios días si no pagaban las sanciones. En cuanto a las Juntas de Instrucción Pública, los Jefes Políticos tenían la función de multar a sus miembros cuando no cumplían sus deberes según los reglamentos. En los exámenes escolares, podían designar al ciudadano que actuaría como sinodal y fijar el día para la entrega de premios.

Por otra parte, con la emisión de la *Ley de enseñanza de 1881* por el licenciado José Zubieta, las atribuciones antes mencionadas se anularon. Con la implantación de la Junta Superior de Instrucción Pública Primaria del Estado de México y de las Auxiliares en los distritos, se estableció que la responsabilidad de fundar escuelas recaería sobre esta, la cual también se encargaría de administrar y distribuir los fondos destinados a la instrucción pública primaria, siempre con la aprobación del ejecutivo. Los Jefes Políticos y presidentes municipales sólo debían dirigir las solicitudes para abrir escuelas de primera, segunda y tercera categoría a la Junta. En cuanto a las multas a los padres o tutores que no enviaban a los niños a la escuela, se les autorizó únicamente para supervisar que los niños en edad escolar estuvieran inscritos en las escuelas oficiales y los condujeran a los planteles cuando se encontraran fuera de estos en horario escolar.

En cuanto a las instancias educativas, los Jefes Políticos y los presidentes municipales seguían las directrices de la Junta Superior de Instrucción Pública Primaria en materia educativa. En las Auxiliares, una modificación a la mencionada *Ley de Instrucción Pública* en 1883 dispuso que los Jefes Políticos serían sus presidentes y los secretarios de las Jefaturas desempeñarían su secretaría.

En los exámenes escolares, el *Reglamento de provisional de exámenes de 1885* emitido por Jesús Lalanne, estableció que los Jefes Políticos, como presidentes de las Juntas Auxiliares en los distritos, podían ocupar la presidencia en los Consejos de Exámenes locales o elegir algún miembro para que ocupara el cargo. En los premios escolares debían firmar los diplomas de los alumnos premiados junto con el maestro de la escuela examinada en los distritos. En los ayuntamientos, esta tarea correspondía a los presidentes municipales, y en la capital del Estado, al gobernador y al Secretario General. La Junta Superior de Instrucción Pública Primaria designaba la fecha y el procedimiento de su entrega, mientras que las Auxiliares los distribuían en las cabeceras municipales.

Posteriormente, los *Reglamentos provisionales de los exámenes de las escuelas públicas del Estado de 1886 y 1888*, emitidos por José Zubieta reafirmaron lo establecido. Los Jefes Políticos, al ser presidentes de las Juntas Auxiliares, podían asumir la presidencia de los Jurados Examinadores y nombrar a dos personas para que los integrarían en los distritos. En los ayuntamientos esta atribución se les concedió a los presidentes municipales. En los premios escolares, los Jefes Políticos debían firmar los diplomas junto con el preceptor de la escuela examinada en los distritos. En los pueblos de las municipalidades, esta responsabilidad también les correspondía junto con los presidentes municipales, y en la capital del Estado, al gobernador y al Secretario General. La Junta Superior de Instrucción Pública Primaria seguía designando el día y la manera en la que se realizarían las premiaciones en las escuelas públicas, y las Auxiliares las distribuían en las cabeceras de las municipalidades o municipios.

La *Ley de Instrucción Pública de 1890*, promovida por el general José Vicente Villada, reformó el sistema educativo. El ejecutivo asumió la responsabilidad de fundar escuelas, con preceptores y directores nombrados por la administración, basándose en las sugerencias de inspectores escolares y ayuntamientos, así como en los informes de las Jefaturas Políticas. Las multas por no enviar a los niños a la escuela siguieron siendo impuestas por las autoridades municipales y los Jefes

Políticos, y lo recaudado debían invertirlo en mejoras para las escuelas, además se tenía que remitir un informe detallado a la tesorería de rentas sobre el uso de los fondos.

Por lo que respecta a las instancias educativas en 1893 se emitió el *Reglamento interior de la Academia Pedagógica de la municipalidad de Toluca*, que establecía que el Jefe Político tenía la tarea de enviar las actas de las sesiones de las Academias Pedagógicas de las municipalidades al Secretario General de Gobierno. Posteriormente, el *Reglamento interior de las Academias pedagógicas del Estado de México de 1894* asignó a los Jefes Político el rol de inspectores en las corporaciones. Cuando asistían, presidían temporalmente, como un acto de distinción y continuaban remitiendo las actas de las sesiones de las Academias de los distritos y municipios.

En los exámenes escolares la *Ley de Instrucción Pública de 1890* estableció que los Jefes Políticos en los distritos, como representantes del ejecutivo, debían asegurar la implementación de las leyes y reglamentos de la instrucción pública. El *Reglamento de exámenes de las escuelas públicas del Estado de México de 1893* les otorgó la autoridad para que aprobaran las listas enviadas por los ayuntamientos para designar a las personas que formarían los Jurados de Exámenes de las escuelas públicas. Además, en los distritos recibían las copias de las actas de exámenes y las enviaban al Secretario General. También presentaban al presidente del Jurado el archivo de las pruebas previas cuando la escuela examinada no las presentaba o careciera de dicho documento. Finalmente, elaboraban un informe general con los resultados de los exámenes de los distritos, incluyendo un resumen de las municipalidades de sus demarcaciones, y lo remitían a la Secretaría General de Gobierno.

En cuanto a los premios escolares para los estudiantes más destacados, el *Reglamento de exámenes de las escuelas públicas del Estado de México de 1893* estableció que los Jefes Políticos recibirían en los distritos un ejemplar de las actas de las premiaciones, firmadas por el presidente y los miembros del Jurado de

Exámenes. También firmaban los diplomas de los premios en los distritos y redactaban un informe con sus resultados y menciones honoríficas. Recibían los premios del gobierno y los enviaban a las presidencias municipales y los distribuían en las escuelas de las cabeceras de distrito. Además, informaban a la Secretaría General de Gobierno sobre la fecha de entrega de premios, si no lo hacían, se les aplicaban multas impuestas por el ejecutivo.

Por último, la *Ley Orgánica de Instrucción Pública de 1897* especificó las responsabilidades de los actores e instancias educativas. En la fundación de escuelas, la ley dictaminó que el ejecutivo las implementaría, los inspectores escolares las administrarían y los Jefes Políticos, junto con los administradores de rentas y autoridades municipales las supervisarían. Las multas a los padres o tutores que no enviaban a los niños a la escuela seguían regidas por la *Ley de Instrucción Pública de 1890*. Los Jefes Políticos compartieron responsabilidades con autoridades municipales y locales para imponer estas sanciones. También aplicaban sanciones a los dueños de industrias y comercios que empleaban a los niños que no conocían los conceptos básicos exigidos en los programas de estudios. En las Academias Pedagógicas de los municipios los Jefes Políticos debían visitarlas y asumían el rol de presidentes honorarios sin derecho a opinar sobre la participación de los socios. En los exámenes escolares sugerían a los ciudadanos que conformarían la Comisión Examinadora, según su tipo y los reglamentos vigentes. Los premios fueron sustituidos por fiestas escolares y estas autoridades incentivan a los habitantes locales a participar en las ceremonias.

Asimismo, la abolición de las Jefaturas fue propuesta por Francisco Madero I, más no lo pudo ejecutar, sino que fue con Venustiano Carranza en Veracruz en calidad de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista que emitió un decreto el 25 de diciembre de 1914 que estableció su supresión en el país, se decretaba el municipio libre, pero no fue hasta la Constitución de 1917 que legalmente desaparecieron, se estableció que los estados adoptarían para su gobierno interno una representación republicana y popular, es decir cada municipio sería administrado por un cabildo

elegido por el voto directo del pueblo y ninguna autoridad debía de intervenir entre el municipio y el gobierno estatal.

Finalmente, para comprender mejor el tema, se elaboraron cuadros de las leyes y reglamentos educativos aprobados por el Congreso Estatal durante las gubernaturas de Juan N. Mirafuentes, José Zubieta y José Vicente Villada. El análisis se enfocó en las atribuciones educativas de los Jefes Políticos y actores educativos en la instrucción pública, incluyendo aspectos como los preceptores, las multas y sanciones a los padres o tutores que no enviaban a los niños en las escuelas, y las diversas instancias educativas (Juntas de Instrucción, Junta Superior de Instrucción Pública, Juntas Auxiliares en los distritos y Academias Pedagógicas), los exámenes escolares y la entrega de premios a los alumnos destacados de las escuelas primarias.

Aunque la tesis se centró en estudiar la participación del Jefe Político en la educación conforme a la Legislación Estatal, es importante señalar que aún hay mucho por explorar, especialmente las fuentes primarias ubicadas en los archivos históricos municipales como el de Toluca. Estas fuentes revelarían las funciones que se llevaron a cabo según las leyes de legislaturas constitucionales. Debido a la pandemia, no se pudieron consultar estos archivos. Considero que los aportes presentados ofrecen un panorama general que ayuda a comprender mejor las atribuciones de las Jefaturas Políticas en el ámbito educativo durante la segunda mitad del siglo XIX.

Referencias

Impresas

Bazant, M. (2000). Unidad y democracia educativa: meta porfiriana. En M. Bazant (Coord), *Ideas, valores y tradiciones: ensayos sobre historia de la educación en México*. (pp.129-144). Zinacantepec, Estado de México: El Colegio Mexiquense.

Bazant, M. (2002). *En busca de la modernidad: procesos educativos en el Estado de México 1873-1912*. Zinacantepec, Estado de México: El Colegio Mexiquense, A.C.: El Colegio de Michoacán, A.C.

Bazant, M. (2013). La mística del trabajo y el progreso en las aulas escolares 1874-1911. En A. Civera (Coord.), *Experiencias educativas en el Estado de México. Un recorrido histórico*, (pp.131-149). Zinacantepec, Estado de México: El Colegio Mexiquense, A.C., Gobierno del Estado de México.

Becerril, R. (1983). La educación. En M. Miño (Coord.), *Historia general del Estado de México*, (pp.354-381). Zinacantepec, México: El Colegio Mexiquense: G.E.M.

Camarena, M. (1991). *El jefe político y el orden institucional en la formación del Estado. El caso de los Altos de Jalisco*. Estudios Jaliscienses, 3, 25–40.

Cardoso, C. (1983). Características fundamentales del periodo 1880-1910. En C. Cardoso (Coord.), *México en el siglo XIX (1821-1910): Historia económica y estructura social*. (pp.259-276). México: Nueva Imagen.

Escalante, C. (2013). La higiene escolar en la prensa del Estado de México durante el gobierno de Villada. En A. Civera (Coord.), *Experiencias educativas en el Estado de México. Un recorrido histórico*, (pp.215-243). Zinacantepec, Estado de México: El Colegio Mexiquense, A.C., Gobierno del Estado del Estado de México.

Falcón, R. (1988). *La desaparición de jefes políticos en Coahuila. Una paradoja porfirista*. Historia Mexicana, 37(3), 423-467.

Falcón, R. (1998). Los jefes políticos: eslabones del poder. En M. Miño (Coord.), *Historia general del Estado de México*, (pp.97-123). Zinacantepec, México: El Colegio Mexiquense: G.E.M.

Falcón, R. (2015). *El jefe político: un dominio negociado en el mundo rural en el Estado de México*. México, D.F.: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos.

García, M. (1985). *Toluca en el Porfiriato*. México: G.E.M.

Garner, P. (2015). *Porfirio Díaz: entre el mito y la historia*. México, D.F.: CRÍTICA.

Guerra, F. (1992). *México del antiguo régimen a la revolución*. México: Fondo de Cultura Económica.

Hernández, C. (1995). *Orígenes del jefe político del porfiriato y sus ámbitos de poder*. Tzintzun. *Revista de Estudios Históricos*, (22), 110-124.

Lloyd Mecham, J. (1986). *El jefe político en México*. *Secuencia*, 0(04), 143.

Loyo, E., y Staples, A. (2010). Fin del siglo y de un régimen. En D. Tack (Coord.), *La educación en México*, (pp. 127-152). México, D.F.: El Colegio de México, Seminario de la educación en México.

Martínez, L. (2013), Un país, una patria: lecturas de Historia en el Estado de México durante el Porfiriato. En A. Civera (Coord.), *Experiencias educativas en el Estado de México. Un recorrido histórico*, (pp.151-178). Zinacantepec, Estado de México. El Colegio Mexiquense, A.C., Gobierno del Estado de México, pp.163-165.

México (Estado). Dirección de Educación Pública. (1974). 150 años de la educación en el Estado de México. Toluca, Méx.: G.E.M.

Mijangos, E. (2008). *La dictadura enana: las prefecturas del Porfiriato en Michoacán*. Morelia, Michoacán, México: UMSNH, Instituto de Investigaciones Históricas.

Padilla, A. (2013). Voces y actores, espacios y bocetos. La educación elemental en el Estado de México a fines del siglo XIX. En A. Civera (Coord.), *Experiencias educativas en el Estado de México. Un recorrido histórico*, (pp.85-129). Zinacantepec, Estado de México: El Colegio Mexiquense, A.C., Gobierno del Estado de México.

Salinas, C. (1998). Los poderes gubernativos del Estado de México. En M. Miño (Coord.), *Historia general del Estado de México*, (pp.57-97). Zinacantepec, México: El Colegio Mexiquense: G.E.M.

San Juan, C., y Velázquez, S. (1983). El Estado y las políticas económicas en el Porfiriato. En C. Cardoso (Coord.), *México en el siglo XIX (1821-1910): Historia económica y estructura social*. (pp.277-315). México: Nueva Imagen.

Tena, F. (1967). *Leyes Fundamentales de México, 1808-1967*. México, Porrúa.

Tortolero, B. (1998). La estructura agraria. En M. Miño (Coord.), *Historia general del Estado de México*, (pp.143-183). Zinacantepec, México: El Colegio Mexiquense: G.E.M.

Villagómez, C. (2004). *Villada: entre la política y el descontento 1889-1904*. Toluca: Instituto Mexiquense de Cultura.

Von, B. (1998). La estructura social. En M. Miño (Coord.), *Historia general del Estado de México*, (pp.319-352). Zinacantepec, México: El Colegio Mexiquense: G.E.M.

Von, B., y Pérez, L. (1998). La minería. En M. Miño (Coord.), *Historia general del Estado de México*, (pp.183-219). Zinacantepec, México: El Colegio Mexiquense: G.E.M.

Electrónicas

Adiciones al Plan de Guadalupe y Decretos dictados conforme a las mismas. (1915). Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes H. Veracruz. https://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/2/24/Adiciones_al_Plan_de_Guadalupe_y_decretos_dictados_conforme_a_las_mismas_%28IA_adicionasalpland00mexi%29.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). México. <https://constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/246/1/images/const1917.pdf>

Ficker., Kuntz, S., y Speckman, E. (2010). *El Porfiriato*. En E. Velásquez, E. Nalda, P. Escalante, B. García, B. Hausberger, O. Mazín, D. Tanck, C. Marichal, A. Ávila, L. Jáuregui, J. Serrano, J. Zoraida, A. Lira, A. Staples, J. Garciadiego, L. Aboites, E. Loyo, S. Loeza, A. Rodriguez, R. Gonzáles... (Eds.), *Historia general de México ilustrada*, (pp.134-195). El Colegio de México: Cámara de Diputados. <https://www.jstor.org/stable/j.ctv47wf77.5>

Madero, Francisco I.. (1911). *Decreto de Francisco I. Madero relativo a la abolición de los jefes políticos.* <https://repositorio.unam.mx/1775>

Medina, L. (2002). *Porfirio Díaz y la creación del sistema político.* <http://hdl.handle.net/11651/1049>.

México (Estado). 1879. *Memoria presentada á la H Legislatura del Estado de México, por el C Gobernador Constitucional, General Juan N Mirafuentes, correspondiente al segundo año de su administración.* Toluca: Inst. Literario. <https://repositorio.unam.mx/4287>

Villegas, D. C. (1963). El Porfiriato, era de consolidación. *Historia Mexicana*, 13(1), 76–87. <http://www.jstor.org/stable/25135197>

Decretos

VIII Legislatura Constitucional del Estado de México. (noviembre 11, 1880). Decreto 104 de 1880. *Declarando gobernador del Estado, por el tiempo que falta para concluir el período constitucional comenzando por el C. General Juan N. Mirafuentes, al C. Dr. M. Zuñiga.* <https://bibliolex.gob.mx/biblioteca/storage/Consultas/8/DECRETO104.PDF>

XVI Legislatura Constitucional del Estado de México. (septiembre 26, 1896). Decreto 58 de 1896. *Facultando al ejecutivo para reformar la Ley Orgánica del*

Instituto Científico y Literario de 15 de diciembre de 1886.
<https://bibliolex.gob.mx/biblioteca/storage/Consultas/16/DECRETO58.PDF>

XVII Legislatura Constitucional del Estado de México. (noviembre 10, 1898). Decreto 58 de 1898. *Nombrando juez constitucional de primera instancia del distrito de Zumpango.*
<https://bibliolex.gob.mx/biblioteca/storage/Consultas/17/DECRETO58.PDF>

XIII Legislatura Constitucional del Estado de México. (septiembre 25, 1889). Decreto 35 de 1889. *Concediendo premios y distinciones muy especiales para los maestros de escuelas que mejores resultados obtuvieron en el ejercicio de su profesión.*
<https://bibliolex.gob.mx/biblioteca/storage/Consultas/13/DECRETO35.PDF>

V Legislatura Constitucional del Estado de México. (abril 30, 1874). Decreto 19 de 1874. *Organizando la Instrucción Pública Primaria del Estado de México.*
<https://bibliolex.gob.mx/biblioteca/storage/Consultas/5/DECRETO19.PDF>

XI Legislatura Constitucional del Estado de México. (marzo 5, 1885). Decreto 1 de 1885. *Declarando Gobernador Constitucional del Estado, al C. General Jesús Lalanne.* <https://bibliolex.gob.mx/biblioteca/storage/Consultas/11/DECRETO1.PDF>

IX Legislatura Constitucional del Estado de México. (marzo 9, 1881). Decreto 1 de 1881. *Declarando Gobernador Constitucional del Estado al C. Lic. José Zubieta.* <https://bibliolex.gob.mx/biblioteca/storage/Consultas/9/DECRETO1.PDF>

XI Legislatura Constitucional del Estado de México. (marzo 9, 1886) Decreto 43 de 1886. *Concediendo licencia al Gobernador Constitucional del Estado.*
<https://bibliolex.gob.mx/biblioteca/storage/Consultas/11/DECRETO43.PDF>

XV Legislatura Constitucional del Estado de México. (mayo 11, 1893). Decreto 20 de 1893. *Por el cual se nombra juez constitucional de primera instancia del Distrito de Temascaltepec al C. Rodrigo Inclán.*
<https://bibliolex.gob.mx/biblioteca/storage/Consultas/15/DECRETO20.PDF>

X Legislatura Constitucional de Estado de México. (abril 26, 1883). Decreto 15 de 1883. *Haciendo algunas modificaciones a la Ley de Instrucción Pública Primaria.*
<https://bibliolex.gob.mx/biblioteca/storage/Consultas/10/DECRETO15.PDF>

X Legislatura Constitucional del Estado de México. (mayo 1, 1884). Decreto 62 de 1884. *Erigiendo en el pueblo la rancharía de Huayapenco en el Distrito de Sultepec.*
<https://bibliolex.gob.mx/biblioteca/storage/Consultas/10/DECRETO62.PDF>

XI Legislatura Constitucional del Estado de México. (mayo 6, 1886). Decreto 67 de 1886. *Declarando gobernador interino del Estado al C. Lic. José Zubieta, durante el periodo de prórroga concedida al gobernador constitucional,*
<https://bibliolex.gob.mx/biblioteca/storage/Consultas/11/DECRETO67.PDF>

XV Legislatura Constitucional del Estado de México. (mayo 7, 1894). Decreto 42 de 1894 de 1894. *Reformando el artículo 983 del código penal del Estado, de 12 de enero de 1875. (Sobre hurto y robo).*
<https://bibliolex.gob.mx/biblioteca/storage/Consultas/15/DECRETO42.PDF>

VIII Legislatura Constitucional del Estado de México. (marzo 4, 1879). Decreto 1 de 1879. *Nombrando presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado al Lic. José Zubieta.*
<https://bibliolex.gob.mx/biblioteca/storage/Consultas/8/DECRETO1.PDF>

XIII Legislatura Constitucional del Estado de México. (marzo 8, 1889). Decreto 1 de 1889. *Nombrando Gobernador Constitucional del Estado, al C. Coronel José Vicente Villada.*
<https://bibliolex.gob.mx/biblioteca/storage/Consultas/13/DECRETO1.PDF>

VII Legislatura Constitucional del Estado de México. (marzo 14, 1877). Decreto 1 de 1877. *Declarando Gobernador Constitucional al C. General Juan N. Mirafuentes.*
<https://bibliolex.gob.mx/biblioteca/storage/Consultas/7/DECRETO1.PDF>

VII Legislatura Constitucional del Estado de México. (abril 17, 1878). Decreto 71 de 1878. *Autorizando al Ejecutivo del Estado para que pueda disponer de las cantidades que del fondo de las escuelas de cárceles aparecen en existencia, para la compra de muebles y útiles de estas.*
<https://bibliolex.gob.mx/biblioteca/storage/Consultas/7/DECRETO71.PDF>

XIV Legislatura Constitucional del Estado de México. (abril 30, 1892). Decreto 61 de 1892. *Facultando al ejecutivo para que en los distritos donde crea necesario conveniente, nombre recaudadores especiales que se encarguen de la cobranza y distribución de los ramos destinados a la Instrucción Pública Primaria.*
<https://bibliolex.gob.mx/biblioteca/storage/Consultas/14/DECRETO61.PDF>

XVIII Legislatura Constitucional del Estado de México. (mayo 1, 1899). Decreto 18 de 1899. *Se nombran jueces de primera instancia del distrito de Chalco a los Lic. Reynaldo Díaz e Ignacio I. Montero.*
<https://bibliolex.gob.mx/biblioteca/storage/Consultas/18/DECRETO18.PDF>

XVII Legislatura Constitucional del Estado de México. (mayo 7, 1897). Decreto 21 de 1897. *Determinando las atribuciones y obligaciones de la contaduría de glosa del Estado.*
<https://bibliolex.gob.mx/biblioteca/storage/Consultas/17/DECRETO21.PDF>

VIII Legislatura Constitucional del Estado de México. (agosto 8, 1880). Decreto 77 de 1880. *Declarando gobernador del Estado por el término que falta para concluir al período constitucional al C. Lic. Juan Chávez Ganancia.*
<https://bibliolex.gob.mx/biblioteca/storage/Consultas/8/DECRETO77.PDF>

IX Legislatura Constitucional del Estado de México (octubre 14, 1881). Decreto 32 de 1881. *Estableciendo en la capital del estado una Junta Superior de Instrucción Pública Primaria.*
<https://bibliolex.gob.mx/biblioteca/storage/Consultas/9/DECRETO32.PDF>

XI Legislatura Constitucional del Estado de México. (octubre 15, 1886). Decreto 95 de 1886. *Facultando al Ejecutivo para que durante el receso de la Cámara, pueda conocer de las solicitudes de indulto.*
<https://bibliolex.gob.mx/biblioteca/storage/Consultas/11/DECRETO95.PDF>

IX Legislatura Constitucional del Estado de México. (marzo 23, 1882). Decreto 49 de 1882. *Autorizando al ejecutivo del Estado, para reformar los decretos 12 y 32 de 3 de mayo y 17 de octubre de 1881.*
<https://bibliolex.gob.mx/biblioteca/storage/Consultas/9/DECRETO49.PDF>

IX Legislatura Constitucional del Estado de México. (abril 29, 1881). Decreto 12 de 1881. *Estableciendo en esta capital una junta encargada de todo lo concerniente a la Instrucción Pública Primaria.*
<https://bibliolex.gob.mx/biblioteca/storage/Consultas/9/DECRETO12.PDF>

VIII Legislatura Constitucional del Estado de México. (mayo 1, 1880). Decreto 68 de 1880. *Convocando al pueblo del Estado a elecciones extraordinarias de gobernador.*
<https://bibliolex.gob.mx/biblioteca/storage/Consultas/8/DECRETO68.PDF>

XIII Legislatura Constitucional del Estado de México. (mayo 1, 1889). Decreto 18 de 1889. *Dictando algunas disposiciones respecto de multas impuestas por las autoridades del Estado.*
<https://bibliolex.gob.mx/biblioteca/storage/Consultas/13/DECRETO18.PDF>

XIII Legislatura Constitucional del Estado de México. (mayo 1, 1890). Decreto 90 de 1890. *Sobre Instrucción Pública Primaria.*
<https://bibliolex.gob.mx/biblioteca/storage/Consultas/13/DECRETO90.PDF>

XIV Legislatura Constitucional del Estado de México. (julio 6, 1891). Decreto 38 de 1891. *Nombrando cuarto magistrado interino del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Al C. Mauro Fernández de Córdova.*
<https://bibliolex.gob.mx/biblioteca/storage/Consultas/14/DECRETO38.PDF>

XII Legislatura Constitucional del Estado de México. (abril 22, 1887). Decreto 4 de 1887. *Concediendo a los niños Ángel y Gustavo González, que ingresen al Instituto Científico y Literario del Estado, en calidad de alumnos de dotación.*
<https://bibliolex.gob.mx/biblioteca/storage/Consultas/12/DECRETO4.PDF>

XIII Legislatura Constitucional del Estado de México. (abril 27, 1889). Decreto 14 de 1889. *Autorizando al Ejecutivo del Estado para reformar las leyes vigentes de Instrucción Pública Primaria.*
<https://bibliolex.gob.mx/biblioteca/storage/Consultas/13/DECRETO14.PDF>

XIII Legislatura Constitucional del Estado de México. (agosto 28, 1889). Decreto 28 de 1889. *Disponiendo se establezca en la Tesorería General del Estado una sección encargada del ramo de Instrucción Pública.* <https://bibliolex.gob.mx/biblioteca/storage/Consultas/13/DECRETO28.PDF>

V Legislatura Constitucional del Estado de México. (septiembre 28, 1875). Decreto 126 de 1875. *Adicionando los artículos 50 y 80 del decreto número 19 de 30 de abril de 1874, sobre Instrucción Pública Primaria.* <https://bibliolex.gob.mx/biblioteca/storage/Consultas/5/DECRETO126.PDF>

XIV Legislatura Constitucional del Estado de México. (octubre 12, 1891). Decreto 43 de 1891. *Concediendo a los jóvenes Luis y Joaquín Uribe que continúen en el Instituto Científico y Literario del Estado en calidad de alumnos de dotación entera.* <https://bibliolex.gob.mx/biblioteca/storage/Consultas/14/DECRETO43.PDF>

VIII Legislatura Constitucional del Estado de México. (octubre 13, 1879). Decreto 35 de 1879. *Concediendo licencia con goce de sueldo al gobernador constitucional del Estado.* <https://bibliolex.gob.mx/biblioteca/storage/Consultas/8/DECRETO35.PDF>

VIII Legislatura Constitucional del Estado de México. (octubre 13, 1879). Decreto 36 de 1879. *Declarando que es gobernador interino del Estado el C. Diputado Pascual Cejudo.* <https://bibliolex.gob.mx/biblioteca/storage/Consultas/8/DECRETO36.PDF>

XI Legislatura Constitucional del Estado de México. (octubre 13, 1885). Decreto 42 de 1885. *Concediendo permiso a los CC. Diputados para que puedan desempeñar comisiones que les confiera el Ejecutivo.* <https://bibliolex.gob.mx/biblioteca/storage/Consultas/11/DECRETO42.PDF>

VIII Legislatura Constitucional del Estado de México. (octubre 14, 1880). Decreto 91 de 1880. *Autorizando al Ejecutivo del Estado para que, durante el receso de la cámara reforme la Ley Orgánica del Instituto Literario.* <https://bibliolex.gob.mx/biblioteca/storage/Consultas/8/DECRETO91.PDF>

XIII Legislatura Constitucional del Estado de México. (octubre 14, 1889). Decreto 43 de 1889. *Concediendo al joven Francisco Modesto Olaguibel, ingrese al Instituto Científico y Literario del Estado en calidad de alumno de dotación.* <https://bibliolex.gob.mx/biblioteca/storage/Consultas/13/DECRETO43.PDF>

XIII Legislatura Constitucional del Estado de México. (octubre 14, 1889). Decreto 44 de 1889. *Determinando que los preceptores de primeras letras que hubieren servido en las escuelas públicas del Estado durante el periodo de 20 años sin interrupción tendrán derecho a ser jubilados por la mitad del último empleo que hayan servido.* <https://bibliolex.gob.mx/biblioteca/storage/Consultas/13/DECRETO44.PDF>

XI Legislatura Constitucional del Estado de México. (octubre 15, 1886). Decreto 95 de 1886. *Facultando al Ejecutivo para que durante el receso de la Cámara, pueda conocer de las solicitudes de indulto.* <https://bibliolex.gob.mx/biblioteca/storage/Consultas/11/DECRETO95.PDF>

XIV Legislatura Constitucional del Estado de México. (octubre 15, 1891). Decreto 47 de 1891. *Reformando la frac. 12 y 14 del artículo 916 del código de procedimientos civiles del Estado. sobre pensiones de alimentos y renta vitalicia.* <https://bibliolex.gob.mx/biblioteca/storage/Consultas/14/DECRETO47.PDF>

XIV Legislatura Constitucional del Estado de México. (octubre 15, 1892). Decreto 71 de 1892. *Habilitando al joven Moreno de la edad que le falta para que pueda administrar sus bienes.* <https://bibliolex.gob.mx/biblioteca/storage/Consultas/14/DECRETO71.PDF>

XII Legislatura Constitucional del Estado de México. (octubre 15, 1887). Decreto 20 de 1887. *Autorizando al ejecutivo para reformar la Ley de Beneficencia Pública.* <https://bibliolex.gob.mx/biblioteca/storage/Consultas/12/DECRETO20.PDF>

XII Legislatura Constitucional del Estado de México. (octubre 15, 1888). Decreto 54 de 1888. *Facultando al Ejecutivo para que pueda resolver acerca de las solicitudes de indulto, durante el receso de la Cámara.* <https://bibliolex.gob.mx/biblioteca/storage/Consultas/12/DECRETO54.PDF>

XVI Legislatura Constitucional del Estado de México. (octubre 16, 1896). Decreto 68 de 1896. *Declara magistrado constitucional del Tribunal Superior de Justicia al C. Lic. Joaquín García Luna.* <https://bibliolex.gob.mx/biblioteca/storage/Consultas/16/DECRETO68.PDF>

Archivísticas

(1890). *Instrucción y beneficencia pública.* [Papel]. Jefatura Política del Distrito de Toluca. (Caja 49, Expediente 2, Fojas 1-16), Archivo Histórico Municipal de Toluca.

(1892). *Instrucción y beneficencia pública.* [Papel]. Jefatura Política del Distrito de Toluca. (Caja 49, Expediente 2, Fojas 5-19), Archivo Histórico Municipal de Toluca.

Secretaría General, Sección de Justicia. 19 de febrero de 1880 a 20 de febrero de 1880. *Contestese al Gobierno manifestándole que el joven Francisco Mendieta alumno de este Ynstituto, salió de vacaciones en Octubre del año próximo pasado, y ha vuelto oportunamente a este establecimiento a continuar con sus estudios.*

Hemerográficas

Becerril, P. (1897, 7 de marzo). La VII Legislatura del Estado de México. *El Xinantécatl*.

<http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558a32fb7d1ed64f168e18b2?intPagina=2&tipo=pagina&palabras=Jefe+Politico&anio=1897&mes=03&dia=07&butlr=lr>

González, M, (1897, 3 de marzo). El Sr. Gobernador. *El Xinantécatl*.

<http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558a32fb7d1ed64f168e18b3?intPagina=3&tipo=pagina&palabras=Jefe+Politico&anio=1897&mes=03&dia=07&butlr=lr>

Anexos

Cuadro 1. Ley de Instrucción Pública de 1874

Autoridades e instancias educativas, locales o distritales	Atribuciones educativas de los Jefes Políticos
	Preceptores
Jefes Políticos	<ul style="list-style-type: none"> ● Realizaban su nombramiento a propuesta de los inspectores escolares y con aprobación del ejecutivo. ● Imponían multas cuando los preceptores abandonaban el establecimiento sin justificación en horas de clase, equivalentes a 3 días de sueldo, 6 en la segunda y destitución en la tercera. ● Integraban sus expedientes, con copia de su título, opinión del inspector, testimonio de 3 personas que abalaran su moralidad, aptitudes de enseñanza y la opinión del ayuntamiento si era conveniente o no que ocupará el cargo. ● Remitían los expedientes al gobierno de los nombramientos. ● Designaban a 3 personas para que dirigieran a los aspirantes en los exámenes de reconocimiento
Presidentes Municipales	<ul style="list-style-type: none"> ● Nombraban a preceptores sustitutos cuando los de grupo abandonaban los establecimientos en horas de clase. ● Informaban al Jefe Político para que realizara el nombramiento correspondiente. ● Imponían multas a los preceptores que abandonaban el establecimiento en horario laboral.
Inspectores Escolares	<ul style="list-style-type: none"> ● Proponían preceptores. ● Remitían a los Jefes Políticos un informe respecto a las aptitudes y conocimientos pedagógicos de los preceptores en las Academias. ● Imponían multas a los preceptores que abandonaban el establecimiento en horario laboral
	Fundación de escuelas
Jefes Políticos	<ul style="list-style-type: none"> ● Vigilaban que los ayuntamientos formaran los padrones del impuesto de instrucción pública. ● Remitían a la Secretaría de Gobierno los padrones; sus altas y bajas. ● Imponían multas a los administradores de rentas cuando los padrones presentaban inconsistencias de 1 a 5 pesos. De igual manera a los padres, tutores o responsables de los menores que ocultaban información para su afiliación de 25 centavos a 5 pesos.

	<ul style="list-style-type: none"> ● Realizado el empadronamiento informaban a los ayuntamientos para que procediera a erigir una escuela para niños y niñas en las cabeceras de la municipalidad o municipio. ● Designado el número de escuelas notificaban a los ayuntamientos para que realizaran un presupuesto de gastos de las obras. ● De acuerdo al presupuesto pedían a la administración de rentas un informe de lo que debían recaudar las municipalidades del impuesto de instrucción pública y otro a los ayuntamientos donde indicará la cantidad de impuestos al ramo. ● Enviaban a la Secretaría de Gobierno cuadros de valores de ingresos y presupuestos de gastos que se aplicarían en las escuelas (primera, segunda y tercera categoría).
Presidentes Municipales	<ul style="list-style-type: none"> ● Imponían multas cuando los padrones presentaban irregularidades de 1 a 5 pesos.
Inspectores Escolares	<ul style="list-style-type: none"> ● Remitían a los Jefes Políticos un estado financiero de la inversión de los recursos económicos del ramo de instrucción pública y de materiales escolares.
	Multas
Jefes Políticos	<ul style="list-style-type: none"> ● Aumentaban hasta por 15 los días de encierro a los padres, tutores o responsables de los menores que no remuneraban las multas de inasistencia escolar. ● Recluían por 15 días a los mayordomos, maestros de talleres, mineros y a cualquier persona que empleara a los menores sin saber leer, escribir y contar.
Presidentes Municipales	<ul style="list-style-type: none"> ● Facultados para recluir en prisión de 1 a 3 días a los padres, tutores o responsables de los menores que no pagaban las multas de inasistencia escolar. ● Enviaban los expedientes de los infractores a las Jefaturas Políticas para que aumentará los días de encierro hasta 15.
Inspectores Escolares	<ul style="list-style-type: none"> ● Notificaban a las autoridades correspondientes de las faltas de los alumnos de las escuelas de su demarcación.
Juntas de Instrucción Pública	<ul style="list-style-type: none"> ● Informaban a las autoridades correspondientes (Jefes Políticos, presidentes municipales e inspectores escolares) de las inasistencias escolares de los alumnos. ● Verificaban que los ciudadanos no emplearán a los niños en edad escolar, en actividades del campo, talleres o servicios domésticos, cuando no supieran leer, escribir y contar.
	Instancias educativas: Juntas de Instrucción Pública
Jefes Políticos	<ul style="list-style-type: none"> ● Facultados para imponer multas hasta de 50 pesos a las autoridades locales y a los miembros de las Juntas que no cumplieran con los reglamentos y leyes del ramo.

Juntas de Instrucción Pública	<ul style="list-style-type: none"> ● Se renovaban anualmente. ● Se erigían en localidades donde había una o varias escuelas. ● Integrada por 3 personas que designaba el ayuntamiento de la municipalidad. ● Vigilaban que los alumnos asistieran a la escuela. ● Inspeccionaban los establecimientos que estaban a su cargo para informarse del método pedagógico y aptitudes de enseñanza de los preceptores.
	Exámenes escolares
Jefes Políticos	<ul style="list-style-type: none"> ● Nombraban a un ciudadano para que formara parte de los Jurados.
	Premios escolares
Jefes Políticos	<ul style="list-style-type: none"> ● Fijaban la fecha en el que se realizaría su entrega. ● Presidían solemnemente las entregas en los distritos
Presidentes Municipales	<ul style="list-style-type: none"> ● Dirigían las entregas en los municipios.

Fuente: elaboración propia según la V Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 19 de 1874. *Organizando la Instrucción Pública Primaria del Estado de México.* <https://bibliolex.gob.mx/biblioteca/storage/Consultas/5/DECRETO19.PDF>

Cuadro 2. Junta Superior de Instrucción Pública Primaria (1881-1882)

Autoridades e instancias educativas, locales o distritales	Atribuciones educativas de los Jefes Políticos
	Fundación de escuelas
Jefes Políticos	<ul style="list-style-type: none"> ● Enviaban a la Junta Superior de Instrucción Pública peticiones para la fundación de escuelas de los ayuntamientos.
Presidentes Municipales	<ul style="list-style-type: none"> ● Enviaban a las Jefaturas Políticas y a la Junta Superior de Instrucción Pública peticiones para la fundación de escuelas en sus demarcaciones.
Junta Superior de Instrucción Pública Primaria	<ul style="list-style-type: none"> ● Tenía a su cargo los fondos de instrucción pública primaria para su administración y distribución con previa aprobación del ejecutivo.
	Multas
Jefes Políticos	<ul style="list-style-type: none"> ● Facultados para conducir a los alumnos que se encontraban fuera de la escuela en horas clase y verificar que asistieran continuamente al plantel.
Presidentes Municipales	<ul style="list-style-type: none"> ● Tenían atribuciones para conducir a los alumnos que se encontraban fuera de los planteles.
Inspectores Escolares	<ul style="list-style-type: none"> ● Informaban a la Junta Superior de Instrucción Pública Primaria de las faltas escolares de las escuelas de su zona de inspección pedagógica.

Fuente: elaboración propia según la IX Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 12 de 1881. *Estableciendo en esta capital una junta encargada de todo lo concerniente a la Instrucción Pública Primaria.*
<https://bibliolex.gob.mx/biblioteca/storage/Consultas/9/DECRETO12.PDF>

Cuadro 3. Modificaciones a la Junta Superior de Instrucción Pública Primaria y Auxiliares de 1881 y 1882

Autoridades e instancias educativas, locales o distritales	Atribuciones educativas de los Jefes Políticos
	Fundación de escuelas
Jefes Políticos	<ul style="list-style-type: none"> • Dirigían peticiones de fundación de escuelas de los pueblos a la Junta Superior.
Presidentes Municipales	<ul style="list-style-type: none"> • Dirigían peticiones de fundación de escuelas de los pueblos a la Junta Superior.
Junta Superior de Instrucción Pública Primaria	<ul style="list-style-type: none"> • Administraba los fondos del ramo de instrucción pública primaria con autorización del ejecutivo. • Autorizaba la instauración de escuelas de primera, segunda y tercera clase.
Juntas Auxiliares	<ul style="list-style-type: none"> • Administraban los fondos monetarios educativos de sus distritos con previa autorización de la Junta Superior y del gobierno.
	Multas
Jefes Políticos	<ul style="list-style-type: none"> • Facultados para conducir a los alumnos que se encontraban fuera de la escuela en horas clase y verificar que asistieran continuamente al plantel.
Presidentes Municipales	<ul style="list-style-type: none"> • Tenían atribuciones para conducir a la escuela a los alumnos que se encontraban fuera.
Inspectores Escolares	<ul style="list-style-type: none"> • Informaban a la Junta Superior de Instrucción Pública Primaria de las faltas escolares de los alumnos de su zona de inspección pedagógica.
	Instancias educativas: Junta Superior de Instrucción Pública Primaria y Juntas Auxiliares
Jefes Políticos	<ul style="list-style-type: none"> • Su participación se subordina a las decisiones que tomará la Junta Superior de Instrucción Pública en materia educativa.
Presidentes Municipales	<ul style="list-style-type: none"> • Su participación se subordina a las decisiones que tomará la Junta Superior de Instrucción Pública en materia educativa.
Junta Superior de Instrucción Pública Primaria	<ul style="list-style-type: none"> • Nombrada por el ejecutivo. • Constituida por 5 vocales que se turnaban la presidencia mensualmente, no percibían remuneración económica, estar al frente era tema de honor. • Nombraba con aprobación del gobierno a un tesorero y secretario que recibían el sueldo que designaban los Reglamentos (podía ocupar ambos cargos una sola persona).

	<ul style="list-style-type: none"> ● Podía gastar la cantidad de 25 pesos mensuales sin aprobación del gobierno. ● Establecía Juntas Auxiliares en los Distritos.
Juntas Auxiliares	<ul style="list-style-type: none"> ● Establecidas por la Junta Superior. ● Remitían a la Superior los informes con las cantidades que creían podían gastar mensualmente.

Fuente: elaboración propia según la IX Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 32 de 1881. *Estableciendo en la capital del estado una Junta Superior de Instrucción Pública Primaria.*
<https://bibliolex.gob.mx/biblioteca/storage/Consultas/9/DECRETO32.PDF>

Cuadro 4. Modificaciones a la Ley de Instrucción Pública de 1883 y 1885

Autoridades e instancias educativas, locales o distritales	Atribuciones educativas de los Jefes Políticos
	Instancias educativas: Junta Superior de Instrucción Pública Primaria y Juntas Auxiliares
Jefes Políticos	<ul style="list-style-type: none"> ● Presidentes de las Juntas Auxiliares de los distritos.
Junta Superior de Instrucción Pública Primaria	<ul style="list-style-type: none"> ● Integrada por 5 vocales y un presidente que era el Secretario General de Gobierno.
Juntas Auxiliares	<ul style="list-style-type: none"> ● Los Jefes Políticos eran sus presidentes. ● Los secretarios de la Jefatura desempeñaban su Secretaría. ● El sueldo de sus integrantes lo estipulaba el ejecutivo, no debía ser mayor a los 15 pesos mensuales y era pagado por el fondo de instrucción pública de cada localidad.

Fuente: elaboración propia según la X Legislatura Constitucional de Estado de México. Decreto 15 de 1883. *Haciendo algunas modificaciones a la Ley de Instrucción Pública Primaria.* <https://bibliolex.gob.mx/biblioteca/storage/Consultas/10/DECRETO15.PDF>

Cuadro 5. Reglamento de expedición de títulos de Instrucción Pública Primaria de 1884

Autoridades e instancias educativas, locales o distritales	Atribuciones educativas de los Jefes Políticos
	Preceptores
Jefes Políticos	<ul style="list-style-type: none"> ● Sin participación.
Junta Superior de Instrucción Pública Primaria	<ul style="list-style-type: none"> ● Recibía las solicitudes de derecho a examen de las aspirantes para ejercer en el magisterio en las escuelas públicas de primera, segunda y tercera clase. ● Nombraba un Jurado Examinador y Calificador de las pruebas. ● Deliberaba los nombramientos de acuerdo a los Jurados y aprobación del ejecutivo.

Fuente: elaboración propia según la X Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 62 de 1884. *Erigiendo en el pueblo la ranchería de Huayapenco en el Distrito de Sultepec.* <https://bibliolex.gob.mx/biblioteca/storage/Consultas/10/DECRETO62.PDF>

Cuadro 6. Reglamentos provisionales de los exámenes de las escuelas públicas del Estado de México de 1885, 1886 y 1888

<p>Autoridades e instancias educativas, locales o distritales</p>	<p>Atribuciones educativas de los Jefes Políticos</p>
<p>Exámenes escolares</p>	
<p>Jefes Políticos</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Designaban a uno de sus vocales para que formara parte de los Jurados Examinadores.
<p>Presidentes Municipales</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● El o algunos de sus miembros eran presidentes de los Consejos de Exámenes de la municipalidad o municipio. ● Informaban a las escuelas particulares la fecha y el orden de la verificación de sus pruebas en sus demarcaciones.
<p>Junta Superior de Instrucción Pública Primaria</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Indicaba la fecha en la que se verificarían los exámenes en las escuelas públicas del distrito de Toluca. ● Negaba y aprobaba las peticiones de modificaciones de las Juntas Auxiliares. ● Recibía de las escuelas y de las Juntas Auxiliares una copia de las actas de su celebración. ● Sus miembros eran presidentes natos de los Jurados o Consejos de Exámenes. ● Cotejaban por medio de las Juntas Auxiliares las actas informativas que elaboraban los Jurados Calificadores.
<p>Juntas Auxiliares</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Cuidaban su organización y ejecución en las cabeceras de distrito. ● Realizaban a la Junta Superior peticiones para su elaboración. ● El presidente o alguno de sus miembros eran los presidentes de los Consejos de Exámenes en las cabeceras de distrito. ● El presidente del Consejo de Exámenes debía informar a la Superior sobre la realización de la prueba. ● Finalizadas las pruebas en su demarcación indicaban a las demás escuelas de los pueblos foráneos la fecha en la que realizarían sus pruebas. ● Recibían y enviaban a la Junta Superior las actas informativas de las pruebas de las escuelas de los distritos. ● Informaban a las escuelas privadas la fecha en que realizarían sus pruebas. ● Uno de sus vocales asumía el cargo de presidente en el Jurado en las municipalidades. ● Recibían de los Jurados de Exámenes las actas de los verificativos y las remitían a la Superior.

	Premios escolares
Jefes Políticos	<ul style="list-style-type: none"> ● Rubricaban los diplomas de premios con los presidentes municipales y el preceptor de la escuela examinada en los distritos ● En la capital del estado suscribían los diplomas el gobernador, Secretario General y el preceptor de la escuela verificada.
Presidentes Municipales	<ul style="list-style-type: none"> ● Suscribían los diplomas de premios con los Jefes Políticos y el preceptor de la escuela examinada en los municipios y pueblos foráneos.
Junta Superior de Instrucción Pública Primaria	<ul style="list-style-type: none"> ● Designaban el día y la forma en que se verificarían los premios a los alumnos de las escuelas públicas.
Juntas Auxiliares	<ul style="list-style-type: none"> ● Distribuían los premios en las cabeceras de la municipalidad o municipio. (Atribución compartida con los presidentes de los Consejos de Exámenes).

Fuente: elaboración propia según la XI Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 42 de 1885. *Concediendo permiso a los CC. Diputados para que puedan desempeñar comisiones que les confiera el Ejecutivo.*
<https://bibliolex.gob.mx/biblioteca/storage/Consultas/11/DECRETO42.PDF>

Fuente: elaboración propia según la XI Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 95 de 1886. *Facultando al Ejecutivo para que durante el receso de la Cámara, pueda conocer de las solicitudes de indulto.*
<https://bibliolex.gob.mx/biblioteca/storage/Consultas/11/DECRETO95.PDF>

Fuente: elaboración propia según la XII Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 54 de 1888. *Facultando al Ejecutivo para que pueda resolver acerca de las solicitudes de indulto, durante el receso de la Cámara.*
<https://bibliolex.gob.mx/biblioteca/storage/Consultas/12/DECRETO54.PDF>

Cuadro 7. Multas escolares (1889)

Autoridades e instancias educativas, locales o distritales	Atribuciones educativas de los Jefes Políticos
	Multas
Jefes Políticos	<ul style="list-style-type: none"> ● Todas las multas que imponían las autoridades distritales ingresaban a la administración de rentas. ● Multaban a los causantes que no contaban con sellos y firma de la administración de rentas, con el doble de lo impuesto. ● Se les prohibía ejecutar mejoras materiales o cualquier gasto con los recursos económicos de las multas sin aprobación de la administración de rentas o del ejecutivo.
Presidentes Municipales	<ul style="list-style-type: none"> ● En las municipalidades y municipios tenían la obligación de verificar que se cumpliera con el precepto de enseñanza obligatoria. ● Multaban a los padres de familia, tutores o responsables de los menores cuando se encontraban fuera de los planteles en horario escolar. ● Recibían de las demás autoridades locales informes de las faltas escolares de los alumnos para que impusieran las penas correspondientes.

Fuente: elaboración propia según la XIII Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 18 de 1889. *Dictando algunas disposiciones respecto de multas impuestas por las autoridades del Estado.*

<https://bibliolex.gob.mx/biblioteca/storage/Consultas/13/DECRETO18.PDF>

Cuadro 8. Ley de Instrucción Pública Primaria de 1890

Autoridades e instancias educativas, locales o distritales	Atribuciones educativas de los Jefes Políticos
	Preceptores
Ejecutivo	<ul style="list-style-type: none"> ● Nombraba a los preceptores para cualquier categoría. ● Nombraba a uno de tercera categoría para que desempeñará en 2 escuelas de la misma localidad.
Jefes Políticos	<ul style="list-style-type: none"> ● Enviaban un informe al gobierno para su nombramiento.
Presidentes Municipales	<ul style="list-style-type: none"> ● Proponían al ejecutivo preceptores. ● En faltas absolutas o accidentales les correspondía nombrar a un interino. ● Otorgaban licencias justificadas con goce o sin goce de sueldo por 8 días.
Directores escolares	<ul style="list-style-type: none"> ● Nombraban a los ayudantes de las escuelas.
Inspectores Escolares	<ul style="list-style-type: none"> ● Facultados para suspenderlos. ● Notificaban inmediatamente al ejecutivo de las suspensiones, sin que excediera los 15 días.
	Fundación de escuelas
Ejecutivo	<ul style="list-style-type: none"> ● Encargado de fundar y establecer las escuelas de primera, segunda y tercera categoría en las poblaciones. ● Determinaba que los establecimientos debían cerrarse y trasladarse de un lugar a otro, de acuerdo a la importancia de las poblaciones.
Jefes Políticos	<ul style="list-style-type: none"> ● Mandaban al gobierno peticiones de fundación de escuelas de los distritos.
Presidentes Municipales	<ul style="list-style-type: none"> ● Enviaban al gobierno peticiones de fundación de escuelas de las municipalidades y municipios.
Inspectores Escolares	<ul style="list-style-type: none"> ● Sugerían al gobierno peticiones de fundación de escuelas de las demarcaciones de su inspección.
	Multas
Jefes Políticos	<ul style="list-style-type: none"> ● Las aplicaban en los distritos. ● No podían gastar lo recaudado en materiales escolares. ● Debían informar a la administración de rentas. ● Imponían multas de 15 centavos a 2 pesos o de 1 a 6 días en prisión a los padres, tutores o responsables de los menores que no los enviaban a la escuela. ● Imponían una pena económica que oscilaba de los 10 centavos a 1 peso o de 1 a 4 días de encarcelamiento a los padres de

	<p>familia que ocupaban a sus hijos en labores domésticas en horas clase.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Multaban a las personas que empleaban a los menores de 1 a 5 pesos o de 1 a 5 días de arresto.
Presidentes Municipales	<ul style="list-style-type: none"> ● Las aplicaban en los municipios. ● No podían gastar lo recaudado en materiales. ● Debían informar a la administración de rentas. ● Imponían multas de 15 centavos a 2 pesos o de 1 a 6 días en prisión a los padres, tutores o responsables de los menores que no los enviaban a la escuela. ● Imponían una pena económica que oscilaba de los 10 centavos a 1 peso o de 1 a 4 días de encarcelamiento a los padres de familia que ocupaban a sus hijos en labores domésticas en horas clase. ● Multaban a las personas que empleaban a los menores de 1 a 5 pesos o de 1 a 5 días de arresto. ● Eran los encargados de verificar y validar los justificantes de los padres que no enviaban a los niños a la escuela por; discapacidad, falta de escuelas, falta de recursos económicos, sustento familiar y cualquier otra circunstancia que consideraban prudente.
Inspectores Escolares	<ul style="list-style-type: none"> ● Informaban a las autoridades correspondientes de las faltas de los alumnos, en base a sus informes escolares.
Instancias educativas: Academias Pedagógicas	
Jefes Políticos	<ul style="list-style-type: none"> ● Sin participación.
Presidentes Municipales	<ul style="list-style-type: none"> ● Sin participación
Inspectores Escolares	<ul style="list-style-type: none"> ● En las Academias estaban facultados para autorizar a los preceptores asistir a la más cercana. ● Eran sus presidentes natos y concurrían siempre a dirigir sus trabajos, cuando se encontraban inspeccionando su zona.
Exámenes escolares	
Jefes Políticos	<ul style="list-style-type: none"> ● En los distritos como los representantes del ejecutivo debían hacer que se ejecutaran las leyes y reglamentos.
Presidentes Municipales	<ul style="list-style-type: none"> ● Designaban a la autoridad que presidiría las pruebas de las escuelas privadas a petición del plantel escolar examinado.

Fuente: elaboración propia según la XIII Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 90 de 1890. *Sobre Instrucción Pública Primaria.*
<https://bibliolex.gob.mx/biblioteca/storage/Consultas/13/DECRETO90.PDF>

Cuadro 9. Reglamento interior de la Academia Pedagógica de la municipalidad de Toluca de 1893

Autoridades e instancias educativas, locales o distritales	Atribuciones educativas de los Jefes Políticos
	Instancia educativa: Academia Pedagógica de la municipalidad de Toluca
Jefes Políticos	<ul style="list-style-type: none"> ● Enviaban los informes de las Academias Pedagógicas de las municipalidades al Secretario General.
Presidentes Municipales	<ul style="list-style-type: none"> ● Remitían a las Jefaturas Políticas las actas de las sesiones de las Academias Pedagógicas municipales.
Inspectores Escolares	<ul style="list-style-type: none"> ● Eran sus presidentes natos, cuando asistían a sus sesiones les correspondían las mismas atribuciones y facultades del presidente de la corporación. ● Tenían la obligación de ejecutar los reglamentos, leyes y disposiciones superiores de la Academia, informándose del estado en que se encontraba el local, mobiliario, biblioteca, archivo y todo lo referente a la asociación. ● Realizaba al presidente las observaciones que consideraba pertinentes a los trabajos académicos en las sesiones. ● Informaba al ejecutivo de todas las faltas e infracciones que observara en la corporación.

Fuente: elaboración propia según la XV Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 20 de 1893. *Por el cual se nombra juez constitucional de primera instancia del Distrito de Temascaltepec al C. Rodrigo Inclán.*
<https://bibliolex.gob.mx/biblioteca/storage/Consultas/15/DECRETO20.PDF>

Cuadro 10. Reglamento de exámenes de las escuelas públicas del Estado de México de 1893

Autoridades e instancias educativas, locales o distritales	Atribuciones educativas de los Jefes Políticos
	Exámenes escolares
Jefes Políticos	<ul style="list-style-type: none"> ● Aprobaban a los ayuntamientos las listas que les remitían para la expedición de nombramientos de los preceptores que integrarían los Jurados de Exámenes de las escuelas públicas. ● Recibían en los distritos un ejemplar de las actas de exámenes rubricadas por el presidente y sinodales de los Jurado de Exámenes. ● Emitían al Secretario General un ejemplar de las actas de exámenes. ● Presentaban al presidente del Jurado de Exámenes el archivo de los exámenes anteriores, cuando las escuelas no los exhibieran o carecieran de los documentos. ● Elaboraban un informe que contenía el resultado de los exámenes de los distritos. ● Con los extractos de las municipalidades de sus demarcaciones, realizaban un informe de las pruebas escolares que remitían a Secretaría General de Gobierno.
Presidentes Municipales	<ul style="list-style-type: none"> ● Expedían los nombramientos de los Jurados de Exámenes de los municipios, con aprobación de 15 días antes de las Jefaturas Políticas. ● Remitían una lista a las Jefaturas Políticas 15 días antes de efectuarse las pruebas con el nombre de los ciudadanos que conformarían los Jurados, para su aprobación. ● Recibían en los municipios un ejemplar de las actas de exámenes rubricadas por el presidente y sinodales del Jurado de Exámenes.
Secretario General	<ul style="list-style-type: none"> ● Recibían por conducto de los Jefes Políticos un ejemplar de las actas de exámenes firmadas por el presidente, jurado y sinodales. ● Recibía del distrito Toluca una copia del acta de exámenes del presidente del Jurado.
Inspectores Escolares	<ul style="list-style-type: none"> ● Designados por el ejecutivo. ● Con las actas de exámenes rendían una noticia general al gobierno. ● Formaban una noticia de los exámenes del distrito de Toluca.

	Premios escolares
Jefes Políticos	<ul style="list-style-type: none"> ● Recibían en los distritos un ejemplar de las actas de premios escolares rubricadas por el presidente y sinodales del Jurado de Exámenes. ● Firmaban los diplomas de los premios en los Distritos. ● Elaboraban un informe que contenía el resultado de los premios y menciones honoríficas en los distritos. ● Recibían del gobierno los premios y los enviaban a las presidencias municipales. ● Realizaban su distribución en las escuelas pertenecientes a las municipalidades en las cabeceras de distrito. ● Informaban a la Secretaría General de Gobierno la fecha de entrega de premios (si no lo hacían eran acreedores a multas que les aplicaba el ejecutivo).
Presidentes Municipales	<ul style="list-style-type: none"> ● Recibían en los municipios un ejemplar de las actas de premios escolares rubricadas por el presidente y sinodales del Jurado de Exámenes. ● Suscribían los diplomas de los premios en las municipalidades y municipios foráneos. ● Elaboraban un informe que contenía el resultado de las inspecciones, premios y menciones honoríficas en los municipios. ● Realizaban la distribución de premios en las escuelas pertenecientes a los municipios y pueblos foráneos.
Secretario General	<ul style="list-style-type: none"> ● Recibían de los Jefes Políticos un ejemplar de las actas de premios escolares firmadas por el presidente, jurado y sinodales. ● Suscribía con el Gobernador los diplomas del distrito de Toluca. ● Elaboraba un informe que contenía el resultado de las inspecciones, premios y menciones honoríficas en el distrito de Toluca.
Inspectores Escolares	<ul style="list-style-type: none"> ● Proponía a los preceptores que juzgaban dignos para obtener los premios que otorgaba el Ejecutivo.

Fuente: elaboración propia según la XV Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 20 de 1893. *Por el cual se nombra juez constitucional de primera instancia del Distrito de Temascaltepec al C. Rodrigo Inclán.*
<https://bibliolex.gob.mx/biblioteca/storage/Consultas/15/DECRETO20.PDF>

Cuadro 11. Reglamento interior de las Academias Pedagógicas del Estado de México de 1894

Autoridades e instancias educativas, locales o distritales	Atribuciones educativas de los Jefes Políticos
	Instancia educativa: Academias Pedagógicas de las municipalidades
Jefes Políticos	<ul style="list-style-type: none"> ● Cotejaban los informes del presidente de la Academia, respecto a la asistencia de los preceptores a la asamblea y del cumplimiento de deberes de los miembros de la mesa directiva e informaban al gobierno para que les impusiera un correctivo. ● En los distritos eran los visitadores de las Academias. ● En las sesiones ocupaban el lugar del presidente honorariamente. ● Recibían de las Academias mensualmente una copia de las actas de sus sesiones y de los trabajos de sus socios para que las remitieran al ejecutivo.
Presidentes Municipales	<ul style="list-style-type: none"> ● Recibían la lista de las amonestaciones o expulsiones que realizaban los presidentes de las Academias en las sesiones y las remitían a las Jefaturas Políticas. ● Designaban a las Academias el local para celebrar sus sesiones, con aprobación del ejecutivo. ● Ocupaban el cargo de presidentes honorarios, cuando las visitaban.
Inspectores Escolares	<ul style="list-style-type: none"> ● Presidentes natos de las Academias. ● En las sesiones tenían las mismas facultades y obligaciones de los presidentes y mientras duraba su inspección asumían el mencionado cargo. ● Se les facultaba para verificar que los reglamentos, leyes y disposiciones superiores de la Academia se cumplieran. ● Notificaban al ejecutivo de las faltas que notaran en los establecimientos.

Fuente: elaboración propia según la XV Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 42 de 1894 de 1894. *Reformando el artículo 983 del código penal del Estado, de 12 de enero de 1875. (Sobre hurto y robo).* <https://bibliolex.gob.mx/biblioteca/storage/Consultas/15/DECRETO42.PDF>

Cuadro 12. Ley Orgánica de la Instrucción Primaria del Estado de 1897

Autoridades e instancias educativas, locales o distritales	Atribuciones educativas de los Jefes Políticos
	Preceptores
Ejecutivo	<ul style="list-style-type: none"> ● Nombraba a los preceptores para cualquier categoría. ● Nombraba a un preceptor de tercera categoría para que desempeñará en 2 escuelas de la misma localidad. ● Determinaba a su juicio quien dirigiría las escuelas mixtas; preceptor o preceptora. ● Podía destituirlos, cuando había mérito para ello. ● Otorgaba licencias por tiempo indefinido.
Jefes Políticos	<ul style="list-style-type: none"> ● Otorgaban licencias escolares urgentes en las cabeceras de los distritos. ● En las faltas accidentales de los directores nombraban a un sustituto en las cabeceras de distrito. ● Facultados para suspender del ejercicio de sus funciones a los directores y empleados de las escuelas, notificando inmediatamente al gobierno quien podía destituirlos definitivamente.
Presidentes Municipales	<ul style="list-style-type: none"> ● Otorgaban licencias en las municipalidades o municipios por 5 días. ● En las faltas accidentales de los directores nombraban a un sustituto en las municipalidades o municipios. ● Podían suspender del ejercicio de sus funciones a los directores y empleados de las escuelas dándole aviso inmediato al gobierno.
Directores escolares	<ul style="list-style-type: none"> ● Concedían licencias justificadas durante 3 días, si eran por enfermedad les otorgaban 20 anualmente.
Inspectores Escolares	<ul style="list-style-type: none"> ● Suspendían del ejercicio de sus funciones a los directores y empleados de las escuelas.
	Fundación de escuelas
Ejecutivo	<ul style="list-style-type: none"> ● Se construían de acuerdo a los fondos económicos del ramo de Instrucción Pública. ● Dictaminaba que se construyeran escuelas en edificios propios y se reformaran los establecidos, de acuerdo a la importancia de las poblaciones. ● Se fundaban de acuerdo a los reglamentos de higiene escolar y pedagógicos. ● Aprobaba los planos y los presupuestos de gastos de su construcción o modificación.

	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitaba un informe pericial a los Inspectores Escolares y en ocasiones al Consejo de Salubridad.
Jefes Políticos	<p>Organización interna escolar:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Representantes del ejecutivo en los distritos. ● Facultados para ejercer una estricta vigilancia en las escuelas de su demarcación. ● Custodiaban el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones superiores de la instrucción pública. ● Vigilaban que el gobierno municipal y el personal docente cumplieran con sus obligaciones. ● Promovían la buena administración educativa en su jurisdicción.
Presidentes Municipales	<p>Organización interna escolar:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Formulaban anualmente el padrón escolar, integrado por los nombres de los alumnos, padres o tutores, edad y domicilio de sus demarcaciones. ● Verificaban que se cumpliera la obligatoriedad. ● Cuidaban que el profesorado asistiera con puntualidad y que presentarían una conducta moral decorosa.
Directores Escolares	<p>Organización interna escolar:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Verificaban la conservación de los locales, mobiliario, libros y útiles de las escuelas. ● Cuidaban la higiene y aseo de los establecimientos. ● Vigilaban que los profesores y ayudantes cumplieran con sus deberes y moralidad. ● Remitían al ayuntamiento al mes una lista de los alumnos que habían faltado 5 veces o más sin el permiso correspondiente. ● Informaban a los inspectores escolares cuando las autoridades de la demarcación usaban las aulas para fiestas públicas o particulares ajenas a la instrucción. ● Calificaban mensualmente la asistencia, comportamiento y aprovechamiento de los alumnos
Inspectores Escolares	<p>Organización interna y externa escolar:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Ejecutaban las leyes, reglamentos y disposiciones superiores del ramo. ● Efectuaban el precepto de enseñanza primaria obligatoria en las escuelas de primera, segunda y tercera categoría. ● Examinaban que el gobierno municipal y el personal docente cumplieran con sus obligaciones legales educativas. ● Desempeñaban las comisiones que les encomendaba el régimen relativo a la administración educativa. ● Enviaban al ejecutivo informes periciales para la fundación de escuelas de primera, segunda y tercera categoría de las poblaciones.

	Multas
Jefes Políticos	<ul style="list-style-type: none"> ● Imponían multas a los padres de familia de 1 a 10 pesos o a los mismos días de encarcelamiento, de acuerdo a sus recursos económicos en los distritos. ● Multaban a los ciudadanos que emplearan a los menores que no habían concluido sus estudios, de 2 a 15 pesos o los mismos días en prisión.
Presidentes Municipales	<ul style="list-style-type: none"> ● Imponían multas a los padres de familia de 1 a 10 pesos o a los mismos días de encarcelamiento. ● Multaban a los padres de los niños que habían faltado 5 veces o más (pagaban una multa de 25 centavos a 5 pesos o los mismos días de arresto, aumentándole la pena de acuerdo al contexto de los habitantes). ● Multaban a los ciudadanos que emplearan a los menores que no habían concluido sus estudios, de 2 a 15 pesos o los mismos días en prisión.
Inspectores Escolares	<ul style="list-style-type: none"> ● Informaban a las autoridades correspondientes de las faltas de los alumnos, de acuerdo a sus informes escolares.
	Exámenes escolares
Jefes Políticos	<ul style="list-style-type: none"> ● Nombraban a 2 preceptores para que formaran parte del Comité Examinador y Calificador en los distritos.
Presidentes Municipales	<ul style="list-style-type: none"> ● Nombraban a 2 preceptores para que formaran parte del Comité Examinador y Calificador en los municipios.
	Premios escolares
Jefes Políticos	<ul style="list-style-type: none"> ● Se abolieron las festividades anteriores, se dictaminó que en cada escuela primaria habría 8 recompensas anuales de aprovechamiento y fiestas escolares. ● Indicaban en los distritos el lugar, día y hora en que se realizaría su entrega. ● Organizaban en conjunto con los directores y demás autoridades las fiestas escolares.
Presidentes Municipales	<ul style="list-style-type: none"> ● Indicaban en los municipios el lugar, día y hora en que se realizaría su entrega. ● Organizaban con las demás autoridades y padres de familia las fiestas escolares de las municipalidades y municipios.
Directores escolares	<ul style="list-style-type: none"> ● Organizaban con las autoridades locales, alumnos y padres de familia fiestas escolares.

Fuente: elaboración propia según la XVII Legislatura Constitucional del Estado de México. Decreto 21 de 1897. *Determinando las atribuciones y obligaciones de la contaduría de glosa del Estado.* <https://bibliolex.gob.mx/biblioteca/storage/Consultas/17/DECRETO21.PDF>